



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J23VA000097 RELATIVO A:
ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE ACEPTACIÓN DE NUEVA AYUDA CONCEDIDA A
LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 19 DE
JULIO DE 2023 LA PRESIDENTA DE LA E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y
AHORRO DE LA ENERGÍA, M.P. (IDAE), POR LA QUE SE AMPLÍA EL PRESUPUESTO DEL REAL
DECRETO 1124/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN
DIRECTA A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA DE
AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA
IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES RENOVABLES TÉRMICAS EN DIFERENTES SECTORES
DE LA ECONOMÍA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y
RESILIENCIA.**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/re servado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
3.	Propuesta del Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de elevación del Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
4.	Informe Propuesta del Servicio de Planificación industrial y energética de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.	Total	
5.	Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, (BOE núm. 305, 22 de diciembre de 2021).	Total	
6.	Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, (BOE núm. 118, 18 de mayo de 2021).	Total	



7.	Orden de 13/07/2022, de aprobación de líneas de ayudas para inclusión en Plan Estratégico de subvenciones 2023 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.	Total	
8.	Notificación de la Resolución de 19 de julio de 2023, de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE), por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica
 LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
 Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio
 (Documento firmado electrónicamente al margen)

09/10/2023 10:05:06

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, DE ELEVACIÓN A ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA ACEPTACIÓN DE NUEVA AYUDA CONCEDIDA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 19 DE JULIO DE 2023, LA PRESIDENTA DE LA E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA, M.P. (IDAE), POR LA QUE SE AMPLÍA EL PRESUPUESTO DEL REAL DECRETO 1124/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN DIRECTA A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA DE AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES RENOVABLES TÉRMICAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Mediante Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación, se concedieron en concepto de beneficiarias directas (ex artículo 22 de la Ley General de Subvenciones) las cantidades que, por reparto consensuado en Conferencia Sectorial de Energía de 5 de julio de 2021, se recogen en su anexo V para cada Comunidad Autónoma, sobre una suma total inicial de 150.000.000 de euros (ampliable a 500 millones), imputable al presupuesto del IDAE transferidos de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se consignó la dotación en la partida 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia». Este Programa de fomento de eficiencia energética y transición a la economía verde, en el seno del Plan (PRTR) está financiado con fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), «Next Generation EU», creado a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

El referido reglamento básico del programa de energías renovables térmicas, modificado posteriormente por Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, Administraciones ayudas para la realización de dos tipologías de actuación:

Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.

Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

Conforme a lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los procedimientos deben respetar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la cohesión territorial, el respeto al medio ambiente e incentivo a la digitalización, así como la lucha contra el fraude y la corrupción, y la identificación de los beneficiarios últimos de las ayudas, así como



de los contratistas y subcontratistas. De este modo, especialmente se considera exigible el compromiso de que las beneficiarias garanticen el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» y que se tendrá en cuenta el etiquetado de contribución climática y medioambiental, de acuerdo con lo previsto en el PRTR y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) n.º 2021/241, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. Particularmente, y en su caso, en la ejecución de las actuaciones subvencionadas se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. También se tendrá en cuenta la normativa europea sobre régimen de ayudas de Estado y evitación de doble financiación; a efectos de garantizar la trazabilidad del gasto, deberá seguirse un sistema de seguimiento contable diferenciado para los programas de incentivos aprobados por el referido real decreto.

Por otra parte, en los términos de la Propuesta del centro directivo competente, se hace constar que esta Administración está comprometida con la eficiencia energética, y así, aprobó la Ley de 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia y Ley 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, que pusieron las bases de una política energética sostenible en la Región de Murcia, promoviendo el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, así como el ahorro de energía y la mejora de la eficiencia energética, desde la producción hasta el consumo, reduciendo la dependencia energética exterior y la afección al medio ambiente, potenciando una mayor solidaridad ambiental en el uso de la energía (artículo 1). Conforme al citado instrumento básico que aprueba el Programa de actuaciones, el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, en su anexo V, y por Resolución de 04/04/2022 de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), fue concedida y abonada a la Hacienda regional la cantidad de 4.480.972,00 Euros, previo Acuerdo de aceptación de la ayuda por el Consejo de Gobierno de fecha 17/02/2023 (comunicada al IDEA por carta el 9/03/2022), en el que se reservó un importe de 250.000,00 Euros de dicha ayuda para la realización y financiación por su parte de inversiones directas.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos con la aceptación de dichos fondos, esta Comunidad resolvió:

a) La inclusión de las ayudas en el Plan Estratégico de Subvenciones de 2023 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, Orden de fecha 07/06/2022.

b) La realización de la convocatoria de las ayudas a terceros, conforme a las Bases recogidas en la citada reglamentación y su régimen jurídico (modificado de forma sobrevenida) mediante la *Orden de 13/07/2022 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la Economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y*



Resiliencia, (BORM de 20 de julio de 2022), con una dotación total para los dos subprogramas de 4.096.542,84 Euros.

Estando vigente el Programa y conforme al plazo de presentación solicitudes previsto en la Convocatoria, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano instructor, a la vista de su número y valoración de la tendencia y prospección presupuestaria para las eventuales concesiones de subvención a terceros, propuso el 10 de julio de 2023, a través de la Consejería, la solicitud de la ampliación del presupuesto asignado a esta Comunidad al Director General del IDEA, por la cantidad total de 1.000.000,00.- Euros.

Dicha suma adicional ha sido otorgada por *Resolución de 19 de julio de 2023, de la Presidenta del Instituto (IDAE) por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, con cargo al presupuesto del IDAE procedente de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, tras verificarse el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, y de conformidad con la propuesta de asignación formulada por el Consejo de Administración en su sesión número 358, de fecha 14 de julio de 2023, resultando lo siguiente (dispongo segundo):

CC.AA	AYUDA OTORGADA CON CARÁCTER PREVILO A LA AMPLIACIÓN		NUEVA AYUDA CONCEDIDA EN LA AMPLIACIÓN ACTUAL		TOTAL AYUDA CONCEDIDA (PRESUPUESTO ASIGNADO TRAS AMPLIACIÓN)
	Importe asignado - Anexo V del RD 1124/2021-	Reservado para inversiones directas	IMPORTE TOTAL NUEVA AYUDA (AMPLIACIÓN)	Reservado para inversiones directas	
Región de Murcia	4.480.972,00 €	250.000,00 €	1.000.000,00 €	0 €	5.480.972,00 €
TOTAL	4.480.972,00 €	250.000,00 €	1.000.000,00 €	0 €	5.480.972,00 €

Asimismo por la Presidenta del Instituto se dispone el pago de la suma si bien bajo requisitos que han sido objeto de Notificación por el Director del IDAE, el 25/07/2023, en la cual se solicita la previa aceptación expresa de la ayuda por esta Comunidad autónoma, debiendo contener la declaración competencial de los órganos intervinientes y otros extremos que se expresan como elementos necesarios.

En relación al cumplimiento de los requisitos de referencia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia posee competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, y en materia de «régimen minero y energético» según le atribuyen los artículos 10.Uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, conforme al marco normativo y competencial regional formado entre otras por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es competencia del Consejo de Gobierno aceptar las ayudas o subvenciones concedidas a la Comunidad Autónoma, obligándose en su representación, conforme al apartado 24 del



artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de energía conforme al artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (BORM del mismo día), modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre (BORM del 22), que la ejerce a través de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Energética (conforme al Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor).

De conformidad con el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021(art.3 k), así como el Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, (Guía básica para órganos gestores del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Región de Murcia. Enero 2022”, aprobado por la Dirección UCIER) el órgano de ejecución, el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, del proyecto o programa. El órgano gestor responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de Gestión del Proyecto o Subproyecto, la Secretaría General.

Conforme al apartado 24 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno la aceptación de ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, vista la Propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y el informe favorable de Servicio Jurídico, conforme a la notificación de la Resolución de la Presidenta del IDAE y el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación, al amparo de lo establecido en el artículo 22.24 de Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aceptar de forma expresa e inequívoca y en su integridad la ayuda concedida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de la Resolución de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P.(IDAE), por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas



para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y así mismo, aceptar expresamente las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en concreto el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021; la Orden HFP/55/2023, y de las bases del programa, que asciende a la cantidad de 1.000.000,00 Euros.

Murcia a fecha de firma electrónica

El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

FDO.: JUAN MARÍA VÁZQUEZ ROJAS



1J23VA000097

Asunto: INFORME relativo a la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno de aceptación de nueva ayuda concedida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Resolución de 19 de julio de 2023 la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la diversificación y ahorro de la energía, M.P. (IDAE), por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Examinada la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno arriba referenciada, remitida por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, se procede a la emisión del preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de conformidad con el art. 3 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por este Servicio Jurídico se emite informe, atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Comunicación Interior de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Salida nº 236123/2023, de fecha 05/10/2023).

-Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE 22 de diciembre de 2021).



-Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (BOE 18 de mayo de 2022).

-Orden de aprobación de líneas de ayudas para inclusión en Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía tramitación anticipada de la convocatoria de ayudas para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (fondos Next Generation). (Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre).

-Orden de 13/07/2022 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que aprueba el texto de la orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se convocan para la Región de Murcia las ayudas correspondientes a la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia”, y el gasto.

-Notificación de la Resolución de 19 de julio de 2023, de la Presidenta del Instituto IDAE, por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y solicitud de aceptación expresa de la ayuda concedida.



-Informe Propuesta del Servicio de Planificación Industrial Y Energética de aceptación nueva ayuda, de fecha 19/09/2023.

-Propuesta del Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de elevación del Acuerdo al Consejo de Gobierno, de fecha 05/10/2023.

-Propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de Aceptación de la nueva ayuda.

-Ficha del Acuerdo Consejo Gobierno.

A los anteriores hechos les son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO: Mediante Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación, se concedieron en concepto de beneficiarias directas (ex artículo 22 de la Ley General de Subvenciones) las cantidades que, por reparto consensuado en Conferencia Sectorial de Energía de 5 de julio de 2021, se recogen en su anexo V para cada Comunidad Autónoma, sobre una suma total inicial de 150.000.000 de euros (ampliable a 500 millones), imputable al presupuesto del IDAE transferidos de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se consignó la dotación en la partida 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia». Este Programa de fomento de eficiencia energética y transición a la economía verde, en el seno del Plan (PRTR) está financiado con fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), «Next Generation EU», creado a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).



El referido reglamento básico del programa de energías renovables térmicas, modificado posteriormente por Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, Administraciones ayudas para la realización de dos tipologías de actuación:

- Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.

- Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

Conforme a lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los procedimientos deben respetar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la cohesión territorial, el respeto al medio ambiente e incentivo a la digitalización, así como la lucha contra el fraude y la corrupción, y la identificación de los beneficiarios últimos de las ayudas, así como de los contratistas y subcontratistas. De este modo, especialmente, se considera exigible el compromiso de que las beneficiarias garanticen el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» y que se tendrá en cuenta el etiquetado de contribución climática y medioambiental, de acuerdo con lo previsto en el PRTR y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) n.º 2021/241, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. Particularmente, y en su caso, en la ejecución de las actuaciones subvencionadas se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. También se tendrá en cuenta la normativa europea sobre régimen de ayudas de Estado y evitación de doble financiación; a efectos de garantizar la trazabilidad del gasto, deberá seguirse un sistema de seguimiento contable diferenciado para los programas de incentivos aprobados por el referido real decreto.

Por otra parte, según consta en la Propuesta del centro directivo competente, es oportuno constatar que esta Administración está comprometida con la eficiencia



energética, y así, aprobó la Ley de 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia y Ley 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, que pusieron las bases de una política energética sostenible en la Región de Murcia, promoviendo el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, así como el ahorro de energía y la mejora de la eficiencia energética, desde la producción hasta el consumo, reduciendo la dependencia energética exterior y la afección al medio ambiente, potenciando una mayor solidaridad ambiental en el uso de la energía (artículo 1). Conforme al citado instrumento básico que aprueba el Programa de actuaciones, -el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre-, en su anexo V, y por Resolución de 04/04/2022 de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), fue concedida y abonada a la Hacienda regional la cantidad de 4.480.972,00 Euros, previo Acuerdo de aceptación de la ayuda por el Consejo de Gobierno de fecha 17/02/2023 (comunicada al IDEA por carta el 9/03/2022), en el que se reservó un importe de 250.000,00 Euros de dicha ayuda para la realización y financiación por su parte de inversiones directas.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos con la aceptación de dichos fondos, esta Comunidad resolvió:

a) La inclusión de las ayudas en el Plan Estratégico de Subvenciones de 2023 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, Orden de fecha 07/06/2022.

b) La realización de la convocatoria de las ayudas a terceros, conforme a las Bases recogidas en la citada reglamentación y su régimen jurídico (modificado de forma sobrevenida) mediante la Orden de 13/07/2022 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la Economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (BORM de 20 de julio de 2022), con una dotación total para los dos subprogramas de 4.096.542,84 Euros.



SEGUNDO: Estando vigente el Programa y conforme al plazo de presentación solicitudes previsto en la Convocatoria, la Dirección General, como órgano instructor, a la vista de su número y valoración de la tendencia y prospección presupuestaria para las eventuales concesiones de subvención a terceros, propuso el 10 de julio de 2023, - a través de la Consejería-, la solicitud de la ampliación del presupuesto asignado a esta Comunidad al Director General del IDEA, por la cantidad total de 1.000.000,00.- Euros.

Dicha suma adicional ha sido otorgada por Resolución de 19 de julio de 2023 de la Presidenta del Instituto (IDAE), por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con cargo al presupuesto del IDAE procedente de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, tras verificarse el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, y de conformidad con la propuesta de asignación formulada por el Consejo de Administración en su sesión número 358, de fecha 14 de julio de 2023.

Asimismo por la Presidenta del Instituto se dispone el pago de la suma si bien bajo requisitos que han sido objeto de Notificación por el Director del IDAE, el 25/07/2023, en la cual se solicita la previa aceptación expresa de la ayuda por esta Comunidad autónoma, debiendo contener la declaración competencial de los órganos intervinientes y otros extremos que se expresan como elementos necesarios.

TERCERO: La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia posee competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, y en materia de «régimen minero y energético, según le atribuyen los artículos 10.Uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, conforme al marco normativo y competencial regional formado entre otras por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021(art.3 k), así como el Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de fondos



precedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, (Guía básica para órganos gestores del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Región de Murcia. Enero 2022”, aprobado por la Dirección UCIER) y según refleja la Propuesta de la Dirección General competente:

-El órgano de ejecución, el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, del proyecto o programa.

-El órgano gestor responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de Gestión del Proyecto o Subproyecto, la Secretaría General.

CUARTO: En relación con la Propuesta que nos ocupa, dispone la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su artículo 22.24 que corresponde al Consejo de Gobierno «Aceptar, en los términos previstos por su ley reguladora, las atribuciones patrimoniales a título gratuito, subvenciones y demás ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma, excepto las que se produzcan en ejecución de convenios.»

QUINTO: La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de energía conforme al artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (BORM del mismo día), modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre (BORM del día 22), que la ejerce a través de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Energética (conforme al Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor).



En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede, por tanto, al ser de su competencia, y conforme a la Notificación de la Resolución de la Presidenta del IDAE y el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación, corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor elevar la propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, emitida al efecto, al Consejo de Gobierno para su toma en consideración y aprobación el siguiente acuerdo: "Aceptar de forma expresa la ayuda concedida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la cantidad de 1.000.000,00.- Euros , en virtud de la Resolución de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE), por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y así mismo, aceptar expresamente las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en concreto el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021; la Orden HFP/55/2023, y de las bases del programa."

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, por este Servicio Jurídico **se informa favorablemente** la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno de aceptación de nueva ayuda concedida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Resolución de 19 de julio de 2023 la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la diversificación y ahorro de la energía, M.P. (IDAE), por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas



para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Murcia, en la fecha indicada al margen

<p>LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO</p> <p>[Redacted]</p>	<p>VºBº</p> <p>LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO</p> <p>Silvia Krasimirova Carpio</p>
--	---

09/10/2023 10:04:48

09/10/2023 10:01:54 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA AL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR DE ELEVACIÓN A ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA ACEPTACIÓN DE NUEVA AYUDA CONCEDIDA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 19 DE JULIO DE 2023 LA PRESIDENTA DE LA E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA, M.P. (IDAE), POR LA QUE SE AMPLÍA EL PRESUPUESTO DEL REAL DECRETO 1124/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN DIRECTA A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA DE AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES RENOVABLES TÉRMICAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

ANTECEDENTES

Mediante Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, *por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación, se concedieron en concepto de beneficiarias directas (ex artículo 22 de la Ley General de Subvenciones) las cantidades que, por reparto consensuado en Conferencia Sectorial de Energía de 5 de julio de 2021, se recogen en su anexo V, sobre una suma total inicial de 150.000.000 de Euros (ampliable a 500 millones), procedentes del presupuesto del IDAE transferidos de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se consignó la dotación en la partida 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia». Este Programa de fomento de eficiencia energética y transición a la economía verde, en el seno del Plan (PRTR) está financiado con fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), «Next Generation EU», creado a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).*

El referido reglamento básico del programa de energías renovables térmicas, modificado posteriormente por Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, concede a las referidas Administraciones ayudas para la realización de dos tipologías de actuación:

Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.

Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

Por otra parte, es oportuno constatar que esta Administración está comprometida con la eficiencia energética, y así, aprobó la Ley de 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia y Ley 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, que pusieron las bases de una política energética sostenible en la Región de Murcia, promoviendo el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, así como el ahorro de energía y la mejora de la eficiencia energética, desde la producción hasta el consumo, reduciendo la dependencia energética exterior y la afección al medio ambiente, potenciando una mayor solidaridad ambiental en el uso de la energía (artículo 1). Conforme al citado instrumento básico que aprueba el Programa de actuaciones, -el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre-, y por Resolución de 04/04/2022 de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), fue concedida y abonada a la Hacienda regional la cantidad de 4.480.972,00 Euros, previo Acuerdo de aceptación de la ayuda por el Consejo de Gobierno de fecha 17/02/2023 (comunicada al IDEA por carta el 9/03/2022), en el que se reservó un importe de 250.000,00 Euros de dicha ayuda para la realización y financiación por su parte de inversiones directas.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos con la aceptación de fondos, esta Comunidad resolvió:

- a) La inclusión de las ayudas en el Plan Estratégico de Subvenciones de 2023 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, Orden de fecha 07/06/2022.
- b) La realización de la convocatoria de las ayudas a terceros, conforme a las Bases recogidas en la citada reglamentación y su régimen jurídico (modificado de forma sobrevenida) mediante la *Orden de 13/07/2022 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la Economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, (BORM de 20 de julio de 2022), con una dotación total para los dos subprogramas de 4.096.542,84 Euros.

AMPLIACIÓN DE LOS FONDOS

Estando vigente el Programa y conforme al plazo de presentación solicitudes previsto en la convocatoria, esta Dirección General, como órgano instructor, a la vista de su número y valoración de la tendencia y prospección presupuestaria para las eventuales concesiones de subvención a terceros, propuso el 10 de julio de 2023, -a través de la Consejera-, la solicitud de la ampliación del presupuesto asignado a esta Comunidad al Director General del IDEA, por la cantidad total de 1.000.000,00.- Euros.

Dicha suma adicional ha sido otorgada por *Resolución de 19 de julio de 2023 de la Presidenta del Instituto (IDAE) por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, con cargo al presupuesto del IDAE procedente de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, tras verificarse el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, y de conformidad con la propuesta de asignación formulada por



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

el Consejo de Administración en su sesión número 358, de fecha 14 de julio de 2023, resultando lo siguiente (dispongo segundo):

CC.AA	AYUDA OTORGADA CON CARÁCTER PREVILO A LA AMPLIACIÓN		NUEVA AYUDA CONCEDIDA EN LA AMPLIACIÓN ACTUAL		TOTAL AYUDA CONCEDIDA (PRESUPUESTO ASIGNADO TRAS AMPLIACIÓN)
	Importe asignado - Anexo V del RD 1124/2021-	Reservado para inversiones directas	IMPORTE TOTAL NUEVA AYUDA (AMPLIACIÓN)	Reservado para inversiones directas	
Región de Murcia	4.480.972,00 €	250.000,00 €	1.000.000,00 €	0 €	5.480.972,00 €
TOTAL	4.480.972,00 €	250.000,00 €	1.000.000,00 €	0 €	5.480.972,00 €

Asimismo por la Presidenta del Instituto se dispone el pago de la suma si bien bajo requisitos que han sido objeto de Notificación por el Director del IDAE, el 25/07/2023, en la cual se solicita la previa aceptación expresa de la ayuda por esta Comunidad autónoma, debiendo contener la declaración competencial de los órganos intervinientes y otros extremos que se expresan como elementos necesarios.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN

REQUISITOS JURÍDICOS

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia posee competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, y en materia de «régimen minero y energético» según le atribuyen los artículos 10.Uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, conforme al marco normativo y competencial regional formado entre otras por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada.

Al Consejo de Gobierno compete aceptar las ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma, obligándose en su representación: artículo 22. Ap.24 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de energía: artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (BORM del mismo día), modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre (BORM del 22), que la ejerce a través de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Energética (conforme al Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor).

REQUISITOS PRTR

De conformidad con el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021(art.3 k), así como el Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

de impulso de la Administración Regional para la gestión de fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (*Next Generation EU*) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, (Guía básica para órganos gestores del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Región de Murcia. Enero 2022”, aprobado por la Dirección UCIER)

- Órgano de ejecución, el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, del proyecto o programa.
- Órgano gestor responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de Gestión del Proyecto o Subproyecto, la Secretaría General.

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

En virtud de lo expuesto, visto el informe del Servicio de Planificación Industrial y Energética de impulso de fecha 19/09/2023, en ejercicio de mis competencias y conforme a la Notificación de la Resolución de la Presidenta del IDEA y el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación, al amparo de establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propongo al Consejero la elevación al Consejo de Gobierno del siguiente acuerdo, si procede:

“A propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno acuerda **aceptar de forma expresa** la ayuda concedida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la cantidad de **1.000.000,00.- Euros**, en virtud de la Resolución de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE), por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y así mismo, aceptar expresamente las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en concreto el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021; la Orden HFP/55/2023, y de las bases del programa.”

Murcia a fecha de firma electrónica

El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Fdo: FEDERICO MIRALLES PÉREZ

Al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor



INFORME TÉCNICO

ORIGEN: SERVICIO PLANIFICACIÓN INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA

OBJETO: PROPUESTA DE ACEPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA POR EL REAL DECRETO 1124/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN DIRECTA A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA DE AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

I. Mediante Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado en el BOE de 22 de diciembre de 2021, entra en vigor un instrumento normativo específico que de acuerdo a su artículo 1 tiene por finalidad cumplir los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter extraordinario, y por razones de interés público, social y económico, de ayudas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de los programas de incentivos que se aprueban por el mismo, así como su distribución y entrega, en las cuantías y términos que figuran en el anexo V, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley.

También constituye el objeto de este real decreto la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones reguladas por el mismo, a las que habrán de sujetarse las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias respecto de las convocatorias de ayudas y/o inversiones directas que efectúen, de acuerdo con lo establecido en este real decreto.



Asimismo, este real decreto tiene por objeto aprobar los programas de incentivos para la implantación de instalaciones renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, incluyendo el sector público.

Por ello, a fin de incentivar mediante convocatoria de subvenciones a terceros, se promueven los siguientes programas:

- a) Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.
- b) Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

Por otro lado, el real decreto permite a las comunidades autónomas beneficiarias no solo destinar los créditos correspondientes a la realización de las respectivas convocatorias de ayudas conforme a lo expuesto, sino también que sean éstas quienes ejecuten las propias actividades objeto de las ayudas, a través de las inversiones directas que pudieran efectuar con cargo a tales créditos, y de acuerdo con la previa reserva de presupuesto que pudieran establecer.

Asimismo, en el real decreto se prevé, según el artículo 10, la posibilidad de reservar un máximo del 3 por ciento del presupuesto asignado a cada beneficiaria directa, como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas. En dicho precepto se especifican qué tipo de gastos de gestión tendrán la consideración de costes indirectos, imputables al presupuesto del programa, y cuales otros no.

II. El presupuesto inicial se distribuyó entre las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias de los programas de incentivos según lo previsto en el anexo V del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, sin perjuicio de poder ser ampliado, para aquellas comunidades autónomas que lo solicitaran, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y no haya expirado el plazo de vigencia de tales programas, que se producirá el 31 de diciembre de 2023, conforme a las solicitudes de ayuda recibidas, y cumpliéndose los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 11 y 14 del citado real decreto.



III. El 10 de julio de 2023, la Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, solicitó al Director General del IDAE la ampliación del presupuesto asignado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por valor total de **1.000.000,00 €**.

Mediante Resolución de 19 de julio de 2023 de la Presidenta del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE), se amplía el presupuesto establecido por el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, para la financiación de los programas de incentivos establecidos por el mismo, en un importe de **1.000.000,00 €** adicionales, con cargo al presupuesto del IDAE, y conforme a la previa transferencia de fondos realizada al mismo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021

De la cantidad total ampliada, **1.000.000,00 €** corresponden a la Región de Murcia, según el siguiente desglose:

CC.AA	IMPORTE TOTAL NUEVA AYUDA (AMPLIACIÓN)	Reservado para inversiones directas
Región de Murcia	1.000.000,00 €	0 €

IV. La disponibilidad inmediata de dichos fondos fue comunicada a esta Consejería por el Director General de la E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE), con fecha 25/07/2023, como organismo otorgante y pagador, que es también el intermediario para la coordinación y seguimiento de los programas, conforme al artículo 12 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

V. Para recibir las cantidades que corresponden a la Región, se debe realizar SOLICITUD Y ACEPTACION en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, y comunicarlo al Director General del IDAE mediante escrito, a dichos efectos de otorgamiento y pago de fondos por resolución de su presidencia.

VI. En cumplimiento de la referida disposición, también debe hacerse mención específica a la distribución inicial de los fondos.



Este Servicio propone que se realice de la forma siguiente:

- CANTIDAD total de los fondos que se aceptan: **1.000.000,00 Euros.**
- CANTIDAD RESERVADA PARA COSTES INDIRECTOS: **0 Euros.**
- CANTIDAD DESTINADA A INVERSIONES DIRECTAS: **0 Euros.**
- CANTIDAD destinada a la Convocatoria pública de subvenciones: **1.000.000,00 Euros.**

Por todo lo anteriormente expuesto, en cumplimiento del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, este departamento competente por razón de la materia, realiza la siguiente propuesta de actuaciones al Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera,

PROPUESTA

1. SOLICITAR Y ACEPTAR de forma expresa e inequívoca la subvención concedida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo importe asciende a la cantidad de 1.000.000,00 euros, ajustándose en su integridad a lo que establece la Resolución de la Presidenta del IDAE de 19 de julio de 2023.
2. ACEPTAR expresamente las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en concreto el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021; la Orden HFP/55/2023, y de las bases del programa.
3. EMITIR DECLARACIÓN RESPONSABLE del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. DISTRIBUIR el presupuesto asignado de la siguiente forma:



Total de fondos	1.000.000,00 Euros
Costes indirectos	0 Euros
Inversiones directas	0 Euros
Convocatoria pública	1.000.000,00 Euros

- DESIGNAR como órgano competente para ordenar, instruir y gestionar el procedimiento de concesión de las ayudas del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, a la Dirección General de Energía y Actividad industrial y Minera. Así mismo, designar a este departamento como intermediario con el IDAE, quien de conformidad con el oficio del Director General del IDAE identificará a un representante a nivel técnico para el seguimiento de ejecución del Programa.
- SOLICITAR el abono del importe de la subvención concedida, 1.000.000,00 Euros, a la cuenta corriente de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Es todo cuanto cumple informar en esta fase del procedimiento establecido en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACION INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA

Fdo. Miguel Ángel Fonet Campoy

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 21106** *Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

I

La pandemia provocada por la COVID-19 ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta a medio plazo, se ha puesto en marcha un ambicioso Fondo de Recuperación y Resiliencia para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías europeas en el mundo post-COVID-19, a partir de 2021.

El nuevo Fondo de Recuperación Next Generation EU permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes y, en este contexto, el Gobierno ha aprobado el 27 de abril de 2021 el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es un proyecto de país, que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública. Los componentes que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, permitirán la realización de reformas estructurales los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones y, por lo tanto, supondrán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID 19. Además, la aplicación de estos fondos guiará una transformación de la estructura económica, convirtiéndola en más resiliente e inclusiva, de especial relevancia, para el interés público, social y económico.

Este Plan tiene entre sus objetivos que España apueste por la «descarbonización», invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales.

La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, modifica y refunde los cambios realizados en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE. En su artículo 3 dicta que los Estados miembros velarán conjuntamente por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea de, al menos, el 32 % del consumo final bruto de energía de la Unión Europea en 2030. Adicionalmente, el artículo 23 establece que, a fin de facilitar la incorporación de energías renovables en el sector de la calefacción y refrigeración, cada Estado Miembro procurará aumentar la cuota de energías renovables en un porcentaje indicativo de 1,3 puntos de media anual respecto a 2020 para los períodos de 2021 a 2025 y de 2026-2030.

Por otra parte, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (en adelante, PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, proporciona el marco

director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

El PNIEC incluye, entre sus objetivos energéticos, lograr en 2030 una presencia de las energías renovables sobre el uso final de energía del 42%. En el año 2019, el consumo de energía para usos térmicos supuso alrededor del 33% del total del consumo de energía final en España. En ese mismo año la contribución de las energías renovables dentro del consumo de calor y frío se situó en torno al 18,9%. Para mejorar estos datos, la medida 1.5 «Incorporación de renovables en el sector industrial» y la medida 1.6: «Marco para el desarrollo de las energías renovables térmicas» del PNIEC prevén el establecimiento de incentivos y programas de ayudas para el uso de este tipo de energías renovables en los sectores industrial, agropecuario, servicios y Administraciones Públicas.

Por otro lado, las prioridades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están completamente alineadas con las siete iniciativas emblemáticas (Flagship initiatives) presentadas por la Comisión Europea en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Entre estas iniciativas destaca el desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en diferentes sectores de la economía.

En este contexto, el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que financiará el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tiene el objetivo de hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis ocasionada por la COVID-19, así como los impactos económicos asociados. Estos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos y las metas pertinentes, en los plazos que se establezcan en el citado Plan.

La rápida absorción de este volumen de recursos acelerará la recuperación del nivel de empleo y actividad económica y también resultará clave para la transformación del modelo económico español, para que esa recuperación sea verde, digital, inclusiva y social.

La consecución de los objetivos de mejora de la eficiencia energética y la utilización de las energías renovables establecidos en las anteriores disposiciones normativas, así como los objetivos incluidos en el PNIEC 2021-2030, requieren abordar un proceso de transición energética que permita reducir paulatinamente la demanda energética de los edificios e infraestructuras públicas, reducir la dependencia de combustibles fósiles, introducir tecnologías de alta eficiencia energética así como fomentar las energías de origen renovable y el autoconsumo.

II

Dentro de los objetivos que contempla el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, una de las líneas de acción del mismo es la correspondiente al impulso a la transición verde, contemplada, entre otras, en su Componente 7: «Despliegue e integración de las energías renovables». Este componente incluye, entre otros, la «inversión 1» (C7. I1) para el desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos. Partiendo del marco global establecido por la reforma 1 de este mismo componente, para conseguir una activación rápida de la movilización de inversiones que impulse el desarrollo de proyectos de energías renovables necesarios para alcanzar los objetivos de penetración de las energías renovables, el apoyo a tecnologías que todavía no son plenamente competitivas o no cuentan con un gran ritmo de despliegue, así como una adecuada integración ambiental, social y productiva que garantice la viabilidad también en el medio y largo plazo del despliegue renovable, se establece el uso de líneas de ayudas a la inversión en diferentes sectores que actúen de apoyo para el conjunto de reformas e inversiones contenidas en esta componente, y supongan un marco habilitador para las distintas actuaciones, que se pueden agrupar en distintos paquetes de actuación.

Entre ellos, se encuentra el impulso de energías renovables térmicas en el sector agropecuario, las renovables destinadas a la climatización y necesidades térmicas en el sector servicios, incluyendo el sector público, y la incorporación de renovables térmicas en procesos industriales y sustitución de sistemas fósiles en la industria.

Por ello, en el contexto de estos distintos paquetes de actuación, a fin de impulsar el despliegue de las energías renovables térmicas se aprueba este real decreto, que tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter extraordinario, y por razones de interés público, social y económico, de ayudas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como la aprobación de los dos programas de incentivos a la implantación de sistemas térmicos renovables que se indican a continuación:

Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.

Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

El campo de intervención asignado a esta inversión es el 029 (energía renovable: solar), ya que se prevé que sea la tecnología con mayor despliegue en España tanto en los ámbitos térmico como eléctrico, aunque se incluyan otras tecnologías renovables distintas de la energía solar. En todo caso, los campos de intervención de otras tecnologías renovables tienen las mismas características a efectos de contribución climática y ambiental que el 029, por lo que la selección de dicho campo es consistente con el cómputo de contribución de esta inversión a los objetivos establecidos. Estos programas, como parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cumplen con los requisitos necesarios para computarse con un «coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100% de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En cumplimiento de dicho Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todos los proyectos de inversión llevados a cabo en el marco de este real decreto deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») y las condiciones del etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, previstas en el Componente 7, así como en su inversión 1 en la que se enmarcan dichos proyectos, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento de este Componente 7 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, estos programas de incentivos colaboran con la reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre, ayudando de esta forma a cumplir con los objetivos de reducción de emisiones establecidos en la Directiva 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, así como los de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de Mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. El principal instrumento para cumplir los objetivos de reducción de los contaminantes atmosféricos es el primer Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA) 2020-2030, y las medidas relacionadas con el desarrollo de las energías renovables térmicas, se encuentran entre las opciones estratégicas que contribuirán a reducir las emisiones de los contaminantes mencionados anteriormente.

La implantación de instalaciones renovables térmicas en los diferentes sectores económicos especificados por este real decreto, junto a su implantación en los edificios,

establecimientos e infraestructuras, no residenciales, del sector público, contribuirán a cumplir los objetivos fijados en la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, en el PNIEC 2021-2030 y también a poner en práctica la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo para movilizar inversiones en la implantación de tecnologías limpias, basadas en fuentes renovables.

Asimismo, estos programas de incentivos favorecerán la generación de empleo y reactivación de la actividad económica en todo el territorio, con un marcado componente de proximidad y un alto grado de capilaridad, en un contexto de recuperación económica tras la pandemia. Cabe destacar el beneficio derivado de la reducción de las importaciones de combustibles fósiles y mejora de la competitividad de las empresas.

De manera adicional a los beneficios mencionados, pueden destacarse otros efectos sociales positivos de estos programas, como el apoyo adicional al desarrollo de municipios de menos de 5.000 habitantes, o el aumento de la sensibilización y concienciación de los consumidores finales, gracias a los requisitos introducidos en materia de monitorización de consumos.

III

Las ayudas reguladas por este real decreto serán financiadas con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en la medida que las actuaciones contempladas por los programas que se implementan a través del mismo se encuentra incluidas en los paquetes de actuación de la inversión 1 (I1), Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos, de la Componente 7 (C7), Despliegue e integración de energías renovables, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. A tal efecto, en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 se ha previsto, en la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 «AI IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», crédito presupuestario para el libramiento de los correspondientes fondos a IDAE. Dentro de este crédito se establece para este real decreto una dotación inicial de 150 millones de euros para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, que podrá ser objeto de ampliaciones adicionales hasta un presupuesto de 500 millones de euros en función de la demanda y desarrollo de proyectos, así como del grado de avance del cumplimiento de los hitos y objetivos del conjunto de la Inversión 1 (I1) del Componente 7 (C7) del Plan de Recuperación.

Por ello, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha procedido a su ejecución conforme a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, habiéndose reconocido la obligación e instrumentado la correspondiente propuesta de pago con fecha 23 de julio de 2021, integrándose el mismo en el patrimonio neto del IDAE, conforme a su normativa contable reguladora. En consecuencia, con fecha 14 de diciembre de 2021, se ha emitido por IDAE el oportuno certificado de existencia de crédito para la financiación de las actuaciones previstas este real decreto.

De conformidad con lo previsto en la regla séptima del artículo 7 de la referida Ley 11/2020, de 30 de diciembre, los ingresos por transferencias recibidas con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 «AI IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», están afectados a financiar proyectos o líneas de actuación integrados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no realizarse el gasto, el IDAE deberá proceder a reintegrar al Tesoro Público los fondos recibidos que no vayan a destinarse a la finalidad asignada. Asimismo, con la finalidad de permitir su

seguimiento, en la formulación de las cuentas anuales, en el remanente de tesorería afectado, IDAE distinguirá la parte afectada destinada a cubrir estas actuaciones.

En este contexto, el buen desarrollo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se evalúa mediante los hitos y objetivos asignados a cada inversión y componente, aprobados en el marco del mismo, lo que constituye condición indispensable para el libramiento de los correspondientes fondos a nuestro país. Por ello, a través de sus convocatorias de ayudas y/o realización de las inversiones directas correspondientes, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán contribuir al cumplimiento de los hitos y objetivos asignados a las distintas actuaciones contempladas por el Componente 7 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la parte proporcional a los fondos que se le hayan sido asignados inicialmente, así como las posibles ampliaciones del mismo que puedan llevarse a cabo con arreglo a lo establecido en este real decreto.

En concreto, este real decreto contribuye al cumplimiento del objetivo CID 117 de la inversión 1 de la componente 7 de instalar al menos 3.800 MW de generación renovable para el primer semestre de 2026 según el «Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España», de fecha 16 de junio de 2021. Asimismo, contribuye a los indicadores de seguimiento 117.2 y 117.3 mediante, por un lado la publicación de las correspondientes convocatorias de ayudas y, por otro lado, a alcanzar los objetivos de haber convocado ayudas por al menos 3.500 MW en el último trimestre de 2023 y por al menos 3.800 MW en el segundo trimestre de 2025, de acuerdo con el anexo II de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación (Operational Agreement, o simplemente «OA» por su denominación en inglés) dentro de los paquetes de actuación de la inversión 1 (I1), Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos, de la Componente 7 (C7), Despliegue e integración de energías renovables.

Asimismo, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en la gestión económica de los fondos recibidos con cargo al presente Decreto deberán garantizar el correcto seguimiento presupuestario de los compromisos y las obligaciones reconocidas, estableciendo sistemas de gestión contable independientes que permitan la total trazabilidad de los créditos en todo momento. Asimismo, deberán comprometerse a cumplir cuantas disposiciones deriven de normas nacionales o de la Unión Europea en el ámbito de ejecución y gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y a facilitar cuanta información sea requerida por IDAE y las autoridades nacionales o comunitarias en este marco.

Por otra parte, el criterio que sirve de base para la distribución de los correspondientes créditos, así como para su entrega, han sido consensuados con las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en la Conferencia Sectorial de Energía celebrada el 5 de Julio de 2021. Asimismo, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla fueron informadas de los costes indirectos que podrán ser financiados con cargo a dichos créditos, en la medida en que no sean de naturaleza recurrente y se encuentren dentro del horizonte temporal de ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y tengan como fin la implantación y gestión de los programas de incentivos aprobados por este real decreto.

La concesión de las ayudas establecidas por este real decreto permite a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias no sólo destinar los créditos correspondientes a los destinatarios últimos previstos en el mismo, según lo que se determine en sus respectivas convocatorias, sino que sean éstas también quienes ejecuten las propias actividades objeto de las ayudas, a través de las inversiones directas que pudieran efectuar con cargo a tales créditos, y de acuerdo con la previa reserva de presupuesto que pudieran establecer.

Como criterios que sirven de base para la distribución territorial de los correspondientes créditos, se utilizan, al igual que en otros programas de ayudas de eficiencia energética, autoconsumo renovable y energías renovables térmicas desarrollados anteriormente, la ponderación del VAB industrial, VAB agropecuario y VAB servicios según el INE a 1 de enero de 2019.

La coordinación y el seguimiento de la ejecución de las ayudas reguladas por este real decreto será realizada por EPE Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. Estas funciones se desarrollarán a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, regulada en el artículo 12 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, y en el que están representadas todas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Las subvenciones reguladas por este real decreto se conceden directamente a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. De acuerdo con el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurren razones de interés social y económico que justifican la dificultad de su convocatoria pública en concurrencia competitiva debido a la necesidad de «descarbonizar» los sectores productivos para la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030. En este contexto, hay que tener en cuenta que la tipología de actuaciones subvencionables, relativas a la promoción de instalaciones que contribuyan al despliegue de las energías renovables térmicas, requieren el cumplimiento de unos requisitos predeterminados de sostenibilidad e impulso del uso de las energías alternativas, que imposibilitan su comparación entre sí a efectos de concurrencia competitiva.

Por tanto, este real decreto tiene por objeto la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, por ser las administraciones más idóneas para dar cumplimiento a lo anterior, en su ámbito territorial, y conforme a sus competencias de ejecución en materia de política energética, que deberán, a su vez, efectuar las correspondientes convocatorias para la concesión de ayudas, con cargo a dichas subvenciones, a los destinatarios últimos previstos por este real decreto, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el mismo, designando el órgano competente para instruir y resolver el procedimiento correspondiente y, en su caso, establecer la reserva de presupuesto que consideren para la realización por su parte de inversiones directas para la ejecución de las actividades subvencionadas, todo ello hasta la finalización de la vigencia del programa.

Las subvenciones reguladas por este real decreto tienen carácter singular derivado de la urgencia de reactivar la economía y aprovechar la oportunidad que supone la financiación de las actuaciones subvencionables, incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como de la necesidad de minimizar la dependencia, a nivel nacional, de los combustibles fósiles en la producción energética, con gran repercusión en la competitividad y mejora de las condiciones económicas del país, teniendo en cuenta, a su vez, la necesidad de implementar diversos instrumentos que incentivan modelos alternativos de producción con fuentes de energía renovable. En consecuencia, la singularidad también se fundamenta en criterios de oportunidad, que implican la exigencia de establecer las actuaciones más idóneas para alcanzar los objetivos de «descarbonización» previstos.

Las ayudas reguladas por este real decreto están destinadas a subvencionar la realización de las actuaciones contempladas por los programas de incentivos que se implementan a través del mismo.

El programa de incentivos 1 está dirigido a destinatarios últimos que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, por lo que las ayudas objeto de este programa estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la

exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El programa de incentivos 2 está dirigido a destinatarios últimos que no realicen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo entre los mismos organismos y entidades públicas que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Europea para ser entidades no generadoras de actividad económica. Por ello, las ayudas objeto de dichos programas no tendrán la consideración de ayudas de estado a los efectos de la aplicación de la normativa europea establecida al respecto, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otra parte, en el Real Decreto 938/2021, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el ámbito de la inclusión social, por un importe de 109.787.404 euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, resulta necesario introducir modificaciones para incluir la denominación correcta de los beneficiarios del mismo, Caritas España y Hogar Sí.

En el caso de Caritas España, de acuerdo con sus Estatutos, su denominación correcta es Caritas Española. Y en cuanto a Hogar Sí, al ser esta denominación un nombre comercial registrado por la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral, con publicación de concesión en Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI) de 2 de junio de 2020 y que, según la definición establecida en el artículo 87 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, sirve para identificar a dicha Fundación en el tráfico mercantil y distinguirla de las demás entidades que desarrollan actividades idénticas o similares, encontrándose también registrada como marca nacional concedida mediante resolución publicada en BOPI de fecha 27 de abril de 2020, así como en el Registro de Marcas de la Unión Europea, concedida el pasado día 26 de junio de 2021, con número de registro 018383052, por lo que, tal y como establece el artículo 4 de la Ley de Marcas, esta marca sirve para distinguir los servicios de la Fundación de otros en el mercado; la entidad beneficiaria, a todos los efectos establecidos por el artículo 11 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe ser la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral.

IV

El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y que, recientemente, se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62/2018 y 64/2018, de 7 de junio.

En cumplimiento de dicha jurisprudencia, este real decreto establece un modelo para la concesión de ayudas basado en mecanismos de cooperación y colaboración consustanciales a la estructura del Estado de las Autonomías que articula la Constitución Española. Se ha diseñado por ello un modelo para la concesión de las ayudas basado en la colaboración de las comunidades autónomas que pueden desarrollar su tramitación y efectuar la gestión de los fondos, con arreglo a criterios ajustados a los principios constitucionales y al orden de distribución de competencias. Se ha demostrado la eficacia de este mecanismo de colaboración en convocatorias anteriores relacionadas

con eficiencia energética (sectores industrial, agropecuario y sector residencial y servicios), así como con movilidad durante los últimos años.

Este real decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple por tanto con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación, que son la necesidad de «descarbonizar» los distintos sectores de la economía, promover el papel proactivo de la ciudadanía en la «descarbonización» e incrementar la diversidad de actores y la existencia de proyectos participativos tanto en la producción de energía renovable térmica como en el conjunto del sistema energético, así como reactivar la actividad económica del país, en el marco de los objetivos del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia y del PNIEC 2021-2030, mejorando la eficiencia energética, la calidad del aire de las ciudades, la promoción y el uso de las energías alternativas, así como la diversificación de las fuentes de energía usadas en la producción energética. El dictado de esta norma es, por tanto, el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de estos objetivos.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de energías renovables y establece estímulos económicos que facilitarán su mejor cumplimiento.

La norma cumple con el principio de transparencia ya que han participado en la elaboración de la misma los potenciales destinatarios. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en la memoria que la acompaña.

Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, se ajusta a lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de acometer un proceso de modernización de la Administración Pública que le proporcione las herramientas necesarias para acometer la ejecución del Plan y la mejor gestión de fondos, impulsando la colaboración público-privada entre las Administraciones Públicas y el sector privado.

Por ello, en la tramitación de este real decreto, adoptado para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha aplicado lo previsto por los artículos 47 y 60 del citado Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, habiéndose emitido informe de la Abogacía del Estado y elevado a consulta de la Intervención Delegada, de conformidad con lo previsto en el artículo 61.2 del mismo, al tener este real decreto el carácter de bases reguladoras de las ayudas que se otorguen por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias directas de las subvenciones que establece, de acuerdo con lo establecido por el artículo 67.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a, 23.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, y sobre las bases del régimen minero y energético, respectivamente.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 2021,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter extraordinario, y por razones de interés público, social y económico, de ayudas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de los programas de incentivos que se aprueban por el mismo, así como su distribución y entrega, en las cuantías y términos que figuran en el anexo V, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley.

También constituye el objeto de este real decreto la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones reguladas por el mismo, a las que habrán de sujetarse las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias respecto de las convocatorias de ayudas y/o inversiones directas que efectúen, de acuerdo con lo establecido en este real decreto.

Asimismo, este real decreto tiene por objeto aprobar los programas de incentivos para la implantación de instalaciones renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, incluyendo el sector público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.

2. La finalidad de este real decreto es cumplir con los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en cuanto al despliegue e integración de las energías renovables térmicas, contribuyendo con ello a la «descarbonización» de distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030; contribuyendo al mismo tiempo con los objetivos de reducción de emisiones y contaminantes atmosféricos establecidos en la Directiva 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, y el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA) 2020-2030.

Artículo 2. *Ámbito territorial de aplicación.*

Lo establecido por este real decreto será de aplicación en todo el territorio nacional, de conformidad con lo consensuado con las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en la Conferencia Sectorial de Energía celebrada el 5 de Julio de 2021.

Artículo 3. *Régimen jurídico aplicable.*

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por este real decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que rijan en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En especial, se observará lo dispuesto en los artículos 5, 9 y 22 del Reglamento (UE) 2021/241.

2. También es de aplicación la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación a la vinculación legal a la finalidad de los fondos recibidos por IDAE mediante transferencia procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como, a las obligaciones de control, seguimiento de la ejecución y reintegro de dichos fondos recibidos.

Asimismo, es de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en aquellas disposiciones que tengan carácter básico de acuerdo con su disposición final primera de la citada norma. En particular es de aplicación lo previsto en sus artículos 37 y 46 en relación, respectivamente, con la afectación legal de los ingresos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y las obligaciones de información para el seguimiento de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. El Programa de Incentivos 1 estará sometido a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. La normativa medioambiental que regula la aplicación del principio de «no causar daño significativo»:

– La «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», («Guía Técnica de la Comisión Europea»).

– El «Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088», («Reglamento de Taxonomía»).

– Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives», («Actos Delegados de Taxonomía»).

En todo caso, las actuaciones llevarán a cabo los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que sean de aplicación, así como otras evaluaciones y procedimientos que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

5. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta Ley.

6. Esta normativa será de aplicación a las convocatorias e inversiones directas que efectúen las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a lo establecido por este real decreto.

Artículo 4. Vigencia de los programas.

1. Los programas de incentivos que se aprueban por este real decreto estarán vigentes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del

Estado» y hasta la conclusión de su vigencia, que se producirá el 31 de diciembre de 2023.

Las solicitudes de ayuda correspondientes podrán cursarse a partir del momento y en la forma que establezcan las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias. Las inversiones directas que éstas pudieran llevar a cabo serán realizadas conforme a lo que se establece por este real decreto.

2. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes, sin perjuicio de la financiación de las inversiones directas que hubieran podido comunicarse por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con lo dispuesto en este real decreto.

Artículo 5. *Financiación y presupuesto.*

1. Los programas de incentivos que se aprueban por este real decreto están dotados con una cuantía inicial de 150.000.000 de euros, con origen en el presupuesto del IDAE, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.420B.748 «AI IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia». Esta cuantía inicial podrá ser objeto de ampliaciones adicionales hasta un presupuesto de 500 millones de euros en función de la demanda y desarrollo de proyectos, así como del grado de avance del cumplimiento de los hitos y objetivos del conjunto de la Inversión 1 (I1) del Componente 7 (C7) del Plan de Recuperación.

2. Este presupuesto será objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, al estar estos programas incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 6. *Subcontratación.*

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de las ayudas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 68 de su reglamento de desarrollo.

2. Se podrá subcontratar con terceros hasta el 100 % de la actividad incentivada, en conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de este contrato, habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio «no causar daño significativo» y resto de condiciones establecidas en las bases.

CAPÍTULO II

Criterios de concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla

Artículo 7. *Beneficiarias directas.*

Serán beneficiarias directas de las ayudas previstas por este real decreto, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberán destinar el importe de las mismas a los sujetos que se enumeran en el artículo 16, sin perjuicio de las inversiones directas que puedan llevar a cabo. Estas ayudas están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones establecidas por este real decreto, correspondiendo al IDAE la gestión de las mismas.

Artículo 8. *Distribución del presupuesto.*

1. El presupuesto disponible a que se refiere el artículo 5 se distribuirá entre los beneficiarios directos, comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, según se indica en el anexo V.

El presupuesto asignado a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberá mantenerse diferenciado, a todos los efectos de gestión, ejecución presupuestaria, contabilidad y justificación.

2. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán asignar, a través de las convocatorias que efectúen, el presupuesto que les haya correspondido de acuerdo con la distribución establecida al respecto por el anexo V.

3. Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas Ceuta y Melilla beneficiarias distribuirán el presupuesto asignado a cada una de ellas, conforme a lo especificado en el anexo V de este real decreto, entre los programas de Incentivos 1 y 2, con un mínimo del 70 % para el programa de Incentivos 1, teniendo en cuenta los límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, para esta convocatoria y la posibilidad de eventuales ampliaciones de presupuesto. En los dos meses posterior al cierre de las convocatorias de los programas de incentivos 1 y 2 se permitirá compensar el saldo de fondos existente entre los programas con el objeto de comprometer el mayor número de solicitudes existentes.

4. Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán llevar a cabo inversiones directas en cualquiera de las tipologías de actuación contempladas por el anexo I, para lo que, una vez asignado el presupuesto al Programa 1, podrán reservar una parte del presupuesto restante siempre que lo hubieran comunicado conforme a lo previsto en este real decreto.

5. El presupuesto del programa podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria, y en todo caso no hubiera expirado el plazo de vigencia establecido por el artículo 4, siempre que hayan sido transferidos al IDAE los recursos necesarios y se le hubiera encomendado su gestión.

6. Conforme a lo previsto en el párrafo anterior, la ampliación del presupuesto correspondiente se realizará para aquellas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias que lo soliciten expresamente, debiendo incluir en dicha solicitud, en su caso, la reserva de aquella parte de este nuevo presupuesto que pretendan destinar a la financiación de nuevas inversiones directas.

7. El Consejo de Administración del IDAE asignará a estas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, con base en lo anterior, los nuevos presupuestos que le pudiera corresponder, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente, y al orden de solicitud realizada al IDAE a tal efecto, formalizándolo mediante resolución que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

8. La persona titular de la presidencia del IDAE dictará la resolución correspondiente por la que se otorgue la nueva subvención que corresponda a la ampliación de los presupuestos así asignados a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla solicitantes y ordenará el pago de la misma a las cuentas corrientes y titulares que éstas hubieran determinado en su solicitud de ampliación. Todo ello sin perjuicio de que, en relación a los efectivos libramientos de tesorería correspondientes, pueda producirse compensación entre los diferentes flujos de tesorería totales procedentes del IDAE al beneficiario directo. Asimismo, la petición conllevará necesariamente la actualización de los datos de compromiso y/o ejecución por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma solicitante.

9. A la fecha de finalización del plazo de vigencia previsto en el artículo 4, el saldo no comprometido deberá reintegrarse al IDAE. A la vista de las cuantías comprometidas y las obligaciones reconocidas, IDAE podrá antes del fin de plazo de vigencia referido, requerir a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla reintegros parciales, según lo previsto en el artículo 14 del presente Real decreto, a fin de proceder a reasignaciones, siempre dentro del límite del presupuesto total destinado a los

presentes programas de incentivos, con el objeto de que quede garantizada la plena ejecución del presupuesto previsto.

Artículo 9. *Costes indirectos.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83.3 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé un máximo del 3 por ciento del presupuesto disponible, como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas.

En este contexto, de conformidad con lo informado en la Conferencia Sectorial de Energía celebrada el 5 de julio de 2021, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, podrán imputar, desde el 1 de enero de 2021 al presupuesto del programa de incentivos aprobado por este real decreto, como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionables, en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y siempre que se correspondan o estén relacionados con el período en que efectivamente tengan que realizarse las actuaciones subvencionables, y con el límite establecido en el párrafo anterior, los costes indirectos que se detallan en los siguientes apartados.

2. Tendrán la consideración de costes indirectos imputables al presupuesto del programa, los siguientes gastos de gestión, incluyendo el coste de las actuaciones preparatorias previas que fueran necesarias para establecer y mantener la prestación de servicios, suministro de bienes o la realización de las actividades correspondientes:

a) El coste de la prestación de servicios específicos correspondientes a la tramitación de los expedientes de solicitud de ayudas con su evaluación administrativa y técnica, así como su resolución;

b) el coste de la prestación de servicios específicos correspondientes a las actuaciones de control y verificación y pago de la ayuda e inspección del proceso, así como, en su caso, la revocación y reintegro de las ayudas;

c) el coste de las herramientas informáticas que específicamente se desarrollen o adapten para la gestión telemática de las solicitudes y control y seguimiento del programa y hospedaje;

d) el coste de la prestación de servicios específicos de atención a consultas de los solicitantes;

e) el coste de las actividades específicas de promoción y difusión del programa. No tendrán esta consideración las campañas de comunicación.

3. Se incluyen, asimismo, como costes indirectos imputables los costes de contratación de nuevo personal, conforme a la normativa que resulte de aplicación, y sin que en ningún caso pueda deducirse la existencia de una relación laboral entre la Administración General del Estado y el personal adscrito a la gestión del programa de incentivos. Esta contratación podrá formalizarse mediante contratos por obra o servicio determinado o a través de cualquier otra modalidad legal de incorporación de personal con contratos de duración determinada a la que pudieran acogerse las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias.

Los costes de contratación de personal, tanto técnico como administrativo, en los que se incurra para prestar los servicios especificados en el anterior apartado 4, incluirán la cuota patronal de la seguridad social y otros costes similares de los contratos, siempre que este personal esté dedicado exclusivamente a la gestión temporal de tal programa. Para ello, el equipo de técnicos y administrativos podrán trabajar en cualesquiera convocatorias vigentes de distintos programas siempre que pueda imputarse el número de horas de trabajo, para su justificación, dentro de los costes de gestión previstos en este real decreto, y que el órgano fiscalizador correspondiente de cada comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla pueda informar o certificar dicha imputación de costes.

4. No tendrán la consideración de costes indirectos imputables al presupuesto del programa los gastos de gestión recurrentes, entre otros, los correspondientes a gastos de constitución, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las entidades colaboradoras, agencias u otros organismos de las comunidades y de las ciudades de Ceuta y Melilla que se encarguen de la gestión de las actuaciones del programa de incentivos aprobado por este real decreto, ni tampoco los que no se encuentren dentro del horizonte temporal de ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias tendrán que aportar al IDAE declaración de los costes indirectos imputados a las actuaciones subvencionadas en su ámbito territorial de aplicación, mediante un informe de sus respectivos órganos de intervención y control, de manera que dicha declaración refleje todos los datos que permitan verificar que no se ha superado la parte proporcional que le resulte atribuible a cada una de ellas del porcentaje total del presupuesto disponible del programa, así como la cantidad imputada y su correspondencia tanto con los costes considerados como con el período en que efectivamente tengan que realizarse las actuaciones subvencionables, sin perjuicio de las demás obligaciones de justificación establecidas por este real decreto y por la normativa aplicable. Asimismo, el IDAE podrá solicitar cuantas aclaraciones o información adicional precise en relación a dichos costes indirectos.

Artículo 10. *Trámites para la concesión de las ayudas.*

1. Tras la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado», el IDAE procederá a notificar a todas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, publicándose también en la página web del Instituto, la disponibilidad del presupuesto correspondiente al importe total de las ayudas establecidas en anexo V.

2. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán solicitar y aceptar de forma expresa e inequívoca, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General del IDAE, la ayuda concedida y ajustada en su integridad a este real decreto. Del mismo modo, procederán a comunicar el importe que reservan para la realización por su parte de las inversiones directas que vayan a llevar a cabo en los programas de incentivos previstos en el artículo 18, y que pretendan financiar con cargo a una parte de las ayudas que reciban.

3. La persona titular de la presidencia del IDAE dictará la resolución de concesión de las ayudas correspondientes a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla y ordenará el pago de las mismas conforme a lo previsto en este real decreto y las cuantías del anexo V a las cuentas corrientes que las mismas determinen, titularidad de la administración competente de la respectiva comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 11. *Obligaciones de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.*

1. Las cantidades transferidas por el IDAE deberán ser destinadas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a financiar las tipologías de actuaciones contempladas por los programas de ayudas aprobados por este real decreto, realizadas directamente por las administraciones autonómicas correspondientes o por cualesquiera de los sujetos que, como destinatarios últimos de las mismas, se establecen en el artículo 16, y con sujeción estricta a lo establecido en este real decreto.

2. Las convocatorias de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán efectuarse en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, debiendo publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como su extracto en el diario oficial que corresponda, y estarán vigentes hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 4, sin perjuicio

de que las ayudas concedidas se sigan rigiendo por lo establecido en este real decreto y por dichas convocatorias, dictadas al amparo del mismo, hasta la finalización y cierre de los correspondientes expedientes, incluyendo los eventuales procedimientos de reintegro.

Las convocatorias incluirán, en su caso, las previsiones y requerimientos exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los programas incluidos en este real decreto podrán ser convocados conjuntamente o por separado. En cualquier caso, los presupuestos y normas aplicables a cada programa deberán quedar claramente diferenciados en la convocatoria o convocatorias correspondientes.

3. Para el caso de las inversiones directas, las administraciones de las correspondientes comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán cumplir con las obligaciones que se establecen expresamente para las mismas en este real decreto así como, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, con las que se prevén para los destinatarios últimos de las ayudas, sin perjuicio de que por parte del IDAE pueda exigirse el cumplimiento de otras obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa tanto nacional como europea que, pudiera resultar de aplicación para la ejecución y gestión, tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La intensidad de la ayuda de estas inversiones será la establecida para las administraciones públicas en el anexo III.

4. Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, a través de sus respectivas convocatorias, deberán asegurar y garantizar el cumplimiento por parte de los destinatarios últimos de las ayudas no solo de los requisitos previstos en este real decreto sino también de las obligaciones contempladas para los beneficiarios de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, así como tanto en la normativa nacional como europea que pudiera resultar de aplicación para la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, deberán garantizar que los destinatarios últimos presentan la documentación exigida en el anexo II de este real decreto o la que figure en sus respectivas convocatorias complementariamente o en sustitución de ésta, en caso de resultar procedente, y toda aquella que pudiera resultar necesaria, en su caso, para el cumplimiento de lo dispuesto por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre. Estas convocatorias habrán de ajustarse, en todo caso, a lo establecido en este real decreto y en la normativa europea aplicable en materia de ayudas de estado.

Artículo 12. Otras obligaciones de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias en relación con gestión de los programas financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

1. Con objeto de que el IDAE, como responsable de la gestión de los fondos de los programas aprobados por este real decreto, en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, pueda certificar o acreditar la debida ejecución de los mismos ante las autoridades competentes, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias deberán remitir cuanta información y documentos el IDAE pudiera requerirles, así como cumplir puntualmente con lo que pudiera disponerse por cualquier norma o reglamentación aplicable.

2. Asimismo, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla quedarán comprometidas expresamente, con la aceptación del presupuesto correspondiente, a cumplir las instrucciones que tanto IDAE como cualquier órgano o autoridad competente les dirija en aplicación de cualquier normativa, tanto europea como nacional, que pudiera aprobarse, particularmente la relativa a la ejecución o gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como cualesquiera otras que pudieran considerarse necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto y finalidad de este real decreto.

3. En este contexto, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en el presente Real Decreto, los órganos responsables de la gestión de las ayudas de cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla deberán:

a) Comprobar que se han entregado los bienes, servicios o productos subvencionados.

b) Comprobar que el gasto declarado por los destinatarios últimos de la ayuda ha sido pagado y cumple con la legislación aplicable. Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

c) Comprobar que en el caso de concurrencia de la financiación del gasto con otros programas e instrumentos de la Unión la ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), y verificando en todo caso, el cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

d) Comprobar que no se da el caso de doble financiación del gasto con otros regímenes de financiación nacionales.

e) Garantizar que los destinatarios últimos de las ayudas utilizan un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con la operación.

f) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en función de los riesgos detectados. Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

g) Establecer los procedimientos para garantizar que se dispone de la documentación sobre el gasto y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada y adecuada de las actuaciones realizadas en el marco de las ayudas reguladas por este real decreto y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable.

h) Realizar las oportunas verificaciones administrativas de la totalidad de las operaciones subvencionadas, que garanticen la regularidad del gasto, la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de la ayuda.

i) Realizar las oportunas verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas seleccionadas a través de un método de muestreo que garantice su representatividad.

j) Asumir el riesgo de las irregularidades que se puedan detectar, solventándolas directamente con los destinatarios últimos de la ayuda.

k) Realizar un seguimiento detallado y particularizado del presupuesto recibido, que permita verificar, entre otras circunstancias, el cumplimiento de los límites, condiciones e intensidades de ayuda a otorgar establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicando asimismo cualquier norma o reglamentación que resulte aplicable para la gestión y ejecución tanto al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 12 de febrero de 2021, como al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

l) Establecer un sistema de seguimiento de los presupuestos de cada uno de los programas diferenciado.

m) Comprobar que los perceptores de fondos harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión Europea y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

n) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» y que se tendrá en cuenta el etiquetado de contribución climática y medioambiental, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) n.º 2021/241, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. Particularmente, y en su caso, en la ejecución de las actuaciones subvencionadas se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

ñ) Custodiar y conservar la documentación de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

4. En su caso, para la transferencia electrónica de información, el IDAE publicará en su web las instrucciones técnicas que faciliten el intercambio de datos entre los sistemas de las respectivas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y los sistemas del IDAE que deban reportar a las autoridades competentes o cualesquiera otros sistemas que pudieran establecer los órganos competentes nacionales. A tal efecto, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán facilitar al IDAE la información puntual de cada expediente que se indica en el anexo IV, en las siguientes fases:

- a) Al momento de registrar las solicitudes.
- b) Al momento de seleccionar las operaciones (resolución definitiva de concesión de ayuda).
- c) Cuando se produzca cualquier modificación de las condiciones iniciales.
- d) Cuando se realice la verificación documental, certificación y pago de las ayudas otorgadas.
- e) Cuando se realice la verificación «in situ» de los expedientes seleccionados al efecto.

5. El IDAE publicará en su web las instrucciones sobre formatos y modelos ajustados a los requerimientos que, en su caso, pudiera recibir para la ejecución y gestión tanto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. El órgano instructor de cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla remitirá al IDAE la documentación justificativa que le sea solicitada.

6. El IDAE podrá requerir al órgano responsable de la gestión de las ayudas de cada comunidad autónoma y ciudad de Ceuta y Melilla beneficiarias la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando dicho órgano obligado a su entrega en un plazo máximo de un mes desde la recepción de la comunicación por parte del IDAE.

7. Los órganos responsables de la gestión de las ayudas de cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla deberán someterse a cualesquiera otros requerimientos de información y actuaciones de comprobación y control económico-financiero que pueda realizar el IDAE, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos o autoridades de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida y cooperando plenamente en la protección de los intereses financieros tanto nacionales como de la Unión Europea, concediendo los derechos y el acceso necesarios a tales órganos o autoridades.

8. Asimismo, estos órganos aplicarán procesos de control interno apropiados en los niveles de gestión, diseñados para ofrecer garantías razonables de la consecución de los siguientes objetivos: eficacia, eficiencia y economía de las operaciones; fiabilidad de los informes; salvaguardia de los activos y de la información; gestión adecuada de los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, y prevención, detección, corrección y seguimiento de fraudes e irregularidades.

9. El incumplimiento por parte de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla de las obligaciones que se establecen en el anterior apartado podrá dar lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. *Coordinación y seguimiento.*

1. El organismo competente para realizar la coordinación y el seguimiento de estos programas de incentivos es el IDAE.

2. Esta labor de coordinación y seguimiento se realizará por el IDAE con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética que asumirá todas aquellas funciones que resulten necesarias para garantizar la corrección y transparencia del proceso a llevar a cabo, una vez se produzca el cierre de las distintas convocatorias y la expiración de la vigencia de los programas de incentivos, a los efectos de asegurar la comprobación de la efectiva aplicación de los fondos transferidos.

3. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla remitirán la información que el IDAE les solicite, con el formato y las condiciones que se establecen en el anexo IV de este real decreto y/o con cualquier otro formato y condiciones que pudieran resultar aplicables de acuerdo con la normativa de gestión y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, para realizar el seguimiento de los resultados de los programas. Dicha información será puesta a disposición del IDAE y de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como, en su caso, de cualquier otra autoridad competente para la evaluación de la gestión y ejecución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 14. *Seguimiento de hitos y objetivos y control económico-financiero.*

1. Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, a efectos de garantizar la trazabilidad del gasto, deberán establecer un sistema de seguimiento contable diferenciado para los programas de incentivos aprobados por el presente real decreto. Dicha información seguirá los criterios, directrices y periodicidad de reporte que

pueda determinar IDAE a fin de garantizar el correcto seguimiento presupuestario de los fondos, de acuerdo con las directrices dictadas tanto por los órganos competentes de la Administración General del Estado como de la Unión Europea, en relación con la gestión y ejecución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. No obstante, a efectos de poder valorar el grado de compromiso y ejecución de los fondos objeto de este real decreto y, en su caso, de una eventual ampliación del presupuesto recibido o el reintegro anticipado del saldo no comprometido o no ejecutado, se establecen en el anexo VI dos hitos de control referidos a la potencia térmica renovable que deberán alcanzar las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, sin perjuicio de que puedan establecerse hitos de control adicionales a fin de verificar el cumplimiento de objetivos.

3. A los efectos de poder determinar el grado de ejecución del presupuesto y absorción de los fondos correspondientes, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir un informe de sus respectivos órganos de gestión en las fechas que se determinen por IDAE, con una periodicidad, al menos, semestral a contar desde la fecha de vigencia del presente programa.

4. El procedimiento de gestión presupuestaria y pago vendrá determinado por lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con las ayudas a beneficiarios.

El presupuesto se considerará que queda comprometido frente a IDAE mediante la convocatoria correspondiente y el posterior registro de las solicitudes o, en el caso de inversiones directas, mediante la formalización del correspondiente contrato.

Asimismo, se considerará que la obligación queda reconocida, mediante las distintas resoluciones de concesión de ayudas y posterior pago, que hayan sido otorgadas a los destinatarios últimos de las mismas o, en el caso de inversiones directas, mediante la aprobación de las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

5. A los efectos de garantizar el cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el IDAE podrá exigir el reintegro anticipado de un porcentaje del 50% del presupuesto no comprometido o no ejecutado por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, si a la vista de los informes intermedios de seguimiento se constatase un grado de compromiso o de ejecución del presupuesto asignado inferior a un porcentaje del 80% del mismo.

6. El reintegro anticipado deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que el IDAE efectúe la correspondiente notificación a la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla afectada.

7. Asimismo, podrá exigirse el reintegro anticipado del presupuesto, en caso de no facilitarse por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias los informes correspondientes a los hitos de control establecidos, así como en caso de no estar al corriente en el volcado de la información exigida, previo requerimiento expreso de los mismos por parte del IDAE. El reintegro anticipado será por la totalidad del presupuesto recibido por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias, de no facilitarse ningún informe ni ninguna información de las previstas en el presente Real Decreto, con independencia de su grado de ejecución y/o compromiso.

8. A efectos de determinar la cantidad a reintegrar al finalizar el plazo de vigencia, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir los informes que seguidamente se establecen, a fin de liquidar todas las obligaciones que se deriven de las convocatorias realizadas, así como, de las inversiones directas acometidas en su caso, en cumplimiento de lo previsto por este real decreto.

9. En este contexto, antes del 31 de enero de 2024, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias deberán remitir al IDAE informe emitido por sus respectivos órganos de intervención y control en relación con el presupuesto total final no comprometido. A la vista de este informe, el IDAE, procederá a notificar a las

comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la cuantía que deberá ser reintegrada al presupuesto del IDAE. Tal reintegro deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de notificación correspondiente.

10. Por otra parte, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla dispondrán de un plazo máximo de un mes para remitir al IDAE informe de cierre del programa, una vez finalizado el plazo para resolver y notificar las resoluciones a los destinatarios últimos, emitido por sus respectivos órganos de intervención y control, en el que se certificará, finalmente, el presupuesto total comprometido. A la vista de este informe, el IDAE procederá a notificar a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la cuantía final a reintegrar al presupuesto del IDAE. Dicho reintegro deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de notificación correspondiente.

11. Para acordar una eventual ampliación del presupuesto inicialmente asignado a cada comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla beneficiarias, según distribución del anexo V, será condición indispensable que el IDAE disponga de los informes de ejecución correspondientes, así como del volcado de la información de las solicitudes y resoluciones de concesión en la aplicación informática que el IDAE pondrá a disposición de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para realizar la coordinación y seguimiento del programa, de acuerdo con lo establecido en este real decreto.

12. En el caso de ampliaciones del presupuesto inicialmente concedido, el IDAE podrá establecer un sistema de seguimiento para el presupuesto ampliado que procure el cumplimiento de los correspondientes hitos y objetivos.

13. Determinados los saldos derivados de los reintegros según lo previsto en los apartados anteriores, IDAE podrá implementar operaciones de Tesorería a la vista de la totalidad de reintegros o ampliaciones pendientes a cada comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla.

Artículo 15. *Anticipos a destinatarios últimos.*

Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de dotar anticipos a los destinatarios últimos que así lo soliciten, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Dichos anticipos sean objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezca como garantía cualquier organismo o administración pública española. La garantía será presentada en el órgano competente para su recepción, según la Administración que la haya solicitado.

b) Dichos anticipos no superen el cien por ciento del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al destinatario último.

c) Dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y se justifiquen adecuadamente.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los destinatarios últimos de estos anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponderá a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del destinatario último o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

CAPÍTULO III

Bases reguladoras de la concesión de ayudas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos

Artículo 16. *Destinatarios últimos de las ayudas.*

1. Serán destinatarios últimos de las ayudas establecidas en este real decreto, los sujetos que se enumeran en los siguientes apartados.

2. Dentro del Programa de incentivos 1, serán destinatarios últimos de las ayudas los siguientes sujetos, siempre que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

- a) Personas físicas.
- b) Personas jurídicas.
- c) Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.
- d) Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras de los tres puntos anteriores, con o sin personalidad jurídica.

3. Para el Programa de incentivos 2, serán destinatarios últimos de las ayudas los siguientes sujetos, siempre que no realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

- a) Las entidades locales territoriales previstas por el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local o cualquier otra Entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida y dotada de personalidad jurídica propia.
- b) Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.
- c) Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras del punto anterior, con o sin personalidad jurídica.

4. A efectos de determinar el tipo y categoría de destinatario último para la aplicación de los límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, se tendrá en cuenta el artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

5. Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. Los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios españoles, cabildos y consejos insulares, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica correspondiente, podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores de la economía previstos por los programas de incentivos aprobados por este real decreto que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones subvencionables correspondientes, debiendo cumplirse, en todo caso, lo

dispuesto por el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, la solicitud correspondiente deberá presentarse al programa de incentivos 1, siendo de aplicación los límites y condiciones de dicho programa. Cuando entre los sujetos representados existan diferencias que impliquen distintas condiciones e intensidades en las ayudas a percibir, deberán formalizarse solicitudes independientes para cada una de ellas.

En estos casos, el destinatario último que actúa en representación deberá presentar la solicitud o solicitudes de ayuda a los programas que le corresponderían a cada representado.

Artículo 17. *Requisitos para obtener la condición de destinatario último de las ayudas.*

1. Cuando los destinatarios últimos sean personas jurídicas, así como entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberán acreditar que se encuentran legalmente constituidas conforme a la normativa que les resulte de aplicación y atendiendo al procedimiento que se establezca, en su caso, en las respectivas convocatorias de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Podrán acceder a la condición de destinatarias últimas de las ayudas, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

3. No podrán obtener la condición de destinatarios últimos de estas ayudas:

a) Quienes no cumplan con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por dicho artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

4. Los destinatarios últimos destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación, cuando se trate de agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos,

actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas. No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.

5. Las personas o entidades destinatarias últimas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. El cumplimiento del principio DNSH se garantiza mediante los requisitos establecidos en el anexo I para determinadas tecnologías renovables, así como mediante la documentación requerida en el anexo II.

Artículo 18. *Actuaciones subvencionables.*

1. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el anexo I, y se corresponden, respectivamente con los programas de incentivos que se aprueban por este real decreto y seguidamente se especifican:

a) Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.

b) Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

2. Las ayudas a percibir por los destinatarios últimos de las ayudas del programa de incentivos 1, estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En ningún caso las ayudas concedidas a una misma empresa y proyecto podrán superar los 15 millones de euros.

3. Dado el carácter incentivador del programa de incentivos, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda en el caso del programa 1 y con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto en el caso del programa 2.

Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y TRT para el caso de instalaciones geotérmicas que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo no inferior a cinco años.

5. No podrán considerarse actuaciones subvencionables mediante las ayudas reguladas por este real decreto las que se realicen por cualquiera de los destinatarios últimos previstos en el artículo 16 de este real decreto:

a) En el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal y como se recoge en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

b) En proyectos emplazados en ninguna de las fases de la fabricación de combustibles que estén sujetos a un sistema nacional de obligaciones en el ámbito del transporte.

6. Se garantizará el respeto al principio de DNSH y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

7. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla se asegurarán del cumplimiento de lo previsto en los apartados precedentes, debiendo estar en disposición de acreditar las circunstancias establecidas en los mismos, tanto ante el IDAE como ante cualquier otra autoridad nacional o europea competente.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19. *Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de las ayudas a los destinatarios últimos se establece en el anexo III de este real decreto para cada programa de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables.

Artículo 20. *Compatibilidad de las ayudas.*

Las ayudas otorgadas en el ámbito de este real decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes y que, de forma acumulada, no superen los costes subvencionables, ni se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 para aquellos destinatarios finales que sean empresas o realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión.

Artículo 21. *Procedimiento de concesión de las ayudas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias a los destinatarios últimos.*

1. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla destinarán las ayudas que reciban como beneficiarias directas de las ayudas reguladas por este real decreto a los destinatarios últimos previstos por el artículo 16 de este real decreto, a través de las correspondientes convocatorias que publiquen, donde se contemplen los

requisitos correspondientes para su concesión, según el territorio en que se apliquen, y de acuerdo con lo establecido por este real decreto así como sin perjuicio de las inversiones directas que aquellas pudieran realizar.

2. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer en sus convocatorias que las solicitudes de ayuda se realicen a través de entidades colaboradoras como medio eficaz para conseguir el máximo impacto de los programas de incentivos, así como para el desarrollo de un sector empresarial e industrial altamente especializado en torno al aprovechamiento de recursos renovables.

Las referidas entidades colaboradoras, cuando sean personas sujetas a derecho privado, serán seleccionadas mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, con objeto de que los requisitos y condiciones para acceder a la condición de entidad colaboradora sean conocidos por dichas entidades con anterioridad a la publicación de la convocatoria del citado procedimiento de selección.

En todo caso, estas entidades colaboradoras deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las solicitudes, así como la documentación anexa o información requerida durante la tramitación del expediente, se presentará por medios electrónicos, cumpliendo lo indicado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado a cada comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas aprobados por este real decreto, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se valide la solicitud.

4. El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación requerida en las correspondientes convocatorias que realicen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla. El anexo II recoge la documentación recomendada, que podrá ser sustituida por otra, en caso de resultar procedente, o por procedimientos alternativos que pudieran establecer expresamente las comunidades autónomas o las ciudades de Ceuta y Melilla al respecto en sus respectivas convocatorias, conforme a su propia normativa de aplicación, y siempre y cuando queden acreditados, al menos, idénticos extremos a los recogidos en tales apartados del anexo II.

5. La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda, así como su entrega al destinatario último, corresponde a cada comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por este real decreto se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias.

Las condiciones iniciales objeto de la resolución de concesión podrán ser modificadas, siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos por el presente real decreto o a los aspectos fundamentales de las actividades propuestas para la ejecución de la actuación objeto de ayuda, y que estén motivadas por causas técnicas o de otra índole que impidan o comprometan la formalización de la contratación de los

servicios y/o adquisición de los bienes correspondientes, así como la ejecución de la actuación subvencionable en el plazo establecido, todo ello por motivos ajenos o sobrevenidos al destinatario último debidamente justificados, y pese a haberse adoptado las medidas técnicas y de planificación que resultasen exigibles.

No podrán admitirse sustituciones o modificaciones sustanciales de la actuación objeto de ayuda ni modificaciones que no obedezcan a una causa técnica o de contratación o ejecución debidamente justificadas.

En ningún caso, la modificación de la resolución podrá modificar el importe de ayuda concedida.

La modificación de la resolución habrá de ser solicitada, en su caso, por el destinatario último antes de que concluya el plazo para la ejecución de la actuación objeto de ayuda y la decisión sobre la aceptación o no de dicha solicitud de modificación corresponderá al órgano concedente, que dictará la correspondiente resolución estimando o desestimando la modificación solicitada.

6. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de dieciocho meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda o, en el caso de las inversiones directas, desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación del correspondiente contrato.

7. Los destinatarios últimos de las ayudas deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al órgano autonómico que se determine en las convocatorias de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, de la documentación requerida por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias, así como la necesaria para justificar lo previsto en el anexo II de este real decreto y la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la ayuda otorgada.

8. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla llevarán a cabo un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente el cien por ciento del coste declarado por los destinatarios últimos de las ayudas, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones realizadas.

9. Comprobada la ejecución de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda documentación exigida en apartados anteriores dentro del plazo establecido, el órgano competente de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la ayuda, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

10. En caso de que el destinatario último de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la ayuda y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. Las comunidades autónomas podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de ampliar el plazo de justificación de las actuaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

12. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de este real decreto será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Asimismo, esta información también será comunicada al IDAE por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla como órgano competente para la coordinación y seguimiento de los programas, a través de la correspondiente aplicación informática dispuesta por el IDAE.

Artículo 22. *Órganos competentes para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de ayudas será el que determine cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla en su convocatoria. Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán decidir si gestionan las ayudas directamente o a través de una entidad colaboradora, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La entidad colaboradora deberá cumplir las obligaciones y desempeñar las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y será seleccionada con observancia a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley. La selección de esta entidad colaboradora no supondrá, en ningún caso, exclusión de la responsabilidad y obligaciones que las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla tengan asumidas en virtud de lo dispuesto por este real decreto.

2. En la Instrucción del procedimiento, los órganos competentes de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla velarán por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar a la financiación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco de este real decreto. A tal efecto, el IDAE facilitará al órgano instructor de la comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla cuantas instrucciones reciba de las autoridades de gestión o de certificación tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la medida que les afecten. Asimismo, los órganos responsables de la gestión de las ayudas de cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla deberán conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable a los fondos europeos.

Artículo 23. *Órganos competentes para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas.*

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas será el que determine cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla en su respectiva convocatoria.

Artículo 24. *Incumplimiento de condiciones.*

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas de los programas de incentivos objeto de este real decreto y de las obligaciones y requisitos esenciales establecidos por estas bases, así como la concurrencia de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán causas suficientes para determinar la pérdida

del derecho al cobro o el reintegro de la ayuda conforme al procedimiento establecido en dicha ley.

2. En los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión, se procederá a iniciar el procedimiento para, en su caso, la exigencia del reintegro o la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, en función de la relevancia del incumplimiento.

Se producirá la exigencia de reintegro o la pérdida del derecho a la percepción total de la ayuda otorgada en aquellos casos en los que la actuación objeto de ayuda, en las fechas máximas fijadas para su ejecución, o en su caso de las ampliaciones que pudieran haberse concedido, no supere los requisitos mínimos señalados en «requisitos técnicos a cumplir» que, para las actuaciones subvencionables, se especifican en el anexo I, apartado Al.1 de este real decreto.

En el supuesto de realización parcial de la actuación subvencionable, siempre que la actuación ejecutada cumpla con los requisitos mínimos señalados como «requisitos técnicos a cumplir» que, para las actuaciones subvencionables, se especifican en el anexo I, apartado Al.1 de este real decreto, se liquidará la ayuda máxima definitiva en el mismo porcentaje de inversión o coste subvencionable acreditada, exigiéndose, en su caso, el reintegro parcial o declarándose la pérdida del derecho a la percepción parcial de la ayuda correspondiente.

El órgano competente para exigir el reintegro del beneficiario, entidad colaboradora o destinatario último de las subvenciones o ayudas reguladas por este real decreto será el órgano concedente de la misma o institución habilitada correspondiente, de acuerdo con lo establecido al respecto por el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Podrá dar lugar, asimismo, a la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la ayuda:

a) El informe desfavorable de fiscalización de cualquiera de las administraciones correspondientes (Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, Comisión Europea), que concluya con la necesidad de devolución de la ayuda concedida, basado en cualquier incumplimiento de la normativa de aplicación a las mismas.

b) El incumplimiento de la obligación de comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas será causa suficiente para la exigencia del reintegro o pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada, en función de la cuantía de la ayuda obtenida por la actuación y no notificada.

c) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas por este real decreto dará lugar a la exigencia del reintegro o, en su caso, la pérdida del derecho a la percepción total de la ayuda correspondiente.

d) En caso de incumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH), del etiquetado climático o de las condiciones de cumplimiento del citado principio DNSH y etiquetado climático, se producirá la exigencia de reintegro o la pérdida del derecho a la percepción total de la ayuda otorgada.

4. Será de aplicación el procedimiento de revocación y reintegro previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 25. *Publicidad.*

1. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por este real decreto en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el manual o manuales de Imagen del Programa que estarán disponibles en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, las instalaciones deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el manual o manuales de imagen. Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre los datos de producción y consumo indicados en el anexo I.

2. Asimismo, tanto en la convocatoria de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, como en la resolución que se notifique a los destinatarios últimos, deberá mencionarse al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

3. En el contexto de los dos anteriores apartados, los receptores de financiación de la Unión Europea deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

4. Adicionalmente, en el caso de instalaciones superiores a 100 kW de potencia nominal de producción, se aportará un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.

Disposición adicional única. *Contención del gasto de personal.*

Lo dispuesto en este real decreto no supondrá incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9, en relación a los costes indirectos reconocidos a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla como beneficiarias directas de las ayudas.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 938/2021, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el ámbito de la inclusión social, por un importe de 109.787.404 euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Uno. Se modifican las letras b) y c) del artículo 4.1, con la redacción siguiente:

- «b) Cáritas Española.»
- «c) Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral.»

Dos. Se modifican las letras b) y c) del artículo 7.1, con la redacción siguiente:

- «b) A Cáritas Española: 6.170.912 euros.»
- «c) A Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral: 2.891.015 euros.»

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.^a, 23.^a y 25.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, y sobre las bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de diciembre de 2021.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Tercera del Gobierno
y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,
TERESA RIBERA RODRÍGUEZ

ANEXO I

Actuaciones subvencionables, requisitos técnicos a cumplir y costes elegibles

En este Real Decreto se aprueban dos programas de incentivos, ambos dirigidos a la implantación instalaciones de energías renovables térmicas, siendo el primero para los sectores de la economía, incluyendo el sector residencial (Programa de incentivos 1) y el segundo para el sector público (Programa de incentivos 2).

Las convocatorias correspondientes deberán exigir la formulación de una única solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los anteriores programas de incentivos, teniendo en cuenta, además, el régimen de incompatibilidad entre solicitudes establecido por este real decreto para el Programa de incentivos 1.

Las instalaciones financiadas por este real decreto atenderán al principio de «no causar daño significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm-DNSH) y su normativa de aplicación, especialmente el Reglamento (UE) 2021/241, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, (Reglamento de Taxonomía), y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

En el artículo 16 se establecen los criterios que deben cumplir los destinatarios últimos de los distintos programas de incentivos incluidos en este real decreto.

A continuación, se definen las actuaciones subvencionables, así como los requisitos técnicos que deben cumplir las diferentes tipologías:

Al.1 Actuaciones subvencionables y requisitos técnicos a cumplir

El objetivo de las actuaciones subvencionables contempladas en estos programas de incentivos es fomentar el despliegue de sistemas térmicos renovables en los sectores de la economía, incluyendo el sector residencial, y el sector público, de forma que éstos contribuyan a la consecución del objetivo de descarbonización de la economía a la par que consolidan su competitividad en el mercado.

Por tanto, se consideran actuaciones subvencionables todas aquellas actuaciones encaminadas a la implantación de nuevas instalaciones térmicas renovables, ampliaciones y sustituciones de sistemas de producción existentes que abastezcan cualquiera de las siguientes aplicaciones o un conjunto de ellas que, con carácter orientativo y no limitativo, se relacionan a continuación:

– Aplicaciones térmicas para producción de frío y/o calor en edificios: agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración, climatización de piscinas, bien directamente o bien a través de microrredes de distrito de calor y/o frío.

– Aplicaciones de baja, media y alta temperatura en procesos productivos u otras aplicaciones térmicas: ebullición, esterilización, limpieza, secado, lavado, blanqueamiento, vaporizado, decapado, cocción, lixiviación, baños térmicos para tratamiento de superficies, abastecimiento de servicios de lavandería, lavado de vehículos, pasteurización y conservación de productos perecederos, climatización de naves de uso industrial, ganado e invernaderos, etc.

En cualquier caso, se atenderá a la normativa vigente de carácter nacional o europea en cuanto a los requerimientos a cumplir en relación a las aplicaciones térmicas anteriormente mencionadas y a las tecnologías renovables. A continuación, se definen estas tecnologías y los requisitos técnicos de cada una de ellas para ser consideradas actuaciones subvencionables:

– Solar térmica.

Se entiende por instalación solar térmica el conjunto de componentes encargados de realizar las funciones de captar la radiación solar incidente mediante captadores solares

térmicos (captadores de aire, de concentración, captadores planos, híbridos, tubos de vacío, etc.), transformarla directamente en energía térmica útil calentando un fluido, transportar la energía térmica captada al sistema de intercambio o de acumulación a través de un circuito para poder utilizarla después de forma directa como calor, o como frío a través de máquinas de absorción, adsorción, etc., en los puntos de consumo.

– Geotermia y Energía ambiente (aerotermia e hidrotermia).

Según la Directiva (UE) 2018/2001 de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se define energía geotérmica como la energía almacenada en forma de calor bajo la superficie de la tierra sólida. Son actuaciones subvencionables, las instalaciones de geotermia de circuito abierto o cerrado, así como los sistemas de aprovechamiento geotérmico de uso directo.

La energía ambiente se define como la energía térmica presente de manera natural y la energía acumulada en un ambiente confinado, que puede almacenarse en el aire ambiente (excluido el aire de salida). Es lo que comúnmente se ha venido llamando aerotermia e hidrotermia mediante bomba de calor.

Las instalaciones de geotermia y energía ambiente (aerotermia e hidrotermia) mediante bomba de calor deberán tener un rendimiento medio estacional (SPF) superior a 2,5.

Asimismo, las bombas de calor deberán cumplir con los requerimientos de ecodiseño establecidos en el Reglamento 2016/2281 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, que aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos de calentamiento de aire, los productos de refrigeración, las enfriadoras de procesos de alta temperatura y los ventilosconvectores. Adicionalmente, los refrigerantes empleados en las Bombas de Calor no deberán superar el valor del potencial de calentamiento atmosférico (PCA a 100 años) de 675, de acuerdo con la Tabla TS.2 del Informe «AR4 Climate Change 2007 The Physical Science Basis» de IPCC.

Para actuaciones de geotermia que afecten a acuíferos se garantizará el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, del 23 de octubre, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas para asegurarse de que no se produce daño significativo sobre los acuíferos, preservando la calidad del agua y evitando el estrés hídrico.

No serán objeto de este programa de ayudas:

- Aquellas bombas de calor que no alcancen los rendimientos mínimos exigidos ni las que no certifiquen los rendimientos.
- Las bombas de calor cuyo cometido sea funcionar como unidad deshumectadora.
- Los equipos para generación de frío industrial, entendiendo como tal, aquellos sistemas frigoríficos que proporcionen frío a cámaras de refrigeración y frigoríficos para almacenamiento o congelado de alimentos u otros productos, sistemas frigoríficos ubicados en el transporte marítimo, terrestre o aéreo, salas de servidores y data centers.

– Biomasa.

A efectos de este real decreto, la biomasa se define como la fracción biodegradable de los productos, residuos y desechos de origen biológico procedentes de actividades agrarias, incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal, de la silvicultura y de las industrias conexas, incluidas la pesca y la acuicultura.

La tipología de actuación de biomasa de cámara de combustión, se define como equipos térmicos donde se produce la combustión para generar aire o humos calientes que se podría acoplar a un secadero, caldera, hornos ...etc., incluidos los equipos auxiliares. Las cámaras de combustión están compuestas por cámara con revestimiento refractario interior, sistema de ventilación, parrilla, ciclones, colector, conducto, antecámara, sistemas de extracción de cenizas, etc.

Las instalaciones de estas tipologías deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de, al menos, un 80% a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Además, las actuaciones de aplicación no industrial que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW:

- Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.

- Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en estas bases y en las convocatorias para esta tipología de actuación, el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años. Con independencia de su potencia, deberán mantenerse de acuerdo con un programa de mantenimiento preventivo cuyas operaciones y periodicidades deberán adecuarse a lo previsto en la Tabla 3.3 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad, de la IT 3.3 Programa de mantenimiento preventivo del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Asimismo, el equipo dispondrá de un programa de gestión energética, que cumplirá con el apartado IT.3.4 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los valores límites de emisión en el Cuadro I, Parte II del anexo II o del anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

Los aparatos de calefacción local deberán tener la parte frontal cerrada.

– Microrredes de distrito de calor y/o frío.

Se considera que una instalación pertenece a estas tipologías cuando, utilizando una o varias tecnologías renovables, suministre energía al menos a dos centros consumidores mediante las correspondientes estaciones de intercambio.

Para estas actuaciones, la ayuda máxima a percibir se corresponderá con el primer MW de potencia de la instalación de producción y/o el primer MW de potencia en intercambio. Se permite la instalación de potencias superiores a estos límites, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por una potencia superior a 1 MW de producción y/o en intercambio, según sea de aplicación.

Una instalación de microrredes pertenecerá al Programa 2 siempre que el titular y el solicitante sea uno de los destinatarios últimos de los previstos en el apartado 3 del artículo 16, con independencia de la entidad que realice la explotación y de los usuarios que se conecten. Las actuaciones que se acojan al Programa 2 deberán cumplir que como mínimo el 80 % de la producción anual generada esté destinada a autoconsumo.

Se garantizará que los ventiladores, compresores, bombas y otros equipos utilizados cubiertos por la Directiva 2009/125/EC cumplen con los requisitos de clase superior de la etiqueta energética y cumplen con las regulaciones de implementación bajo esa Directiva y representan la mejor tecnología disponible.

Para actuaciones que guarden relación con redes de calor y/o frío se podrán combinar dos o más tipologías en una sola solicitud.

Ninguna de las actuaciones de microrredes se podrá combinar con generación térmica no renovable.

Las instalaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio y el Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo que lo actualiza, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.

Todas las instalaciones acogidas a cualquier programa de incentivos aprobado por este real decreto, excepto la tipología de Biomasa aparatos de calefacción local, deberán contar con un sistema de monitorización de la energía térmica producida por la instalación objeto de subvención.

Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

- Este sistema deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual.
- Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO₂ evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.
- Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada para las instalaciones de potencia superior a 70 kW o superiores a 14 kW para la tecnología solar térmica y para las inferiores a dichas potencias, se tendrá acceso a los datos a través de alguno de los equipos de la instalación renovable.
- Adicionalmente, esta misma información podrá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación Web.

No podrán ser objeto de la ayuda los proyectos de inversión en instalaciones cuyos equipos principales no sean nuevos o que hayan tenido uso previo. Se entenderá por equipos principales aquellos equipos de producción que definen la tecnología de energía renovable.

Al.2 Costes elegibles

1. Con carácter general, se consideran costes elegibles los que se relacionan a continuación:

- a) La inversión en equipos y materiales relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda, incluida la correspondiente a los sistemas de acumulación en su caso.
- b) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- c) Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de ayuda.

d) Sistemas de gestión, control activo y monitorización tanto de la producción como de la demanda de energía térmica de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción. Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados a la actuación objeto de la ayuda.

e) Obras civiles, cuando estén relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda y aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto, tales como, refuerzo de cubierta o sustitución de la misma en la parte proporcional de la cubierta que sea ocupada por la instalación de producción, en su caso. Asimismo, se consideran subvencionables como obra civil las siguientes partidas: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones y tuberías, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, adaptaciones de salas de máquinas, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras.

f) La distribución interior y equipos terminales serán elegibles en instalaciones de bomba de calor siempre que se instalen equipos terminales de alta eficiencia como radiadores de baja temperatura, suelo radiante o ventiloconvectores.

g) El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento, se consideran costes elegibles siempre que se cumpla la condición de que al menos el 70 % (en peso neto) de los residuos de construcción y demolición generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

h) Los costes de la redacción de los proyectos o memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

i) Los costes de la dirección facultativa relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

j) Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

k) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante o destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante la comunidad autónoma. Para que estos gastos se puedan considerar elegibles deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de gastos de la actuación, mediante contrato, facturas y justificantes de pago. Sólo serán elegibles los gastos de gestión que no superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 3.000 euros por expediente.

l) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, incluidos los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la justificación de estas ayudas. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.

m) El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.

n) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no), distintas de las recogidas como gastos no subvencionables en el punto 3 de este apartado.

2. Adicionalmente, con carácter específico y dadas las particularidades de algunas tecnologías, se indican las actuaciones que, asimismo, se consideran subvencionables:

En el caso de la geotermia, se considerarán elegibles la obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias, así como el coste de la realización de los estudios, ensayos, sondeos y simulaciones preliminares previas a la realización del diseño de la instalación, excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización y demás elementos necesarios para su explotación.

En el caso de la biomasa, se considerarán elegibles los equipos y sistemas para descarga, movimiento y almacenamiento del combustible.

3. El coste elegible máximo total admitido para sufragar los gastos de la justificación de la realización de las actuaciones, indicados en los apartados l), m) y n) del punto anterior no podrá superar globalmente el 7 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado al destinatario último de la ayuda con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

4. No se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado.

b) Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.

c) Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.

d) Cualesquiera otros gastos de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.

e) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos.

f) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el apartado 1.

g) Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.

h) Seguros suscritos por el solicitante.

i) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.

j) Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.

k) Costes financieros.

5. Como excepción al punto anterior, para el Programa de Incentivos 2, se considerará como coste elegible el IVA o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado, siempre que estos no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

ANEXO II

Documentación

La documentación que se relaciona a continuación podrá ser sustituida por otra o por procedimientos alternativos que pudieran establecer expresamente las comunidades autónomas al respecto en sus respectivas convocatorias, conforme a su propia normativa de aplicación siempre y cuando queden acreditados idénticos extremos a los

recogidos en tales apartados. Lo anterior será también aplicable a las inversiones directas que pudieran llevarse a cabo por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

All.1 Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda

Según el artículo 21.5, las solicitudes de ayuda se acompañarán de la documentación requerida en las correspondientes convocatorias que realicen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla recogiendo, en todo caso, la documentación necesaria para acreditar todos los aspectos exigidos en las convocatorias.

a) Copia del NIF del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad que cada comunidad autónoma y ciudad de Ceuta y Melilla pudiera tener establecido. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos.

b) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante, donde conste detallado que el solicitante o solicitantes de la actuación:

1. No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable prevista en el apartado 1, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

3. No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.

4. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), según

modelo incluido en anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. Adicionalmente a los apartados anteriores, el Programa de Incentivos 1 aportará:

1. Declaración de que el destinatario último no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

2. Declaración de tipo y categoría de empresa según artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o anexo I de Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

c) Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo (principio do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Para las actuaciones que no superen los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación.

d) La solicitud de ayuda, firmada por el solicitante o, en su caso, por el representante de éste, deberá contener la siguiente información conforme a lo establecido en el anexo III.

Tipología de la actuación subvencionable	
Descripción de la actuación subvencionable	
Potencia (Ps)	kW
Coste total del proyecto (C _T)	€
Coste elegible total (Ce _T), incluyendo desglose de partidas	€
Coste elegible unitario (Ce _u) [Ce _u = Ce _T / Ps]	€/kW
Coste unitario de la instalación de referencia (C _{uf}) según anexo AIII.A2 (para Programa de Incentivos 1)	€/kW
Coste subvencionable unitario (C _{su}) [Programa de Incentivos 1: C _{su} = Ce _u – C _{uf} Programa de Incentivos 2: C _{su} =Ce _u]	€/kW
Coste subvencionable unitario máximo (C _{sum}) según anexo AIII.A2	€/kW
Coste subvencionable total [C _{suT} = Ps x min (C _{su} , C _{sum})]	€
Cuantía máxima de la ayuda solicitada	€

Para hibridaciones y, en su caso, para microrredes de calor se completará la tabla introduciendo una columna para cada tipología de actuación.

e) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto. En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.

f) Para los programas, siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal, se aportará un informe que incluya:

i. Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación, así como el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Deberá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional; con el objetivo de que los destinatarios últimos de las ayudas fomenten la creación de empleo en España, y también fomenten la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea, para mejorar de este modo la seguridad de la cadena de suministro. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas.

ii. La acreditación correcta del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, en caso que hubiera, mediante la presentación de una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.

g) Proyecto o memoria técnica, en el caso de que no se requiera proyecto, donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o instalador, en su caso. En el proyecto o memoria técnica además se contemplará:

1. Para las actuaciones de biomasa, se deberán incluir:

i. Declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80 % o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %.

ii. Combustible: Para instalaciones menores de 1 MW, información del combustible a utilizar según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004, y para instalaciones mayores o iguales a 1 MW, de no ser un combustible recogido en dicha norma, deberá describirse.

iii. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para usos no industriales, deberá presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.

iv. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para usos no industriales, deberán presentar una declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2,, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4,, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. En el

caso de la leña deberá cumplir con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5. Igualmente se comprometerá a mantener, durante un plazo de 5 años, un registro documental, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible que permita acreditar lo anterior.

v. En su caso potencia y combustible empleado en los equipos sustituidos.

2. Para las actuaciones de microrredes de distrito de calor y/o frío que se acojan al Programa 2, se deberá presentar una declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora, que estime que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación. Asimismo, se deberá justificar esta estimación una vez ejecutada la instalación y antes de acordar el pago de la ayuda correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el anexo All.2, letra b), número 7.

All.2 Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas

De acuerdo con el artículo 21.7, la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano autonómico competente de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias, debiéndose acreditar lo recogido en la documentación que se enumera a continuación:

a) Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el Director de Obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada.

En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en la concesión de la ayuda, y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos. Deberá incluir descripción del sistema de monitorización incorporado de acuerdo con lo indicado en el anexo I, apartado AI.A1.

b) Justificación documental de la correcta ejecución de la actuación «ex post» según el tipo de actuación ejecutada, en su caso y cuando sea preceptivo:

1. Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.

2. Certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE, cuando sea de aplicación.

Adicionalmente, se adjuntará, en su caso, copia del proyecto o memoria técnica de diseño que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio y/o certificado de la instalación térmica.

3. Para las solicitudes de tipología de biomasa de potencia menor de 1 MW para usos no industriales, en caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismos que se hicieron constar en la solicitud o no lo hicieron constar por tratarse de una entidad pública sujeta a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, deberá presentarse, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera de aplicación del mismo.

4. Para las instalaciones de biomasa de potencia mayor o igual a 1 MW y menor de 50 MW, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro I,

Parte II del anexo II o el anexo III del Real Decreto 1042/2017. Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad competente de las comunidades autónomas.

5. Para las actuaciones que superen los 100 kW de potencia, documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, lo solicitado en el apartado All.1.e) en relación con el origen de los componentes, el impacto del proyecto y el principio de no causar daño significativo.

6. En el caso de bombas de calor (aeroterminia, hidrotérminia, geotérminia), a efectos de verificar lo previsto en el apartado Al.1, se acreditará el valor del SPF mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo (a incluir como anexo en el informe que determina el presente apartado) o, en su defecto, se incluirá dicho valor en el informe especificado en este apartado.

7. Para el caso de microrredes de distrito de calor y/o frío acogidas al Programa 2, informe firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte de los consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación objeto de ayuda.

c) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas, en caso de que existan, y copia de los mismos.

En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por el destinatario último de la ayuda para la realización de las actuaciones objeto de ayuda, así como documentación justificativa del procedimiento de contratación: dirección web del perfil del contratante, pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, acuerdos del órgano de contratación. Se ha de identificar a los contratistas y subcontratistas que resulten adjudicatarios, incluyendo su alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT o equivalente que refleje la actividad económica que desarrollan, así como la declaración de los mismos de cesión y tratamiento de los datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

d) En todo caso, cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el destinatario último de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer en la convocatoria la exención de esta obligación para el caso de que el alcance de la cuenta justificativa incluya la justificación de este proceso.

En esta documentación se deberá respetar en todo caso lo establecido en el artículo 18.3 respecto del carácter incentivador de las actuaciones. Por este motivo, ningún compromiso firme de ejecución puede tener fecha previa a la indicada en el mencionado artículo.

e) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados, y copia de los mismos. Se exige de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros conforme a lo previsto por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

f) Certificados emitidos por la Administración Tributaria y por la Seguridad Social justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del

Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que los órganos instructores de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla habiliten los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar por ellos mismos tal comprobación, dejando constancia en el expediente y, en su caso, previa conformidad expresa del interesado.

g) En caso de que existan, declaración responsable que acredite las otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de estos programas de incentivos, otorgadas por cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

h) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario o señalización de la actuación y el sistema de visualización de energía indicado en el apartado AI.1 del anexo I.

i) Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

j) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.)

k) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, que garantice:

1. el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones,

2. el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, concretamente y atendiendo al contenido del PRTR, que se han respetado los principios de economía circular y evitado impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no ha incurrido en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado,

3. el compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, habiendo adoptado las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados (según modelo que estará disponible en web del IDAE o bien en la de la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla correspondiente).

l) Identificación del perceptor final de fondos (beneficiarios últimos de las ayudas, contratistas y subcontratistas), mediante: NIF, nombre, domicilio, alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT o equivalente (si desarrollan actividad económica) y la Aceptación de la cesión de estos datos entre las Administraciones Públicas implicadas.

m) Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse cuenta justificativa simplificada, según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el alcance que será detallado en las correspondientes convocatorias de ayuda de las respectivas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. Asimismo, dichas convocatorias podrán establecer la exención de la obligación de aportar la documentación justificativa expuesta en los

puntos anteriores que se considere sustituida mediante esta cuenta justificativa simplificada.

n) Obligatoriamente para los proyectos con un coste elegible superior a 1.000.000 euros y opcionalmente para el resto, se entregará cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el alcance que será detallado en las correspondientes convocatorias de ayuda de las respectivas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. Asimismo, dichas convocatorias podrán establecer la exención de la obligación de aportar la documentación justificativa expuesta en los puntos anteriores que se considere sustituida mediante esta cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requirieran.

ANEXO III

Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas

AIII.A1 Definición de las ayudas

1. La modalidad de las ayudas reguladas por este real decreto reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

2. La ayuda en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será otorgada al destinatario último de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en este real decreto.

3. Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro de los programas de incentivos serán entregas dinerarias sin contraprestación.

El importe de la Ayuda Total a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes:

1.º Ayuda Base. Para cada programa de incentivos, en el apartado AIII.A3 de este mismo anexo, se establece la Ayuda Base como un porcentaje del coste subvencionable total de la instalación renovable térmica.

2.º Ayuda Adicional. La Ayuda Base puede complementarse con una Ayuda Adicional por reto demográfico, según se establece en el apartado AIII.A3 de este mismo anexo. La incorporación de la Ayuda Adicional se realizará para ambos programas sumando 5 puntos porcentuales al porcentaje aplicable por Ayuda Base en cada caso definido en el apartado AIII.A3.

4. El importe de la Ayuda Total a otorgar para las actuaciones del programa de incentivos 1 estará, en cualquier caso, sujeto a los límites establecidos en la normativa europea de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a la tipología de actuación y al tipo de beneficiario o destinatario último correspondiente.

Igualmente, para las actuaciones de ambos programas, la Ayuda Total a percibir por el solicitante no podrá superar el coste subvencionable total de la actuación realizada y justificada.

5. Lo previsto en los apartados precedentes resultará de aplicación a las inversiones directas que pudieran llevar a cabo las administraciones de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias.

AIII.A2 Costes subvencionables y cálculo de ayudas

Para ambos programas de incentivos las ayudas se calcularán como un porcentaje sobre el coste subvencionable total.

A los efectos del cálculo de los costes subvencionables que correspondan a cada actuación y cuya metodología de cálculo se establece en este anexo, se considerará como coste elegible la suma de los costes elegibles aplicables descritos en el anexo I. Estos costes elegibles serán justificados según se establece en el anexo II.

Programa de incentivos 1: Definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda.

El coste subvencionable para las actuaciones del programa de incentivos 1 será igual al coste elegible descontado el coste de la instalación equivalente, en aplicación el artículo 41.6.b) del Reglamento (UE) 651/2014. El coste de la instalación convencional equivalente hace referencia al coste de un proyecto similar pero menos respetuoso con el medioambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda.

Por tanto, el cálculo de la ayuda para cada solicitud se determinará en base al coste subvencionable unitario de la instalación de producción térmica, C_{su} , que se calculará mediante la siguiente expresión:

$$C_{su} = C_{eu} - C_{uf}$$

Siendo:

- C_{eu} : Coste elegible unitario de la instalación de producción, en €/kW, obtenido dividiendo el coste elegible total según anexo AI.2 por la potencia de producción realmente instalada (P_s).
- C_{uf} : Coste unitario de la instalación de referencia en €/kW.

El coste subvencionable unitario se corresponderá con dicho valor calculado en base a la anterior expresión, siempre y cuando no se superen los límites de costes subvencionables unitarios máximos, definidos en la siguiente tabla para las distintas actuaciones, en cuyo caso el coste subvencionable unitario (C_{su}) se verá limitado por este valor (C_{sum}).

En la siguiente tabla se presentan los costes unitarios de la instalación de referencia (C_{uf}), el coste elegible unitario máximo (C_{eum}) y el coste subvencionable unitario máximo (C_{sum}) para cada actuación subvencionable por tecnología renovable y para microrredes de distrito de calor y/o frío.

Actuaciones subvencionables por tecnología renovable

Actuaciones subvencionables	Coste elegible unitario máximo (C_{eum}) (€/kW)	Coste Unitario de la instalación de referencia (C_{uf}) (€/kW)	Coste subvencionable unitario máximo (C_{sum}) (€/kW)
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas	2.130	130	2.000
Instalaciones aerotérmicas	1.130	130	1.000

(¹) En el caso de incorporar sistemas de producción de frío mediante energía térmica como máquinas de absorción, adsorción, etc. el coste subvencionable unitario máximo se verá incrementado en un 50 %.

(²) El combustible será 100% renovable y no se permitirá la utilización de combustibles provenientes de maderas que hayan sido tratadas químicamente.

(³) La potencia se medirá en potencia de intercambio.

Actuaciones subvencionables	Coste elegible unitario máximo (Ceum) (€/kW)	Coste Unitario de la instalación de referencia (Cuf) (€/kW)	Coste subvencionable unitario máximo (Csum) (€/kW)
Instalación Solar Térmica ⁽¹⁾	1.070	0	1.070
Biomasa Cámara de combustión ⁽²⁾	100	50	50
Calderas de biomasa y aparatos de calefacción local ⁽²⁾	500	70	430
Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas o existentes ⁽³⁾	450	0	450

⁽¹⁾ En el caso de incorporar sistemas de producción de frío mediante energía térmica como máquinas de absorción, adsorción, etc. el coste subvencionable unitario máximo se verá incrementado en un 50 %.

⁽²⁾ El combustible será 100% renovable y no se permitirá la utilización de combustibles provenientes de maderas que hayan sido tratadas químicamente.

⁽³⁾ La potencia se medirá en potencia de intercambio.

El coste subvencionable total de la instalación de producción térmica será:

$$\text{Coste subvencionable total (€)} = \text{Csu} \times \text{Ps}$$

Donde Ps es la potencia de producción térmica realmente instalada en kW, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

– Para las actuaciones tipo de aerotermia, geotermia e hidrotermia se tomará como potencia Ps de la instalación la potencia en calefacción extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511, es decir, para las bombas de calor geotérmicas se tomará el valor de la potencia de calefacción B0W35 y para las bombas de calor aerotérmicas el valor de potencia de calefacción A7W35. En aquellos casos donde la potencia Ps no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia.

– En el caso de instalaciones solares térmicas, la potencia de producción térmica se calculará teniendo en cuenta la ratio de 0,7 kW/m² área total captador.

– Para las actuaciones de biomasa la potencia real de la instalación de producción térmica será la potencia nominal del / los equipos de generación térmica.

En el caso particular de hibridaciones de centrales de producción térmica que compartan varias tipologías de actuación, el cálculo del coste total subvencionable unitario máximo se establecerá como:

$$\text{Csum} = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} (\text{Pi} \times \text{Csui})}{\sum_{i=1}^{i=n} \text{Pi}}$$

Siendo:

– Csum: Coste subvencionable unitario máximo de la combinación de las tecnologías.

– Pi: La potencia nominal de los equipos de producción térmica correspondientes a la parte de la instalación de la tecnología renovable «i».

– Csui: El coste subvencionable unitario máximo de las instalaciones de la tecnología renovable «i» según la tabla Actuaciones subvencionables por tecnología renovable.

Para las microrredes de distrito de calor y/o frío, el coste subvencionable total de la instalación incluirá la suma del coste subvencionable de la central de producción térmica de la tecnología que corresponda más el coste subvencionable de la red de distribución y

subestación de intercambio o ampliación, hasta 1 MW de potencia máxima en producción y/o en intercambio, según la siguiente fórmula:

$$Csu_T = Csu_A \times P_A + Csu_G \times P_G + Csu_{ST} \times P_{ST} + Csu_B \times P_B + Csu_R \times P_R$$

siendo:

Csu_A : el menor valor entre el coste subvencionable unitario del proyecto y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología «Aerotermitia».

P_A : potencia de proyecto para la tipología «Aerotermitia».

Csu_G : el menor valor entre el coste subvencionable unitario del proyecto y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología «Geotermitia».

P_G : potencia de proyecto para la tipología «Geotermitia».

Csu_{ST} : el menor valor entre el coste subvencionable unitario del proyecto y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología «Solar Térmica».

P_{ST} : potencia de proyecto para la tipología «Solar Térmica».

Csu_B : el menor valor entre el coste subvencionable unitario del proyecto y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología «Biomasa».

P_B : potencia de proyecto para la tipología «Biomasa».

Csu_R : el menor valor entre el coste subvencionable unitario del proyecto y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología «Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas o existentes».

P_R : potencia de proyecto para la tipología «Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas o existentes».

En caso de ampliaciones parciales, solo de la central de generación o de la red de distribución, para la determinación del coste subvencionable total solo se tendrá en cuenta el sumando correspondiente a la actuación a realizar.

Para el caso particular de las microrredes de calor y/o frío que hibriden centrales de producción de varias tecnologías, el coste subvencionable total será la suma de los costes subvencionables de la central de producción térmica de cada tecnología por la potencia instalada correspondiente a cada una más el coste subvencionable de la nueva red y subestación de intercambio o ampliación de existentes por la potencia correspondiente, si aplicara.

En todo caso, la suma de las potencias de todas las centrales de las diferentes tecnologías que participen en la hibridación, a efectos del cálculo de la ayuda máxima, no podrá superar 1 MW de potencia de producción ni igualmente la suma de todas las potencias de todas las subestaciones de intercambio, nuevas o existentes, podrá superar 1 MW. Si la hibridación es con tipología solar térmica, no computará la potencia de producción de dicha instalación a efectos del límite de 1 MW.

Programa de incentivos 2: Definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda.

El coste subvencionable para las actuaciones del programa de incentivos 2 será igual al coste elegible, al no estar sujeto el sector público, que no realiza actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, a la normativa de ayudas de estado.

Por tanto, el cálculo de la ayuda para cada solicitud se determinará sobre el coste elegible unitario de la instalación de producción térmica ($Csu = Ceu$), siempre y cuando no se supere el límite de coste subvencionable unitario máximo, definidos en la siguiente

tabla tanto para cada tecnología renovable como para las microrredes de distrito de calor y/o frío, en cuyo caso se verá limitado por este valor:

Actuaciones subvencionables por tecnología renovable

Actuaciones subvencionables	Coste subvencionable unitario máximo (Csum) o Coste elegible unitario máximo (Ceum) (€/kW)
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas	2.000
Instalaciones aerotérmicas	1.000
Instalación Solar Térmica ⁽¹⁾	1.070
Biomasa Cámara de combustión ⁽²⁾	100
Calderas de biomasa y aparatos de calefacción local ⁽²⁾	500
Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas o existentes ⁽³⁾	450

⁽¹⁾ En el caso de incorporar sistemas de producción de frío mediante energía térmica como máquinas de absorción, adsorción, etc. el coste subvencionable unitario máximo se verá incrementado en un 50 %.

⁽²⁾ El combustible será 100% renovable y no se permitirá la utilización de combustibles provenientes de maderas que hayan sido tratadas químicamente.

⁽³⁾ La potencia se medirá en potencia de intercambio.

El coste subvencionable total de la instalación de producción será:

$$\text{Coste subvencionable total} = \text{Csu} \times \text{Ps}$$

Donde Ps es la potencia de producción térmica realmente instalada en kW, teniendo en cuenta las mismas consideraciones expuestas en el Programa 1.

En el caso particular de hibridaciones de centrales de producción que compartan varias tipologías de actuación, el cálculo del coste total subvencionable unitario máximo se aplicará con la expresión detallada en el Programa de Incentivos 1.

Para las microrredes de distrito de calor y/o frío, el coste subvencionable total de la instalación se determinará de acuerdo con la fórmula incluida en el Programa de Incentivos 1.

AIII.A3 Cuantía de las ayudas

Para ambos programas de incentivos, el importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso:

1.º Ayuda base.

Para el Programa de incentivos 1, el importe a otorgar a la instalación de producción de energía renovable térmica será de 35 puntos porcentuales sobre el coste subvencionable para todas las actuaciones subvencionables. La intensidad de ayuda se incrementará en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 5 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas.

En la siguiente tabla, se resumen los porcentajes de ayudas:

	% ayuda base gran empresa	% ayuda base mediana empresa	% ayuda base pequeña empresa
Programa de incentivos 1	35 %	40 %	45 %

El artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, define empresa como toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

A efectos de poder determinar el tamaño de empresa, se considerará la definición aportada artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o anexo I de Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Para el Programa de incentivos 2, el importe a otorgar a la instalación de producción de energía renovable térmica será de 70 puntos porcentuales sobre el coste subvencionable para todas las actuaciones subvencionables.

2.º Ayuda adicional.

Cuando las actuaciones se lleven a cabo en municipios de Reto Demográfico, el porcentaje de ayuda aplicable sobre el coste subvencionable se incrementará en 5 puntos porcentuales. A efectos de este Real Decreto, se entiende por municipios de reto demográfico aquellos municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes.

Para determinar si un municipio tiene consideración de municipio de Reto Demográfico, el IDAE dispone en su sede electrónica del listado de los municipios que pueden acogerse a ayuda adicional. Este listado tendrá carácter informativo y estará supeditado a las publicaciones oficiales correspondientes al «Atlas Estadístico de las Áreas Urbanas» del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y a las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal regulada conforme al Real Decreto 1147/2020, del 15 de diciembre.

ANEXO IV

Información a remitir al IDAE por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla

Con el fin de realizar un adecuado seguimiento y coordinación de los programas, y a petición del IDAE, podrán ser requeridos periódicamente informes de seguimiento de los Programas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en formato de hoja Excel o CSV para el oportuno tratamiento de sus registros.

En concreto, será requerida toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de los hitos y objetivos relacionados con la presente iniciativa (objetivo CID 117) incluidos en el anexo a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España {SWD(2021) 147 final} que aprueba las decisiones operativas entre la Comisión Europea y España (ANNEX to the Commission Decision approving the Operational Arrangements between the Commission and Spain pursuant to Regulation (EU) 2021/241). Para el cumplimiento de esta obligación, se prestará especial atención a la información contenida en la columna denominada Mecanismo de verificación (*Verification mechanism*).

A continuación, en los apartados A, B y C se detallan los campos mínimos que se podrán requerir con el fin de que se tengan en cuenta en el diseño de las convocatorias que se realicen por parte de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. En el caso de inversiones directas, la información requerida se detallada en el apartado D.

A. Información de las solicitudes de ayuda recibidas

1. Solicitud (común a todas las solicitudes de ayuda).
 - a. Referencia BDNS.
 - b. Código de la solicitud.
 - c. Fecha de registro.
 - d. Estado de la solicitud.
 - i. Activada.
 - ii. Resuelta favorablemente.
 - iii. Justificada.
 - e. Importe de la ayuda solicitada relativa a energías renovables.
2. Identificación del destinatario último.
 - a. Nombre y apellidos/Razón social/ del destinatario último y en su caso del Representante legal.
 - b. NIF del destinatario último y en su caso, del representante legal.
 - c. Naturaleza jurídica del destinatario último:
 - i. Personas jurídicas de naturaleza pública o privada.
 - ii. Cooperativas, y agrupaciones de empresas, y/o personas físicas que ofrezcan bienes y servicios en el mercado, y/o entidades públicas.
 - iii. Gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.
 - iv. Empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.
 - v. Comunidades de regantes y otras organizaciones cuyo fin consista en la gestión común de agua para el riego agrícola o la gestión común de otros combustibles y fuentes de energía.
 - vi. Titulares de explotaciones agrícolas de regadío que utilicen redes de riego para cuyo funcionamiento sea necesario actualmente el consumo de energía eléctrica.
 - vii. Cualquier organización de productores agrícolas reconocida por la autoridad competente.
 - viii. Empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos.
 - ix. Entidades locales y sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas.
 - x. Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.
 - d. Tipo de empresa (si aplica al punto c) Naturaleza jurídica de beneficiario):
 - i. Pequeña empresa.
 - ii. Mediana empresa.
 - iii. Gran empresa.
 - e. Domicilio del destinatario último y en su caso del representante legal:
 - i. Municipio.
 - ii. Provincia.
 - iii. Comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.

f. Actuación realizada en municipios de menos de 20.000 habitantes cuyos núcleos urbanos tienen una población menor o igual a 5.000 habitantes.

g. Proyecto promovido por una comunidad de energías renovables o comunidad ciudadana de energía.

3. Información específica de las instalaciones para la producción de energía térmica a partir de fuentes de energías renovables térmicas

- a. Título del proyecto.
- b. Localización donde se realiza el proyecto: municipio, parcela, referencia catastral y/o coordenadas UTM.
- c. Inversión total de la actuación.
- d. Tipología de actuación.
- e. Potencia térmica instalada con fuentes de energía renovable (kW) para la aplicación o servicio a la que abastece.
- f. Rendimientos medios estacionales diferenciados en calefacción, refrigeración, climatización de piscina o ACS (solo actuaciones aerotermia, geotermia e hidrotermia).
- g. Existencia de hibridación y en su caso: tecnologías hibridadas y potencia de cada tecnología que hibrida.
- h. Descripción de las actuaciones.
- i. Fabricante, marca y modelo.

– Para equipos de biomasa <1 MW (uso no industrial) Cumplimiento de eficiencia y emisiones según Reglamentos de Ecodiseño: (s/n).

- j. Para las tipologías de biomasa:
 - Cantidad de combustible, expresado en Tn.
 - Indicar, para todos los combustibles utilizados, la norma de aplicación/clase o su descripción.
 - En su caso, potencia y combustible empleado en los equipos sustituidos.
- k. Energía térmica estimada aportada (kWh/año) diferenciada en calefacción, refrigeración, climatización de piscina y/o ACS.

B. Información tras la resolución de las ayudas

Se indicará cuáles de las solicitudes han resultado desfavorables y cuáles favorables, y para estas últimas se actualizará toda la información anterior, añadiendo:

- a. Fecha de resolución.
- b. Fecha de Notificación de la Resolución favorable.
- c. Inversión total a realizar correspondiente a energías renovables.
- d. Coste subvencionable correspondiente a energías renovables.
- e. Importe de la ayuda concedida correspondiente a energías renovables.
- f. Se facilitará hipótesis para la estimación de las emisiones evitadas de las actuaciones.
- g. Fecha máxima de ejecución de las actuaciones.

Asimismo, se informará de cualquier cambio o modificación de la resolución de ayudas inicial.

C. Información tras la ejecución y verificación de las actuaciones

En esta fase se actualizará toda la información anterior, añadiendo además la siguiente información:

- a. Inversión elegible total justificada correspondiente a energías renovables.

- b. Importe de la Ayuda final abonada correspondiente a energías renovables.
- c. Motivo, en su caso, de la reducción de ayuda abonada respecto a la concedida.
- d. Fecha de pago de la ayuda final y Número de operación contable.
- e. NIF, Nombre, Domicilio, alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT o equivalente (si desarrollan actividad económica), y Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas del destinatario del pago de la ayuda.
- f. Fecha real de inicio de las actuaciones.
- g. Fecha real de conclusión de las actuaciones.
- h. Importe de otras ayudas recibidas, indicando si son de régimen de *minimis* o no, y si son para la misma actuación.
- i. Fecha de registro de la documentación justificativa (remitida por el DUA).
- j. Fecha del primer pago (del DUA al proveedor).
- k. Fecha del último pago (del DUA al proveedor).
- l. Motivo de retraso en el pago de la ayuda al DUA (si es mayor de 90 días desde la justificación).
- m. Indicadores de Impacto finales: Emisiones evitadas de CO₂, potencia renovable instalada y energía renovable producida.
- n. Motivo de retraso en el pago de la CC.AA. al DUA.
- o. Si la operación ha sido objeto de Verificación sobre el terreno (sí/no).

Si la operación ha sido objeto de Verificación sobre el terreno:

- a. Cantidad Verificada (€).
- b. Cantidad Verificada Subvencionable (€).
- c. Importe del gasto retirado (€).
- d. Motivo.
- e. Sistémico (sí/no).
- f. Tratamiento dado al error encontrado.
- g. Fecha de la verificación sobre el terreno.
- p. Justificación del cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH) de la actuación financiada.
- q. NIF, Nombre, Domicilio, alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT o equivalente, y Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas de los contratistas y subcontratistas, cuando exista contratación pública.

D. Información sobre inversiones directas

Para cada proyecto de inversión directa realizada, se facilitarán como mínimo los siguientes datos para cada uno de ellos:

1. Documento justificativo de la aprobación de la inversión;
2. Información específica de las instalaciones para la producción de energía térmica a partir de fuentes de energías renovables térmicas;
 - a. Título del proyecto y breve descripción
 - b. Localización donde se realiza el proyecto: municipio, parcela, referencia catastral y/o coordenadas UTM.
 - c. Inversión total de la actuación.
 - d. Tipología de actuación.
 - e. Potencia térmica instalada con fuentes de energía renovable (kW) para la aplicación o servicio a la que abastece
 - f. Rendimientos medios estacionales diferenciados en calefacción, refrigeración, climatización de piscina o ACS (solo actuaciones aerotermia, geotermia e hidrotermia).

- g. Existencia de hibridación y en su caso: tecnologías híbridadas y potencia de cada tecnología que hibrida.
- h. Descripción de las actuaciones.
- i. Fabricante, marca y modelo.
- Para equipos de biomasa <1 MW (uso no industrial) Cumplimiento de eficiencia y emisiones según Reglamentos de Ecodiseño: (s/n).
- j. Para las tipologías de biomasa:
- Cantidad de combustible, expresado en Tn.
- Indicar, para todos los combustibles utilizados, la norma de aplicación/clase o su descripción.
- En su caso, potencia y combustible empleado en los equipos sustituidos.
- k. Energía térmica estimada aportada (kWh/año) diferenciada en calefacción, refrigeración, climatización de piscina y/o ACS.
3. Documento justificativo de la contribución al objetivo CID 117, incluyendo los criterios de elegibilidad y el cumplimiento del principio DNSH.

ANEXO V

Distribución del presupuesto

Conforme a lo establecido en el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Energía de 5 de julio de 2021, el criterio de distribución del presupuesto inicial por comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla se realizará en base a la ponderación del VAB Industrial, VAB agropecuario y VAB servicios según el INE a 1 de enero de 2019.

Las cuantías resultantes al aplicar este criterio han sido:

	Programas de incentivos 1 y 2 (€)
Andalucía	22.480.286
Aragón	5.639.215
Asturias, Principado de	2.772.376
Balears, Illes	2.944.884
Canarias	4.532.659
Cantabria	1.694.415
Castilla y León	8.429.175
Castilla-La Mancha	7.183.312
Cataluña	27.313.538
Comunitat Valenciana	13.906.313
Extremadura	3.212.956
Galicia	8.778.958
Madrid, Comunidad de	22.810.945
Murcia, Región de	4.480.972
Navarra, Comunidad Foral de	3.140.952
País Vasco	8.941.671
Rioja, La	1.447.383

	Programas de incentivos 1 y 2 (€)
Ceuta	153.422
Melilla	136.568
	150.000.000

ANEXO VI

Hitos y objetivos de aplicación a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla

A efectos de valorar el grado de compromiso y ejecución de los fondos objeto de este real decreto, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán alcanzar los siguientes objetivos, referidos a la potencia de producción renovable referidos a continuación:

a) A los quince meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto, haber registrado solicitudes o, en el caso de inversiones directas, haber publicado los pliegos de licitación, por valor de la potencia térmica renovable correspondiente.

b) A los veintiún meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto, haber emitido resoluciones de concesión o, en el caso de inversiones directas, haber adjudicado los correspondientes contratos, por valor de la potencia térmica renovable correspondiente.

	Potencia (MW)
Andalucía	48,4
Aragón	12,1
Asturias, Principado de	6,0
Baleares, Illes	6,3
Canarias	9,8
Cantabria	3,6
Castilla y León	18,2
Castilla-La Mancha	15,5
Cataluña	58,8
Comunitat Valenciana	29,9
Extremadura	7,0
Galicia	18,9
Madrid, Comunidad de	49,1
Murcia, Región de	9,6
Navarra, Comunidad Foral de	6,8
País Vasco	19,3
Rioja, La	3,1
Ceuta	0,3
Melilla	0,3
Total:	323,0

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 8122** *Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras para la concesión de ayudas cuya finalidad es promover el despliegue de las energías renovables, tanto térmicas como eléctricas, impulsando el autoconsumo con fuentes de energía renovable en distintos sectores consumidores y para distintos tipos de beneficiarios, apoyar el uso de las energías renovables dentro de las aplicaciones térmicas del sector residencial, y fomentar un mayor control del consumo mediante el desarrollo de los sistemas de almacenamiento vinculados a instalaciones de energías renovables detrás del contador, para que sirva de impulso a la industria y al sector empresarial asociado, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos sobre la cuota de energía procedente de fuentes renovables que fija la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, que modifica y refunde los cambios realizados en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE, de acuerdo a los requisitos establecidos en el mismo, y conforme al Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (en adelante, PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, que proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

En concreto, este real decreto da cumplimiento al hito CID 115, con la publicación en el BOE de la primera licitación para el apoyo a la inversión en capacidad renovable innovadora o valor añadido, y contribuye al cumplimiento del objetivo CID 117 de la inversión 1 de la componente 7 de instalar al menos 3.800 MW de generación renovable para el primer semestre de 2026 según el «Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España», de fecha 6 de julio de 2021, con la publicación en BOE del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio; así como a los objetivos CID 125 y 126, de la componente 8, relativos a disponer de al menos cinco proyectos de almacenamiento innovadores, equivalentes a una capacidad instalada agregada de al menos 600 MW, adjudicados antes del cuarto trimestre de 2023 y operativos

antes del segundo trimestre de 2026, respectivamente. Asimismo, la publicación del real decreto 477/2021, de 29 de junio en el BOE da cumplimiento al indicador de seguimiento 117.1 y contribuye a los indicadores de seguimiento 117.2 y 117.3 mediante, por un lado la publicación de las correspondientes convocatorias de ayudas y, por otro lado, a alcanzar los objetivos de haber convocado ayudas por al menos 500 MW en el segundo trimestre de 2021, 3.500 MW en el último trimestre de 2023 y por al menos 3.800 MW en el segundo trimestre de 2025, de acuerdo con el anexo II de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación («Operational Agreement», o simplemente «OA» por su denominación en inglés) dentro de los paquetes de actuación de la inversión 1 (I1), Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos, de la Componente 7 (C7), Despliegue e integración de energías renovables. Dentro de la Inversión 1 de la Componente 8 (C8), Despliegue del almacenamiento energético, contribuye a los indicadores de seguimiento 125.1 y 126.1, relativos respectivamente a la adjudicación antes del último trimestre de 2022, y a la puesta en operación antes del primer trimestre de 2025, de 2 proyectos de almacenamiento energético innovadores.

Por lo tanto, se propone la modificación del preámbulo del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para incluir en éste aclaración respecto a su aportación al cumplimiento de los objetivos, según se describe en el párrafo anterior.

La disposición final primera del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificó el artículo 11 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, suprimiendo su apartado 6, para facilitar que no sólo las empresas sino el conjunto de los consumidores, incluido el sector residencial y las administraciones públicas, puedan acceder a las energías renovables y el almacenamiento a través de todas las modalidades de oferta disponible en el mercado, incluida la de las empresas de servicios energéticos.

En este sentido, esta nueva modificación del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, pretende favorecer aún más la implantación de un mayor número de proyectos de autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable y de sistemas térmicos renovables en el sector residencial. La posibilidad de la realización de un mayor volumen de actuaciones se considera que contribuirá, al mismo tiempo, y con mayor intensidad, a la necesaria recuperación económica y social del tejido industrial español debida a la pandemia del COVID-19 y a la descarbonización de los sectores servicios, otros sectores productivos, residencial, Administraciones Públicas y tercer sector mediante el fomento del autoconsumo y el almacenamiento, así como la implantación de las energías renovables en las aplicaciones térmicas.

Para lograr este objetivo, esta nueva modificación del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, propone dar cabida a ciertos agentes importantes en el desarrollo de proyectos de autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energías renovables, como son las personas físicas con actividad económica (autónomos), que quieran realizar una instalación en un sector distinto al sector residencial, permitiéndoles acogerse a los programas de incentivos 1, 2 y 3 tanto si realizan la solicitud de manera individual como si realizan la solicitud integrados en una agrupación de personas físicas.

En este contexto, se prevé la posibilidad de establecer condiciones o limitaciones, en caso de aprobación de futuras ampliaciones de presupuesto, y en lo relativo a su aplicación, respecto de alguna de las actuaciones subvencionables o destinatarios últimos, con el objetivo o finalidad que se considere más conveniente para la ejecución de los programas, además de la correspondiente al cumplimiento de las condiciones, límites e intensidades de ayuda establecidos por la normativa europea de ayudas de Estado aplicable o cualquier otra norma o reglamentación que resulte aplicable a la gestión y ejecución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, se aspira a aclarar a qué programas pueden presentar solicitudes ciertos agentes. Es el caso de las administraciones públicas y las entidades u organizaciones

privadas sin ánimo de lucro que realicen actividad económica, que deben acogerse al programa de incentivos 2 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, independientemente de su sector de actividad. También es el caso de las administraciones públicas que actúen en representación de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos, que deben formalizar las correspondientes solicitudes a los programas que les correspondan a los sujetos representados.

Por otra parte, se pone de manifiesto y de manera explícita en la redacción del real decreto la obligación de los destinatarios últimos de mantener la propiedad de las instalaciones objeto de ayuda durante al menos cinco años desde el pago de la ayuda, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

La nueva modificación del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, pretende además permitir que cualquier destinatario último contemplado en dicha norma pueda realizar actuaciones para un tercero perteneciente a cualquier sector, y que, en el caso de autoconsumo colectivo, se pueda llevar a cabo la instalación en cualquier ubicación, haciendo referencia también al sector del destinatario último y no a la ubicación física de la instalación. Además, las empresas de servicios energéticos verán favorecida su participación en los programas de incentivos al eliminar la obligatoriedad de presentar el contrato entre empresa y cliente en la fase de solicitud.

Además, se introducen mejoras que permiten una mayor flexibilidad y que responden al funcionamiento del sector, para facilitar la participación de un mayor número de proyectos. Es el caso de las limitaciones impuestas a determinados combustibles de la biomasa, el ratio admisible de la capacidad de almacenamiento respecto la potencia de generación, los requisitos de monitorización en cuanto a disponibilidad de datos a través de dispositivo móvil en el programa de incentivos 6 y correcciones en la cuenta justificativa a presentar de acuerdo con las simplificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Aclarar la metodología de cálculo de los costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas es también una de las principales premisas de esta nueva modificación del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio. Esta aclaración metodológica pretende facilitar el cálculo de la ayuda total en todos los programas de incentivos. Además, se considera conveniente detallar más la definición de los términos empleados en el cálculo de ayudas y en las tablas de valores.

Asimismo, en este real decreto se incluyen modificaciones del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación con algunos requisitos de las tecnologías de bombas de calor recogidas en el anexo I y otras aclaraciones y correcciones adicionales detectadas en el actual texto. Estos requisitos se eliminan con el fin de favorecer la libre competencia, no restringiendo el mercado de las bombas de calor a un menor número de equipos o fabricantes, a la vez que se da cumplimiento al principio de DNSH. Asimismo, se introduce la referencia de SPF mínimo para la producción de frío en climatización de edificios y se modifica el anexo III, definiendo la Potencia (Ps) a considerar en las bombas de calor en base a la norma de aplicación, sin especificar condiciones de ensayo, dada la casuística de equipos, aplicaciones y

temperaturas de funcionamiento. Por último, se corrigen dos erratas detectadas en el anexo III y una en el anexo IV. Este real decreto se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia dado que, con la aprobación de este real decreto se facilita la realización del volumen de actuaciones elegibles del programa inicialmente previsto, favoreciendo con ello el cumplimiento de sus objetivos y la recuperación económica y social del tejido industrial español. Por este motivo, supone un instrumento eficaz para la consecución de los fines propuestos en el mismo.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios y supone la modificación más adecuada para obtener los fines propuestos.

Se adecua, igualmente, al principio de seguridad jurídica, puesto que incluye una modificación reglamentaria realizada conforme al procedimiento de elaboración normativa que mantiene, en esencia, el texto normativo modificado, introduciendo únicamente variaciones en las disposiciones que se pretenden adaptar.

La norma cumple con el principio de transparencia, dado que define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en la Memoria del análisis de impacto normativo que la acompaña y ha sido informada a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética celebrada el 29 de abril de 2022.

Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone nuevas cargas administrativas, ni afecta a las existentes y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En la tramitación de este real decreto, por el que se modifica el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, que fue adoptado para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha aplicado igualmente lo previsto por los artículos 47 y 60 del citado Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, habiéndose emitido informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada, de conformidad con lo previsto en el artículo 61.2 del mismo.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a, 23.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, y sobre las bases del régimen minero y energético, respectivamente.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de mayo de 2022,

DISPONGO:

Artículo 1. Modificación del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de

sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el preámbulo del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, incluyendo nuevo párrafo segundo en el apartado II del mismo, con la siguiente redacción:

«En concreto, este real decreto da cumplimiento al hito CID 115, publicación en el BOE de la primera licitación para el apoyo a la inversión en capacidad renovable innovadora o valor añadido, y contribuye al cumplimiento del objetivo CID 117 de la inversión 1 de la componente 7 de instalar al menos 3.800 MW de generación renovable para el primer semestre de 2026 según el "Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España", de fecha 6 de julio de 2021, con la publicación en BOE del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio. Adicionalmente, contribuye a los objetivos CID 125 y 126, de la componente 8, relativos a disponer de al menos cinco proyectos de almacenamiento innovadores, equivalentes a una capacidad instalada agregada de al menos 600 MW, adjudicados antes del cuarto trimestre de 2023 y operativos antes del segundo trimestre de 2026, respectivamente, puesto que los programas 1 a 5 impulsados por este real decreto tienen como actuaciones elegibles instalaciones de almacenamiento, que cumplen la definición de innovadores prevista en el componente 8, esto es, que contribuya a la transición energética, y en concreto a proporcionar una nueva flexibilidad al sector energético, aumentando la integración de las energías renovables. Asimismo, la publicación del presente real decreto da cumplimiento al indicador de seguimiento 117.1 y contribuye a los indicadores de seguimiento 117.2 y 117.3 mediante, por un lado la publicación de las correspondientes convocatorias de ayudas y, por otro lado, a alcanzar los objetivos de haber convocado ayudas por al menos 500 MW en el segundo trimestre de 2021, 3.500 MW en el último trimestre de 2023 y por al menos 3.800 MW en el segundo trimestre de 2025, de acuerdo con el anexo II de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación ("Operational Agreement", o simplemente «OA» por su denominación en inglés) dentro de los paquetes de actuación de la inversión 1 (I1), Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos, de la Componente 7 (C7), Despliegue e integración de energías renovables. Dentro de la Inversión 1 de la Componente 8 (C8), Despliegue del almacenamiento energético, contribuye a los indicadores de seguimiento 125.1 y 126.1, relativos respectivamente a la adjudicación antes del último trimestre de 2022, y a la puesta en operación antes del primer trimestre de 2025, de 2 proyectos de almacenamiento energético innovadores.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«3. También es de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en aquellas disposiciones que tengan carácter básico de acuerdo con la disposición final primera de la citada norma. En particular es de aplicación lo previsto en sus artículos 37 y 46 en relación, respectivamente, con la afectación legal de los ingresos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, y las obligaciones de información para el seguimiento de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta Ley, y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de

septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el cumplimiento, entre otras obligaciones, de la relativa a la disponibilidad de información correspondiente a la identificación de los perceptores finales de las ayudas.»

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«3. El presupuesto de cada uno de los programas de incentivos, podrá ser ampliado, en su totalidad o por cada categoría, en su caso, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia de los mismos, tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos al IDAE e incorporados a su patrimonio propio.

En este caso, la ampliación del presupuesto se realizará para aquellas comunidades y ciudades autónomas que lo soliciten, siempre que se aprecie un grado de ejecución adecuado, conforme a los hitos señalados en el apartado 6 del artículo 7, se haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del mismo precepto y se haya justificado al IDAE la necesidad de ampliar el mismo teniendo en cuenta eventuales solicitudes que pudieran encontrarse en lista de espera así como el ritmo de formalización de nuevas solicitudes y/o la previsión de la evolución del mismo.

Tendrá que realizarse una solicitud de ampliación de presupuesto para cada uno de los programas de incentivos y, en su caso, categorías para los que se requiera esta ampliación.

El Consejo de Administración del IDAE realizará una propuesta de asignación a estas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, conforme a lo anterior, del presupuesto que pudiera corresponderles, según la disponibilidad presupuestaria y al orden de solicitud realizada al IDAE a tal efecto, acordándose la ampliación y nueva asignación, así como concesión de ayuda y orden de pago correspondiente mediante resolución de la persona titular de la presidencia del IDAE. En relación a la emisión de las órdenes de pago y efectivos libramientos de tesorería, en caso de ampliación de una o varias categorías, podrán ser tenidos en cuenta los estados de compromiso y/o ejecución del resto de categorías produciéndose una compensación de los flujos de tesorería.

Asimismo, la petición de ampliación en una categoría conllevará necesariamente la actualización de los datos de compromiso y/o ejecución de la totalidad por parte de la comunidad autónoma solicitante.

La ampliación del presupuesto correspondiente podrá estar condicionada o limitada, en lo relativo a su aplicación, a alguna de las actuaciones subvencionables o destinatarios últimos establecidos por este real decreto, con el objetivo o finalidad que se considere más conveniente para la ejecución de los programas, así como, en su caso, para dar cumplimiento a las condiciones, límites e intensidades de ayuda establecidos tanto por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, como por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, o cualquier otra norma o reglamentación que resulte aplicable a la gestión y ejecución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La ampliación del presupuesto podrá estar también condicionada al adecuado cumplimiento por parte de las beneficiarias de los correspondientes hitos y objetivos de compromiso y ejecución, así como las obligaciones de reporte de información, establecidos en cada uno de los programas de ayuda en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.»

Cuatro. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 11, que queda redactada como sigue:

«a) Personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo, entre otros:

1.º Los gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.

2.º Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.

3.º Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.»

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

«3. Los destinatarios últimos del programa de incentivos 1 deberán desempeñar su actividad dentro de una Clasificación Nacional de Actividades Económicas (en adelante, CNAE) incluido en uno de los siguientes grupos: G, H, I, J, K, L M, N, O, P, Q, R o S, siempre que no sean administraciones públicas o entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.»

Seis. Se modifica el apartado 8 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

«8. En todos los programas de incentivos, los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios españoles, cabildos y consejos insulares, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica correspondiente, podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, debiendo cumplirse, en todo caso, lo previsto por el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En estos casos, el destinatario último que actúe en representación de tales agrupaciones deberá presentar la solicitud o solicitudes de ayuda a los programas que le corresponderían a cada representado.»

Siete. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 12, que queda redactada como sigue:

«a) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de

sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, incluirá autorización expresa al órgano concedente para que pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente, en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento. En caso de no otorgarse dicha autorización, los destinatarios últimos deberán de aportar los certificados correspondientes.»

Ocho. Se añade en el artículo 12 un nuevo apartado 5, que queda redactado como sigue:

«5. En todos los programas de incentivos, los destinatarios últimos deberán mantener la propiedad de las instalaciones objeto de ayuda financiadas por este real decreto durante al menos cinco años, a contar desde el pago de la ayuda, cumpliendo así con los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1060 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.»

Nueve. Se modifica el apartado 4 del artículo 20, que queda redactado como sigue:

«4. Adicionalmente, en el caso de instalaciones superiores a 100 kW de potencia nominal de generación, se aportará un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.»

Diez. Se modifica la introducción del anexo I, que queda redactado como sigue:

«ANEXO I

Requisitos de las actuaciones subvencionables y costes elegibles

Los programas de incentivos aprobados por este real decreto son seis, de los cuales tres se dirigen a instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, con o sin almacenamiento, (programas de incentivos 1, 2 y 4), otros dos a la incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con

fuentes de energía renovable, ya existentes (programas de incentivos 3 y 5), y el último a instalaciones de energías renovables térmicas (programa de incentivos 6).

Las convocatorias correspondientes deberán exigir la formulación de una única solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los anteriores programas de incentivos previstos, teniendo en cuenta, además, el régimen de incompatibilidad entre solicitudes establecido por este real decreto.

Las instalaciones financiadas por este real decreto atenderán al principio de «no causar daño significativo» a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

En el artículo 11 se establecen los criterios que deben cumplir los destinatarios últimos de los distintos programas de incentivos incluidos en este real decreto.

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables son los siguientes, así como los contemplados en el presente anexo:

– Programa de incentivos 1: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.

Será actuación subvencionable la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables destinadas a autoconsumo en el sector servicios, así como el almacenamiento asociado a estas actuaciones. A estos efectos, se consideran inversiones en el sector servicios aquellas llevadas a cabo por parte de los destinatarios últimos posibles para este programa 1 de incentivos.

– Programa de incentivos 2: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.

Será actuación subvencionable la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables destinadas a autoconsumo en sectores productivos no previstos en el programa de incentivos 1, así como el almacenamiento asociado a estas actuaciones. A estos efectos, se consideran inversiones en sectores productivos no previstos en el programa de incentivos 1 aquellas llevadas a cabo por parte de los destinatarios últimos posibles para este programa 2 de incentivos.

– Programa de incentivos 3: incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.

Será actuación subvencionable la inversión en sistemas de almacenamiento detrás del contador que sean incorporados en las instalaciones de autoconsumo, con fuentes renovables, ya existentes tanto en el sector servicios como en otros sectores productivos.

– Programa de incentivos 4: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.

Será actuación subvencionable la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables, destinadas a autoconsumo en el sector residencial, el tercer sector y las administraciones públicas, así como el almacenamiento asociado a estas actuaciones.

– Programa de incentivos 5: incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.

Será actuación subvencionable la inversión en sistemas de almacenamiento detrás del contador que sean incorporados en instalaciones existentes de generación de energía eléctrica con fuentes renovables en el sector residencial, en las administraciones públicas y en el tercer sector.

– Programa de incentivos 6: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

Será actuación subvencionable la inversión en instalaciones de producción de energía térmica con fuentes renovables, destinadas a la climatización o producción de ACS en viviendas.»

Once. Se modifica el apartado B del anexo AI.1, que queda redactado como sigue:

«B. Asimismo, para ser elegible a los efectos de este real decreto, y en lo que aplica a los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, se entiende por instalación de almacenamiento aquellas en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica. Para que estas instalaciones sean elegibles, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que será parte de la instalación de autoconsumo.

Salvo en el caso de instalaciones aisladas de red, solo serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento que no superen una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 5 kWh/kW. Además, deberán contar con una garantía mínima de cinco años.

Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán elegibles.

Los programas de incentivos 3 y 5 establecen como actuaciones subvencionables la incorporación de instalaciones de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo renovable ya existentes.

Por su parte, los programas de incentivos 1, 2 y 4 prevén como actuaciones subvencionables las nuevas instalaciones de generación, que podrán llevar asociadas instalaciones de almacenamiento.»

Doce. Se modifica el apartado C del anexo AI.1, que queda redactado como sigue:

«C. Todas las instalaciones acogidas a cualquier programa de incentivos aprobado por este real decreto, excepto la tipología de Biomasa aparatos de calefacción local del programa 6, deberán contar con un sistema de monitorización de la energía eléctrica o térmica producida por la instalación objeto de subvención.

Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

Este sistema deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual, y el correspondiente consumo energético para los mismos periodos, excepto en actuaciones del programa de incentivos 6, donde no será necesario mostrar el correspondiente consumo energético para esos periodos.

Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO2 evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.

Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada. Esto será de aplicación a todos los programas excepto para las actuaciones en el sector residencial.

Adicionalmente a lo anterior, para cualquier actuación esta misma información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web, excepto las actuaciones objeto de ayuda del programa de incentivos 6, en las que se podrá optar por el acceso a los datos a través de alguno de los equipos de la instalación para instalaciones de potencia inferior a 70 kW con carácter general y 14 kW para tecnología solar térmica. Para instalaciones de potencia superior a 70 kW con carácter general y 14 kW para tecnología solar térmica, se podrá optar por una pantalla en un lugar visible.»

Trece. Se modifica el apartado F del anexo AI.1, que queda redactado como sigue:

«F. En el caso de las instalaciones de biomasa para climatización o ACS (incluidas dentro del programa de incentivos 6):

Las instalaciones de esta tipología deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un "Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos" del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Además, las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW:

– Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor [según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión].

– Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en estas bases y en las convocatorias para esta tipología de actuación, el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE 164003 o de la clase A1 de la norma UNE 164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera, siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años.

Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación.

La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

Los aparatos de calefacción local incluidos en el programa de incentivos 6 deben disponer de la parte frontal cerrada.»

Catorce. Se modifican los apartados ii) y iii) de la letra a) del anexo AII.A2, que quedan redactados como sigue:

«ii) Almacenamiento:

Almacenamiento.	Sí/No.
Capacidad de la instalación de almacenamiento.	kWh.
Potencia de la instalación de almacenamiento.	kW.

En el caso de existir instalación de almacenamiento, deberá tenerse en cuenta que éste no supere una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 5 kWh/kW. En el caso de instalaciones aisladas de red, no será de aplicación dicha restricción.

iii) Actuaciones complementarias:

¿Se retira cubierta de amianto?	Sí/No.
Incluye marquesina.	Sí/No.
Autoconsumo colectivo.	Sí/No.»

Quince. Se modifica el apartado 1 de la letra b) del anexo All.A.3, que queda redactado como sigue:

«1. Declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80 % o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI, se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %.»

Dieciséis. Se modifica el apartado 3 de la letra b) del anexo All.A.3, que queda redactado como sigue:

«3. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW, deberán presentar una declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE 164003 o de la clase A1 de la norma UNE 164004. En el caso de la leña deberá cumplir con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5. Igualmente se comprometerá a mantener, durante un plazo de cinco años, un registro documental, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible que permita acreditar lo anterior.»

Diecisiete. Se modifica el apartado 3 de la letra b) del anexo All.B, que queda redactado como sigue:

«3. Para el programa de incentivos 4, informe, firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación objeto de la ayuda.

Este informe no será necesario en el caso de instalaciones del sector residencial de tecnología fotovoltaica de potencia igual o inferior a 2,63 kW ni en instalaciones del sector residencial de tecnología eólica de potencia igual o inferior a 3,69 kW.

Tampoco sería necesaria la presentación del informe en el caso de que la instalación pudiera acogerse a alguno de los casos tipo que podrán publicarse en la página web del IDAE, en cuyo caso deberá justificarlo.

En el caso de los programas de incentivos 1, 2 y 4, cuando el solicitante haya incluido actuación complementaria para el desmantelamiento de amianto, deberá presentarse documentación justificativa del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación.»

Dieciocho. Se modifica la letra l) del anexo AII.B, que queda redactada como sigue:

«l) Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse cuenta justificativa simplificada, según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el alcance que será detallado en las correspondientes convocatorias de ayuda de las respectivas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. Asimismo, dichas convocatorias podrán establecer la exención de la obligación de aportar la documentación justificativa expuesta en los puntos anteriores que se considere sustituida mediante esta cuenta justificativa simplificada.»

Diecinueve. Se modifica el anexo III, que queda redactado como sigue:

«ANEXO III

Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas

AIII.A1 Definición de las ayudas

1. La modalidad de las ayudas reguladas por este real decreto reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

2. La ayuda en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será otorgada al destinatario último de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en este real decreto.

3. Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán entregas dinerarias sin contraprestación, tal y como se indica en este anexo.

El importe de la Ayuda Total a otorgar será la suma de Ayuda Total de generación y Ayuda Total de almacenamiento en su caso. La Ayuda Total de generación y de almacenamiento vendrán determinadas por la Ayuda Base, junto con la Ayuda Adicional por reto demográfico que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes.

1.º Ayuda Base: Para cada programa de incentivos, en el apartado AIII.A3 de este mismo anexo, se establece la Ayuda Base como un porcentaje del coste subvencionable total de generación, el cual debe incluir los costes complementarios si existen, y, en su caso, del coste subvencionable total de almacenamiento, para los programas 1, 2 y 3; o como unos valores fijos por unidad de potencia o unidad de capacidad de almacenamiento, denominados módulos, para los programas 4, 5 y 6.

2.º Ayuda Adicional: Dependiendo del programa y tipo de actuación subvencionable, la Ayuda Base puede complementarse con una Ayuda Adicional por reto demográfico, según se establece en el apartado AIII.A4 de este mismo anexo.

4. El importe de la Ayuda Total a otorgar estará, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación, en su caso, de la normativa europea de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a la tipología de actuación y al tipo de destinatario último correspondiente. Por su parte, la Ayuda Total de generación, y almacenamiento en su caso, no podrán superar el coste subvencionable total de la actuación realizada y justificada, tanto para la instalación de generación como para la instalación de almacenamiento respectivamente.

5. Lo previsto en los apartados precedentes resultará de aplicación a las inversiones directas que pudieran llevar a cabo las Administraciones de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias.

AIII.A2 Costes subvencionables y ayudas

Para los programas de incentivos 1, 2 y 3, las ayudas se calcularán como un porcentaje sobre el coste subvencionable total. Para los programas de incentivos 4, 5 y 6, las ayudas se otorgarán como importes fijos unitarios o «módulos» que cubrirán como máximo el coste elegible total.

A los efectos del cálculo de los costes subvencionables que correspondan a cada actuación, y cuya metodología de cálculo se establece para cada programa en este anexo, se considerará como coste elegible la suma de los costes elegibles aplicables descritos en el anexo I, debidamente justificados. Este coste elegible (Ceg en el caso de generación, que debe incluir los costes complementarios si existen, y Cea en el caso de almacenamiento) será justificado según se establece en el anexo II. El coste elegible total (Cet) será la suma de Ceg y Cea.

Se considerará como coste elegible unitario de generación (Ceug) el obtenido dividiendo el coste elegible de generación (Ceg) en € por la potencia de generación realmente instalada (Ps) en kW, o en kWp para fotovoltaica.

Se considerará como coste elegible unitario de almacenamiento (Ceua) el obtenido dividiendo el coste elegible de almacenamiento (Cea) en € por la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento (Cap) en kWh.

En el caso de las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo, la potencia de generación a efectos del cálculo de la ayuda se corresponderá con la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación (conocida comúnmente como potencia pico), medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

En el caso de las instalaciones de almacenamiento, la capacidad de almacenamiento a efectos del cálculo de la ayuda se corresponderá con la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento, reflejada en su ficha técnica.

Programas de incentivos 1, 2 y 3: definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda

La Ayuda Total a otorgar en los programas 1 y 2 será la suma de la Ayuda Total de generación y la Ayuda Total de almacenamiento, en su caso. En el programa 3 la Ayuda Total será la Ayuda Total de almacenamiento.

Cálculo de la Ayuda Total de generación.

El coste subvencionable unitario de generación (Csug), se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Csug = Ceug - Cuf$$

Siendo:

Ceug: Coste elegible unitario de generación, en €/kW.

Cuf: Coste unitario de la instalación de referencia en €/kW.

En el apartado AIII.A3 de este anexo III se presentan los costes unitarios de la instalación de referencia (Cuf) y el coste subvencionable unitario máximo de generación (Csumg). El coste subvencionable unitario máximo total de generación (Csumtg) se calculará como la suma del coste subvencionable unitario máximo de generación (Csumg) y el correspondiente coste subvencionable unitario máximo complementario de generación (Csumcg), cuando sea de aplicación.

El coste subvencionable unitario final de generación (Csufg) será el menor valor entre el coste subvencionable unitario de generación calculado (Csug) y el coste subvencionable unitario máximo total de generación (Csumtg).

El coste subvencionable total de generación (Cstg) será:

$$\text{Coste subvencionable total de generación (Cstg)} = Csufg \times Ps$$

Donde Ps es la potencia de la instalación de generación realmente instalada en kW (kWp para solar fotovoltaica), limitada a 5 MW.

La Ayuda Total de generación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable total de generación (Cstg) por el porcentaje de ayuda establecido para la Ayuda Base para cada tipo de actuación y tipo de destinatario último, incrementado este porcentaje de Ayuda Base, en su caso, en 5 puntos porcentuales por Ayuda Adicional según se establece en el apartado AIII.A4.

Cálculo de la Ayuda Total de almacenamiento.

El coste subvencionable unitario de almacenamiento (Csua) se corresponde con el coste elegible unitario de almacenamiento (Ceua), en €/kWh.

En el apartado AIII.A3 de este anexo III se presenta el coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento para cada actuación de almacenamiento (Csuma).

El coste subvencionable unitario final de almacenamiento (Csufa) será el menor valor entre el coste subvencionable unitario de almacenamiento calculado (Csua) y el coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento (Csuma).

El coste subvencionable total de almacenamiento (Csta) será:

$$\text{Coste subvencionable total de almacenamiento (Csta)} = Csufa \times Cap$$

Donde Cap es la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento en kWh.

La Ayuda Total de almacenamiento se obtendrá multiplicando el coste subvencionable total de almacenamiento (Csta) por el porcentaje de ayuda establecido para la Ayuda Base para cada tipo de actuación y destinatario último.

Programa de incentivos 4: definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda

La Ayuda Total a otorgar en el programa 4 será la suma de la Ayuda Total de generación y la Ayuda Total de almacenamiento, en su caso, que se establecen en valores unitarios constantes (módulos).

Cálculo de la Ayuda Total de generación.

El valor unitario fijo para la instalación de generación, "Módulo generación", y para actuación complementaria en su caso, "Módulo complementario", se corresponderán con los indicados en el apartado AIII.A3 de este anexo para cada tipo de actuación y sector. A estos valores se les podrá adicionar el "Módulo adicional de generación" por reto demográfico indicado en el apartado AIII.A4 de este anexo, cuando sea de aplicación.

La Ayuda Total de generación se obtendrá como:

$$\text{Ayuda Total de generación} = (\text{Módulo generación} + \text{Módulo complementario} + \text{Módulo adicional de generación}) \times \text{Ps}$$

Donde Ps es la potencia de la instalación de generación realmente instalada en kW (kWp para solar fotovoltaica), limitada a 5 MW.

En todo caso, la Ayuda Total de generación no podrá superar el coste elegible de generación (Ceg) de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

Cálculo de la Ayuda Total de almacenamiento.

El valor unitario fijo para la instalación de almacenamiento, «Módulo almacenamiento», se corresponderá con los indicados en el apartado AIII.A3 de este anexo. A este valor se le podrá adicionar el «Módulo adicional de almacenamiento» por reto demográfico indicado en el apartado AIII.A4 de este anexo, cuando sea de aplicación.

La Ayuda Total de almacenamiento se obtendrá como:

$$\text{Ayuda Total de almacenamiento} = (\text{Módulo almacenamiento} + \text{Módulo adicional de almacenamiento}) \times \text{Cap}$$

Donde Cap es la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento, en kWh.

En todo caso, la Ayuda Total de almacenamiento no podrá superar el coste elegible de almacenamiento (Cea) de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

Programa de incentivos 5: definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda

En el programa 5 la Ayuda Total a otorgar será la Ayuda Total de almacenamiento. La Ayuda Total de almacenamiento se establece en valores unitarios constantes (módulos).

El valor unitario fijo para la instalación de almacenamiento, «Módulo almacenamiento», se corresponderá con los indicados en el apartado AIII.A3 de este anexo. A este valor se le podrá adicionar el «Módulo adicional de almacenamiento» por reto demográfico indicado en el apartado AIII.A4 de este anexo, cuando sea de aplicación.

La Ayuda Total de almacenamiento se obtendrá como:

$$\text{Ayuda Total de almacenamiento} = (\text{Módulo almacenamiento} + \text{Módulo adicional de almacenamiento}) \times \text{Cap}$$

Siendo Cap la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento, en kWh.

En todo caso, la Ayuda Total de almacenamiento no podrá superar el coste elegible de almacenamiento (Cea) de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

Programa de incentivos 6: definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda

La Ayuda Total a otorgar se establece en valores unitarios constantes (módulos).

El valor unitario fijo para la instalación de generación, "Módulo generación", y para actuación complementaria en su caso, "Módulo complementario", se corresponderán con los indicados en el apartado AIII.A3 de este anexo para cada actuación y sector, teniendo en cuenta que la Ayuda Total a otorgar no podrá superar los valores de ayuda máximos establecidos por vivienda, incrementados en el límite máximo de ayuda sobre actuación complementaria, cuando sea de aplicación.

La Ayuda Total a otorgar se obtendrá como:

$$\text{Ayuda Total} = (\text{Módulo generación} + \text{Módulo complementario}) \times \text{Ps}$$

Donde Ps es la potencia de la instalación de generación realmente instalada, en kW.

Para las actuaciones tipo de aerotermia, geotermia e hidrotermia se tomará como potencia Ps de la instalación la potencia en calefacción extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511, es decir, para las bombas de calor geotérmicas se tomará el valor de la potencia de calefacción B0W35 y para las bombas de calor aerotérmicas el valor de potencia de calefacción A7W35. En aquellos casos donde la potencia Ps no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia.

En todo caso, la Ayuda Total a otorgar no podrá superar el coste elegible de generación (Ceg) de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

AIII.A3 Valores de referencia para el cálculo de la Ayuda Base

Para los programas de incentivos 1, 2 y 4, la subvención máxima a percibir se corresponderá con los 5 primeros MW de potencia de la instalación. Se permite la instalación de potencias superiores a este límite, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por la potencia que supere los 5 MW indicados. Señalar también que para cada tecnología (eólica o fotovoltaica) sólo se permite una solicitud de subvención por destinatario último de la ayuda y por ubicación o ligadas al mismo consumo o consumos.

Los valores de costes unitarios de instalación de referencia (Cuf), en su caso, y los costes subvencionables unitarios máximos, e intensidades de ayuda o módulos, a aplicar en cada uno de los programas, son los siguientes:

Programas de incentivos 1 y 2: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovables, en el sector servicios y en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento

Actuaciones de generación	Coste unitario de la instalación de referencia (Cuf, €/kW)	Coste subvencionable unitario máximo de generación (Csumg, €/kW)	% Ayuda gran empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de generación)	% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de generación)	% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de generación)
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp).	120	460	15%	25%	35%
Instalación Fotovoltaica autoconsumo Potencia (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp).	-	749	15%	25%	35%

Actuaciones de generación	Coste unitario de la instalación de referencia (Cuf, €/kW)	Coste subvencionable unitario máximo de generación (Csumg, €/kW)	% Ayuda gran empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de generación)	% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de generación)	% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de generación)
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp).	-	910	15%	25%	35%
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10kWp).	-	1.188	15%	25%	45%
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 kW) para autoconsumo.	258	1.070	20%	30%	40%
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo.	129	3.072	30%	40%	50%
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo.	86	4.723	30%	40%	50%

Los costes subvencionables unitarios máximos aplicables de forma complementaria a los presentados en la tabla anterior son los siguientes, siempre y cuando el porcentaje de potencia instalada sobre marquesina, o sobre la superficie de la cual se ha eliminado amianto, suponga, al menos, el 50 por ciento de la potencia de la instalación de generación realmente instalada (Ps). En caso contrario no se considerará coste subvencionable unitario máximo complementario:

Actuaciones complementarias de generación	Coste subvencionable unitario máximo complementario de generación (Csumcg, €/kWp)
Eliminación del amianto en cubiertas para proyectos de solar fotovoltaica.	P ≤ 100 kWp: 660 €/kWp 100 kWp < P ≤ 1.000 kWp: 450 €/kWp 1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp: 210 €/kWp
Instalación de marquesinas para proyectos e solar fotovoltaica.	500 €/kWp

El coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento, en su caso, e intensidades de ayuda a aplicar en cada uno de los programas son los siguientes:

Actuaciones de almacenamiento	Coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento (Csuma, €/kWh)	% Ayuda gran empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (5.000 kWh < Cap).	200	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (100 kWh < Cap ≤ 5.000 kWh).	350	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (10 kWh < Cap ≤ 100 kWh).	500	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (Cap ≤ 10 kWh).	700	45%	55%	65%

Programa de incentivos 3: incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos

Actuaciones de almacenamiento	Coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento (Csuma, €/kWh)	% Ayuda gran empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (5.000 kWh < Cap).	200	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (100 kWh < Cap ≤ 5.000 kWh).	350	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (10 kWh < Cap ≤ 100 kWh).	500	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (Cap ≤ 10 kWh).	700	45%	55%	65%

Programas de incentivos 4: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento

Los módulos que definen la ayuda a cada una de las actuaciones son los siguientes:

Sector residencial:

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/kW)]	Módulo generación Autoconsumo colectivo [Ayuda (€/kW)]
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp).	300	355
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp).	350	420
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp).	450	535
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10 kWp).	600	710
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 kW) para autoconsumo.	650	775
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo.	1.950	2.250
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo.	2.900	3.350

Administraciones Públicas y tercer sector:

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/kW)]	Módulo generación Autoconsumo colectivo [Ayuda (€/kW)]
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp).	500	555
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp).	650	720
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp).	750	835
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10 kWp).	1.000	1.110
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 kW) para autoconsumo.	1.150	1.275
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo.	2.700	3.000
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo.	4.100	4.550

Las ayudas aplicables sobre actuaciones complementarias, a añadir, en su caso, a los presentados en las tablas anteriores son los siguientes, siempre y cuando el porcentaje de potencia instalada sobre marquesina, o sobre la superficie de la cual se ha eliminado amianto, suponga, al menos, el 50 por ciento de la potencia de la instalación de generación realmente instalada (Ps). En caso contrario no se considerará módulo complementario:

Actuaciones complementarias de generación	Módulo complementario de generación [Ayuda para actuación complementaria (€/kWp) (según caso)]
Eliminación del amianto en cubiertas para proyectos de solar fotovoltaica*.	P ≤ 100 kWp: 160 €/kWp 100 kWp < P ≤ 1.000 kWp: 110 €/kWp 1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp: 50 €/kWp
Instalación de marquesinas para proyectos de solar fotovoltaica.	120 €/kWp

La ayuda a aplicar en el caso de incorporar sistemas de almacenamiento (módulo almacenamiento) es la siguiente:

Actuaciones de almacenamiento	Módulo almacenamiento [Ayuda (€/kWh)]
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector (5.000 kWh < Cap).	140
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector (100 kWh < Cap ≤ 5.000 kWh).	245
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector (10 kWh < Cap ≤ 100 kWh).	350
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector (Cap ≤ 10 kWh).	490

Programa de incentivos 5: incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector

Actuaciones de almacenamiento	Módulo almacenamiento [Ayuda (€/kWh)]
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector (5.000 kWh < Cap).	140
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector (100 kWh < Cap ≤ 5.000 kWh).	245
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector (10 kWh < Cap ≤ 100 kWh).	350
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector (Cap ≤ 10 kWh).	490

Programa de incentivos 6: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial

Sector residencial:

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/kW)]	Valor de ayuda máximo (€/vivienda)
Instalaciones aerotérmicas aire-agua para climatización y/o ACS.	500	3.000
Instalación Solar Térmica (P > 400 kW).	450	550
Instalación Solar Térmica (100 kW < P ≤ 400 kW).	600	780
Instalación Solar Térmica (50 kW < P ≤ 100 kW).	750	900
Instalación Solar Térmica (P ≤ 50 kW).	900	1.800
Biomasa calderas.	250	2.500
Biomasa aparatos de calefacción local.	250	3.000
Instalaciones geotérmicas para climatización y/o ACS de circuito cerrado.	2.250	13.500
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas para climatización y/o ACS de circuito abierto.	1.600	9.000

Viviendas de propiedad pública y tercer sector:

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/kW)]	Valor de ayuda máximo (€/vivienda)
Instalaciones aerotérmicas aire-agua para climatización y/o ACS.	650	3.900
Instalación Solar Térmica (P > 400 kW).	650	820
Instalación Solar Térmica (100 kW < P ≤ 400 kW).	750	950
Instalación Solar Térmica (50 kW < P ≤ 100 kW).	850	1.050
Instalación Solar Térmica (P ≤ 50 kW).	950	1.850
Biomasa calderas.	350	3.500

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/kW)]	Valor de ayuda máximo (€/vivienda)
Biomasa aparatos de calefacción local.	350	4.200
Instalaciones geotérmicas para climatización y/o ACS de circuito cerrado.	2.250	13.500
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas para climatización y/o ACS de circuito abierto.	1.700	9.550

Los valores unitarios máximos aplicables de forma complementaria a los presentados en las tablas anteriores son los siguientes:

Actuaciones complementarias de generación	Módulo complementario de generación [Ayuda para actuación complementaria (según caso)]
Nueva distribución interior de climatización, circuitos hidráulicos y/o suelo radiante para proyectos de aerotermia, geotermia, hidrotermia o solar térmica, siempre que estos sistemas funcionen al 100% con energía renovable.	600 €/kW (límite máximo de 3.600 € por vivienda)
Nueva distribución interior de climatización, circuitos hidráulicos y/o radiadores de baja temperatura o ventiloconvectores para proyectos de aerotermia, geotermia, hidrotermia o solar térmica, siempre que estos sistemas funcionen al 100% con energía renovable.	550 €/kW (límite máximo de 1.830 € por vivienda)
Desmantelamiento de instalaciones existentes.	Para solar térmica: 350 €/kW 385 € (límite máximo por vivienda) Para biomasa: 40 €/kW 480 € (límite máximo por vivienda)

AIII.A4 Ayuda Adicional

1. Todas las actuaciones de generación de los programas de incentivos 1 y 2, podrán aumentar su porcentaje de ayuda aplicable sobre el coste subvencionable en 5 puntos porcentuales cuando se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes. La identificación del carácter no urbano un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. Serán elegibles también aquellos municipios que pudieran cumplir las cifras de población establecidas en este apartado en las sucesivas revisiones de ambas fuentes oficiales.

2. Para los programas de incentivos 1, 2 y 3, en ningún caso podrán superarse los límites de intensidad de ayuda establecidos en el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

3. Para las actuaciones de los programas de incentivos 4 y 5 se establecen las ayudas adicionales a las establecidas en el apartado A2 incluidas en la siguiente tabla cuando las instalaciones se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos urbanos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes (ayuda adicional por reto demográfico), identificados según lo indicado en el apartado 1 anterior.

Actuaciones de generación	Módulo adicional de generación [Ayuda adicional por reto demográfico (€/kW)]
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp).	30
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp).	35
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp).	40
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10 kWp).	55
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 kW) para autoconsumo.	65
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo.	150
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo.	225

Actuaciones de almacenamiento	Módulo adicional de almacenamiento [Ayuda adicional por reto demográfico (€/kWh)]
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector.	15»

Artículo 2. Modificación del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el epígrafe correspondiente a «Geotermia y Energía ambiente (aerotermia e hidrotermia) dentro del apartado AI.1 Actuaciones subvencionables y requisitos técnicos a cumplir del anexo I. Actuaciones subvencionables, requisitos técnicos a cumplir y costes elegibles, que queda redactado como sigue:

«Según la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se define energía geotérmica como la energía almacenada en forma de calor bajo la superficie de la tierra sólida. Son actuaciones subvencionables, las instalaciones de geotermia de circuito abierto o cerrado, así como los sistemas de aprovechamiento geotérmico de uso directo.

La energía ambiente se define como la energía térmica presente de manera natural y la energía acumulada en un ambiente confinado, que puede almacenarse en el aire ambiente (excluido el aire de salida). Es lo que comúnmente se ha venido llamando aerotermia e hidrotermia mediante bomba de calor.

Las instalaciones de geotermia y energía ambiente (aerotermia e hidrotermia) mediante bomba de calor deberán tener un rendimiento medio estacional (SPF) superior a 2,5 para las aplicaciones de calor. En el caso de las aplicaciones para únicamente producción de frío en climatización de edificios, el SPF mínimo será el que se establezca en la normativa vigente de carácter nacional o europea.

Para actuaciones de geotermia que afecten a acuíferos se garantizará el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, para asegurarse de que no se produce daño significativo sobre los acuíferos, preservando la calidad del agua y evitando el estrés hídrico.

No serán objeto de este programa de ayudas:

– Aquellas bombas de calor que no alcancen los rendimientos mínimos exigidos ni las que no certifiquen los rendimientos.

– Las bombas de calor cuyo cometido sea funcionar como unidad deshumectadora.

– Los equipos para generación de frío industrial, entendiéndose como tal, aquellos sistemas frigoríficos que proporcionen frío a cámaras de refrigeración y frigoríficos para almacenamiento o congelado de alimentos u otros productos, sistemas frigoríficos ubicados en el transporte marítimo, terrestre o aéreo, salas de servidores y data centers.»

Dos. Se modifica el párrafo correspondiente a las consideraciones sobre la potencia de producción térmica Ps del epígrafe Programa de incentivos 1: Definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda en el apartado AIII.A2 Costes subvencionables y cálculo de ayudas del anexo III. Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas, que queda redactado como sigue:

«Para las actuaciones tipo de aerotermia, geotermia e hidrotermia se tomará como potencia Ps de la instalación la potencia extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511. En aquellos casos donde la potencia Ps no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia.»

Tres. Se modifica el párrafo final del epígrafe Programa de incentivos 1: definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda en el apartado AIII.A2 Costes subvencionables y cálculo de ayudas del anexo III. Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas, que queda redactado como sigue:

«En todo caso, la suma de las potencias de todas las centrales de las diferentes tecnologías que participen en la hibridación, a efectos del cálculo de la ayuda máxima, no podrá superar 1 MW de potencia de producción, ni igualmente la suma de todas las potencias de todas las subestaciones de intercambio podrá superar 1 MW. Si la hibridación es con tipología solar térmica, no computará la potencia de producción de dicha instalación a efectos del límite de 1 MW.»

Cuatro. Se modifica la tabla «Actuaciones subvencionables por tecnología renovable» dentro del epígrafe Programa de incentivos 2: Definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda en el apartado AIII.A2 Costes subvencionables y cálculo de ayudas del anexo III. Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas, que queda redactado como sigue:

«Actuaciones Subvencionables	Coste subvencionable unitario máximo (Csum) o Coste elegible unitario máximo (Ceum) (€/kW)
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas.	2.130
Instalaciones aerotérmicas.	1.130
Instalación Solar Térmica (1).	1.070

«Actuaciones Subvencionables»	Coste subvencionable unitario máximo (Csum) o Coste elegible unitario máximo (Ceum) (€/kW)
Biomasa Cámara de combustión ⁽²⁾ .	100
Calderas de biomasa y aparatos de calefacción local ⁽²⁾ .	500
Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas o existentes ⁽³⁾ .	450»

Cinco. Se modifica el apartado 2. Naturaleza jurídica del destinatario último, del punto A. Información de las solicitudes de ayuda recibidas, para adaptarlo a los destinatarios últimos descritos en el artículo 16 «Destinatarios últimos», prevaleciendo la definición de este artículo sobre lo detallado en el anexo IV, que queda redactado como sigue:

«A. Información de las solicitudes de ayuda recibidas

1. Solicitud (común a todas las solicitudes de ayuda).
 - a. Referencia BDNS.
 - b. Código de la solicitud.
 - c. Fecha de registro.
 - d. Estado de la solicitud:
 - i. Activada.
 - ii. Resuelta favorablemente.
 - iii. Justificada.
 - e. Importe de la ayuda solicitada relativa a energías renovables.
2. Identificación del destinatario último.
 - a. Nombre y apellidos/Razón social/ del destinatario último y en su caso del Representante legal.
 - b. NIF del destinatario último y en su caso, del representante legal.
 - c. Programa de Incentivos de la solicitud objeto de ayuda (1 o 2).
 - d. Naturaleza jurídica del destinatario último:
 - i. Personas físicas.
 - ii. Personas jurídicas.
 - iii. Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.
 - iv. Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras de los tres puntos anteriores, con o sin personalidad jurídica.
 - v. Las entidades locales territoriales previstas por el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local o cualquier otra Entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida y dotada de personalidad jurídica propia.

- e. Tipo de empresa [si aplica al punto d) Naturaleza jurídica de beneficiario]:
 - i. Pequeña empresa.
 - ii. Mediana empresa.
 - iii. Gran empresa.
 - f. Domicilio del destinatario último y en su caso del representante legal:
 - i. Municipio.
 - ii. Provincia.
 - iii. Comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.
 - g. Actuación realizada en municipios de menos de 20.000 habitantes cuyos núcleos urbanos tienen una población menor o igual a 5.000 habitantes.
 - h. Proyecto promovido por una comunidad de energías renovables o comunidad ciudadana de energía.
3. Información específica de las instalaciones para la producción de energía térmica a partir de fuentes de energías renovables térmicas.
- a. Título del proyecto.
 - b. Localización donde se realiza el proyecto: municipio, parcela, referencia catastral y/o coordenadas UTM.
 - c. Inversión total de la actuación.
 - d. Tipología de actuación.
 - e. Potencia térmica instalada con fuentes de energía renovable (kW) para la aplicación o servicio a la que abastece.
 - f. Rendimientos medios estacionales diferenciados en calefacción, refrigeración, climatización de piscina o ACS (solo actuaciones aerotermia, geotermia e hidrotermia).
 - g. Existencia de hibridación y en su caso: tecnologías híbridadas y potencia de cada tecnología que hibrida.
 - h. Descripción de las actuaciones.
 - i. Fabricante, marca y modelo.
 - j. Para las tipologías de biomasa:
 - Cantidad de combustible, expresado en Tn.
 - Indicar, para todos los combustibles utilizados, la norma de aplicación/clase o su descripción.
 - En su caso, potencia y combustible empleado en los equipos sustituidos.
 - Para equipos de biomasa <1 MW (uso no industrial) Cumplimiento de eficiencia y emisiones según Reglamentos de Ecodiseño: (s/n).
 - k. Energía térmica estimada aportada (kWh/año) diferenciada en calefacción, refrigeración, climatización de piscina y/o ACS.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 17 de mayo de 2022.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Tercera del Gobierno
y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,
TERESA RIBERA RODRÍGUEZ



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA POR LA QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA LA REGIÓN DE MURCIA LAS AYUDAS CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA”, Y EL GASTO.

1).-Mediante *Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, publicado en el Boletín Oficial del Estado BOE 22 de diciembre de 2021, se activa una nueva línea de subvenciones en las que las Administraciones autonómicas son las beneficiarias directas de la concesión de fondos para financiar, mediante el reparto a terceros de ayudas (e Inversiones directas también), la realización de los dos programas de Energía renovable térmica que se concretan y regulan en el mismo; este crédito global se ha adjudicado a las CCAA bajo los criterios de distribución consensuados en la Conferencia Sectorial de Energía, de 5 de julio de 2021 (atendiendo a datos estadísticos y objetivos: ponderación VAB Industrial, VAB agropecuario y VAB servicios según INE a 1 de enero de 2019).

Con posterioridad, durante la tramitación de la presente orden, el Estado ha dictado el *Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, BORM nº 118, de 18 de mayo de 2022. Con dicha modificación se realizan ciertos ajustes técnicos para ampliar el mercado y la libre competencia, rebajando ciertos requisitos de las instalaciones.

La aprobación de estos reales decretos fundamentan la ejecución de uno de los ejes previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, como una de las líneas de acción al impulso a la transición verde, que, entre otras, se recoge en su Componente 7: «Despliegue e integración de las energías renovables», el cual fue respaldado por la Comisión Europea y financiado con el Fondo de Recuperación Next Generation EU (Instrumento Europeo de Recuperación) -aprobado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021-. Este Fondo extraordinario se constituyó como una respuesta común a escala europea ante la magnitud del desafío exigido por la profunda crisis causada por la Covid-19, creado para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías europeas; así, el Gobierno aprobó, el 27 de abril de 2021, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, movilizando fondos sin precedentes con la finalidad de abordar la reactivación económica, y la transformación y modernización de estructuras y sectores económicos muy afectados,



como un cambio profundo del modelo productivo para redirigirlo hacia un paradigma más participativo, social e inclusivo. Las prioridades del mencionado Plan nacional (PRTR) se alinean con las siete iniciativas bandera europeas (*Flagship initiatives*), aprobadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021, en la que destaca el apoyo a la electrificación, la integración de energías renovables y el hidrógeno renovable.

En este contexto, los programas previstos tienen como finalidad expresada en el artículo 1.1 RD 1124/2021: “... cumplir con los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en cuanto al despliegue e integración de las energías renovables térmicas, contribuyendo con ello a la «descarbonización» de distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 20212030, contribuyendo al mismo tiempo con los objetivos de reducción de emisiones y contaminantes atmosféricos establecidos en la Directiva 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, y el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA) 2020-2030.” Con el cumplimiento de los objetivos y programas del Plan, se debe entrar decididamente en la revolución energética mediante la «descarbonización» de la energía, invirtiendo en infraestructuras verdes pasando desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, abordando la transición ecológica dentro de los cuatro ejes transversales del Plan.

A través del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, se concede a las Comunidades autónomas ayudas para la realización de estos dos programas:

Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.

Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

Dado que esta Administración está comprometida con la eficiencia energética, se consideró de gran interés la aceptación de los fondos para su implantación, conforme también a las Leyes de 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia y Ley 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.

Técnicamente, con estos programas se trata de fomentar las energías renovables térmicas en sectores productivos como el industrial, el agropecuario o el de servicios, pero también en establecimientos e infraestructuras del sector público que contribuyan al proceso de descarbonización de la economía y, en el caso de las empresas, consoliden su competitividad en el mercado. Permiten la puesta en marcha de instalaciones de energía solar térmica, geotermia, energía ambiente (aerotermia e hidrotermia), biomasa o micro-redes de calor y frío, subvencionables hasta 1 MW de potencia solo para estas últimas, con aplicaciones para la producción de frío y/o calor en edificios (agua caliente sanitaria y climatización) o en procesos industriales: limpieza, secado, baños térmicos para tratamiento de superficies, servicios de lavandería, lavado de vehículos, pasteurización y conservación de productos perecederos, climatización de naves de uso industrial, ganadero e invernaderos, entre otros. Entre los costes subvencionables se incluyen la inversión en equipos y materiales, los costes de ejecución de las obras o los sistemas de control y monitorización tanto de la producción como de la demanda de energía térmica, así como obras civiles necesarias para la ejecución de los proyectos. La ayuda cubre el 70% de estos



costes en el sector público y hasta el 45% en el caso de pequeñas empresas, y en ambos ámbitos se incrementa en un 5% en zonas de reto demográfico.

El programa de incentivos 1 está dirigido a los destinatarios que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, por lo que las ayudas objeto de este programa estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio del resto de disposiciones .

El programa de incentivos 2 está dirigido a aquellos sujetos que no realicen actividades económicas por las que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo entre los mismos organismos y entidades públicas que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Europea para ser entidades no generadoras de actividad económica. Por ello, las ayudas objeto de dichos programas no tendrán la consideración de ayudas de estado a los efectos expuestos.

Desde una perspectiva amplia, el impacto transformador que estos programas de fomento puede resumirse en los aspectos siguientes: colaboran con la reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre, ayudando de esta forma a cumplir con los objetivos europeos de reducción de emisiones de determinados contaminantes atmosféricos e incidiendo en la calidad del aire ambiental. Así mismo, contribuirán a cumplir los objetivos fijados en la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, recogidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (en adelante, PNIEC) 20212030, y a poner en práctica la *Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo* para movilizar inversiones en la implantación de tecnologías limpias, basadas en fuentes renovables. El PNIEC 2021-2030 remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde. Otros beneficios son los efectos sociales positivos de estos programas, como el apoyo adicional al desarrollo de municipios de menos de 5.000 habitantes, o el aumento de la sensibilización y concienciación de los consumidores finales, gracias a los requisitos introducidos en materia de monitorización de consumos.

III) El conjunto de la dotación será financiado dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, al estar contemplados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a las previsiones de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 en la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»; estos fondos,- por la cantidad inicial de 150 millones de euros (ampliable según la demanda y el desarrollo de los proyectos)-, se repartieron mediante su concesión directa a las beneficiarias, las Comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, al amparo del artículo 22.2.c) en relación con el 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dadas las circunstancias extraordinarias, y por razones de interés público, social y económico justificadas en su preámbulo, por la imposibilidad de valoración competitiva.

La dotación inicial es ampliable hasta 500 millones bajo determinadas condiciones reglamentadas en el real decreto, como se señaló. De conformidad con el anexo V del real decreto, a la Región de Murcia le corresponde la cantidad de 4.480.972.- Euros, debiendo alcanzar una potencia térmica renovable de al menos 9,6 MW (anexo VI). El horizonte temporal del programa es 31 de diciembre de 2023, conforme



al artículo 4 del real decreto. La distribución del presupuesto en la convocatoria, para cada programa, debe seguir lo previsto en el artículo 8 del real decreto, teniendo en cuenta los límites del Reglamento (UE) No 651/2014 ante eventuales ampliaciones; tras dos meses después del 31 de diciembre de 2023, se permite compensar el saldo entre los programas. A la fecha de finalización del plazo de vigencia del programa, el saldo no comprometido deberá reintegrarse al IDAE.

IV) La tramitación de la aceptación como beneficiaria conllevó las siguientes fases: por el Servicio de Planificación Energética y Minera, se emitió informe de fecha 25 de enero de 2022 de distribución de la suma asignada, por lo que del total de 4.480.972,00 Euros, se asignaron a costes indirectos 134.429,16 Euros; a inversiones directas 250.000,00 Euros, y a la Convocatoria pública: 4.096.542,84 Euros. Conforme al artículo 10 del real decreto, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de febrero de 2022 se procedió a la aceptación de fondos concedidos, considerando de interés la ejecución en nuestra región de los proyectos de eficiencia energética que se establecen, siendo de considerar que la participación en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia nacional es consustancial con el modelo constitucional de competencia territorializado (puesto de relieve por la Jurisprudencia constitucional consolidada), fundamentado en los principios de cooperación y colaboración, convergentes así mismo con las políticas públicas regionales. Dicho acuerdo fue comunicado al IDAE por la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía como órgano de ejecución. Por Resolución de fecha 04/04/2022 de la Presidenta del IDAE se otorgó la ayuda de 4.480.972,00 Euros; en el punto segundo, se estimó la solicitud de reserva de un importe de 250.000,00 Euros para inversiones directas, y finalmente se ordenó el pago de los fondos.

Las bases de la convocatoria están articuladas en el mismo Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, especialmente en el Capítulo III, y hay que tener en cuenta las precisiones técnicas novedosas, más flexibles, que introduce el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, modificador de aquél. En correlación con las reglas básicas, en los artículos 5 y 6 de la orden de convocatoria se recoge el régimen de la dotación de la misma y la distribución presupuestaria entre beneficiarios y actuaciones; se prevé que la ejecución del gasto sea anticipado, y plurianual entre las anualidades 2023, 2024, 2025 y 2026, y conforme a los porcentajes previstos en el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se ha obtenido autorización del Consejo de Gobierno de fecha 3 de junio de 2022; la orden recoge la previsión de que el presupuesto pueda ser modificado para ampliarlo o para realizar un reajuste de anualidades o modificación de crédito en función de las solicitudes presentadas, sin necesidad de nueva convocatoria. Por su parte, la ayuda singularizada consiste en una entrega dineraria sin contraprestación, sometida a los límites legales de la normativa europea de ayudas de Estado, y, se recoge en el artículo 9 del Texto en relación con el anexo III, consistiendo en la suma de la Ayuda Base (porcentaje sobre el coste de la actuación) y la Ayuda Adicional, correspondiendo este último factor a las actuaciones que se realicen en el ámbito de municipios de reto demográfico, a saber : Ojós, Ulea, Aledo, Ricote, Albudeite, Campos del Río, Villanueva del Río Segura, Pliego, Librilla, Abanilla, y Blanca.

Siguiendo el real decreto regulador de bases, es de mencionar que la orden prevé que se puedan realizar pagos anticipados a cuenta de las ayudas solicitadas por los beneficiarios, regulándose el régimen de garantías conforme a la normativa regional, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones; así también se prevé la ejecución de la actuación a través de la subcontratación. En ambos casos se deben



solicitar, o comunicar, en su caso, resolviéndose su concesión junto con la resolución del expediente de concesión de la ayuda incentivada.

V) La coordinación y el seguimiento de estos programas de incentivos será realizada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. Conforme prevé el real decreto, dichas beneficiarias están sometidas a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar el IDAE, y los diferentes órganos competentes nacionales y europeos, aportando para ello cualquier información que le sea requerida y cooperando plenamente en la protección de los intereses financieros tanto nacionales como europeos, facilitando el ejercicio de los derechos y el acceso necesarios a tales organismos y autoridades, bajo posibilidad de reintegro total e intereses de demora.

Las comunidades autónomas deben dar cumplimiento estricto a las obligaciones contraídas con la aceptación, previstas específicamente en los artículos 11 y 12 del real decreto. Así, deben cumplirse cuantas disposiciones deriven de normas nacionales o de la Unión Europea en el ámbito de ejecución y gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia así como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por IDAE y las autoridades nacionales o comunitarias en este marco. Del mismo modo, asumen los objetivos y los hitos previstos, asignados a las distintas actuaciones contempladas por el Componente 7 del Plan y conforme a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable del Plan. Debe tenerse en cuenta a estos efectos también el Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes para la gestión del instrumento NextGenerationEU, y la “Guía básica para órganos gestores del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Región de Murcia. Enero 2022”, aprobado por la Dirección UCIER, y el plan antifraude de la Dirección General instructora de los expedientes.

En cumplimiento de la normativa europea, y en particular, de la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España, todos los proyectos de inversión llevados a cabo en el marco de este real decreto deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») y las condiciones del etiquetado climático y digital. Así mismo, se recoge en el régimen jurídico contemplado en el artículo 3 de la orden el deber de observar las normas medioambientales generales y locales, por lo que se menciona especialmente la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, y en su aplicación, se prohíbe la recepción de la ayuda al sujeto que haya sido gravemente sancionado.

VI) La presente orden de convocatoria ha sido tramitada conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento; la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con sujeción estricta al Real Decreto 1121/2021, de 21 de diciembre, que aprueba los programas, teniendo en cuenta el marco jurídico competencial del artículo 10 Uno 28, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y



artículo 10 Uno 29), así como con las previsiones contenidas en la Ley de 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia modificada por Ley 11/2015, de 30 de marzo, que pusieron las bases de una política energética sostenible en la Región de Murcia, promoviendo el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, así como el ahorro de energía y la mejora de la eficiencia energética, desde la producción hasta el consumo, reduciendo la dependencia energética exterior y la afección al medio ambiente, potenciando una mayor solidaridad ambiental en el uso de la energía (artículo 1 de la Ley).

Se han incorporado al expediente todos los documentos generados en su elaboración y tramitación, constando las distintas propuestas del Servicio de Planificación Industrial y Energética, y el informe del Servicio de Régimen jurídico, Económico y Sancionador sobre la propuesta del Texto. Queda reflejado en la orden de convocatoria que la titular de la Consejería deberá resolver las solicitudes de ayuda, siendo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera el órgano instructor y gestor. El silencio que opera tras los seis meses de inactividad resolutoria de la Administración es negativo, conforme a la Ley General de Subvenciones y el real decreto. Por seguridad jurídica, la fecha prevista para el inicio del plazo de presentación de solicitudes es el 1 de septiembre de 2022, terminando el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive. El procedimiento de concesión de ayudas, en concordancia con las previsiones de las Bases, es de especial concurrencia, regulado en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otorgándose sin más prelación que la derivada del riguroso orden de presentación de la solicitud hasta el agotamiento de los fondos, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos y condiciones que se establecen en esta convocatoria y en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, de conformidad con el artículo 21.3 del mismo. Dicho orden de prelación regirá tanto para la tramitación de las solicitudes iniciales como para las que puedan quedar en espera, pasando a formar parte de una lista de reserva.

Finalmente, se debe hacer hincapié en que todos los actores observarán el Plan de Actuaciones para la Prevención, Detección y Corrección del Fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, aprobado por Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, dando cumplimiento así a las obligaciones de prevención del fraude del artículo 12.3 del real decreto. Así mismo, en todos los documentos que se emitan, deberá hacerse referencia al marco en el que se desenvuelven las ayudas, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por los fondos Next Generation EU (artículo 9.3.b de la Orden HFP/1030/2021).

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el órgano de esta Comunidad competente en materia de Energía, de conformidad con Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, BORM de 13 de mayo, que la ejerce a través de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, según el artículo 4 del Decreto n.º 108/2022, de 23 junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. (BORM 22/06/2022).

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de fecha 28 de junio de 2022, fiscalizado de conformidad en fecha 12 de julio de 2022, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables



térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, - Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU, y, en uso de las competencias que me otorga el artículo 16.2 C) y 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO-APROBAR LA <<ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA LA REGIÓN DE MURCIA LAS AYUDAS CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA>>, cuyo texto se incorpora al cuerpo de esta Orden.

SEGUNDO- AUTORIZAR EL GASTO ANTICIPADO, conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de junio de 2022, para dotar los programas por los importes y anualidades presupuestarias siguientes:

Las ayudas se financiarán con cargo a las siguientes partidas y conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, teniendo en cuenta que al tramitarse de manera anticipada, la concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes, siendo distribuido de la siguiente forma:

- a) 16.03.00.442J.787.21, Proyecto nº 49371. Programa de ayudas a entidades sin ánimo de lucro para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 2.129.805,99 euros.

Programa de incentivos 1		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049371230001	212.980,60
2024	049371240001	1.064.903,00
2025	049371250001	638.941,79
2026	049371260001	212.980,60

- b) 16.03.00.442J.777.22, Proyecto nº 49370. Programa de ayudas a Empresas Privadas para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 912.774,00 euros.

Programa de incentivos 1		
Anualidad	Subproyecto	Importe



2023	049370230001	91.277,40
2024	049370240001	456.387,00
2025	049370250001	273.832,20
Programa de incentivos 1		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2026	049370260001	91.277,40

- c) 16.03.00.442J.787.21, Proyecto nº. 49376. Programa de ayudas a instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 52.698,14 euros.

Programa de incentivos 2		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049376230001	5.269,81
2024	049376240001	26.349,09
2025	049376250001	15.809,44
2026	049376260001	5.269,80

- d) 16.03.00.442J.767.22, Proyecto nº. 49374. Programa de ayudas destinadas a corporaciones locales para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 632.377,71 euros.

Programa de incentivos 2		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049374230001	63.237,77
2024	049374240001	316.188,86
2025	049374250001	189.713,30
2026	049374260001	63.237,78

- e) 16.03.00.442J.742.99, Proyecto nº 49380. Programa de ayudas destinadas a Universidades Públicas de la CARM para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 30.000 euros.

Programa de incentivos 2		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049380230001	3.000,00
2024	049380240001	15.000,00
2025	049380250001	9.000,00
2026	049380260001	3.000,00



- f) 16.03.00.442J.710.01, Proyecto nº 49377. Programa de ayudas destinadas al IMAS para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 48.887 euros.

Programa de incentivos 2		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049377230001	4.888,70
2024	049377240001	24.443,50
2025	049377250001	14.666,10
2026	049377260001	4.888,70

- g) 16.03.00.442J.710.07, Proyecto nº 49378. Programa de ayudas destinadas al SEF para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 90.000 euros.

Programa de incentivos 2		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049378230001	9.000,00
2024	049378240001	35.000,00
Programa de incentivos 2		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2025	049378250001	29.000,00
2026	049378260001	17.000,00

- h) 16.03.00.442J.740.05, Proyecto nº 49379. Programa de ayudas destinadas al SMS para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 200.000 euros.

Programa de incentivos 2		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049379230001	200.000,00
2024	049379240001	0,00
2025	049379250001	0,00
2026	049379260001	0,00

Las partidas reflejadas en esta distribución, y que se corresponden con la tipología de beneficiarios, no tienen carácter limitativo en cuanto a que si presentara solicitud de ayuda algún beneficiario de los enumerados en el artículo 6 de la presente orden que como tal no ha sido especificado en la clasificación presupuestaria anterior, se procederá a la tramitación de su solicitud, por su orden de prelación y conforme a esta orden, dotando de crédito la nueva partida correspondiente a dicha solicitud, y realizando la redistribución presupuestaria oportuna del resto de partidas para no alterar el crédito total previsto en el artículo 5.1 de esta convocatoria, sin que esto suponga en ningún caso la alteración ni



ampliación de plazos, y sin que queden afectadas las actuaciones administrativas ya efectuadas. El reparto presupuestario previsto en este artículo cumple lo previsto en el artículo 8.3 del real decreto de bases, en el sentido de dotar para el Programa de incentivos 1 con un mínimo del 70% del total. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, y de conformidad con el artículo 58.4 y 5 del Real Decreto 887/2006 de Reglamento de la Ley de Subvenciones, la distribución presupuestaria por partidas, proyectos y subproyectos y su imputación a los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, tiene carácter estimativo, pudiendo modificarse a través de un reajuste de anualidades o modificación de crédito, en función de las solicitudes presentadas, sin necesidad de nueva convocatoria. La efectividad de esta redistribución queda condicionada a la publicación de la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La cuantía total máxima fijada para esta convocatoria se podrá incrementar como consecuencia de la generación, ampliación o incorporación de crédito, tal como se establece en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el real decreto regulador de bases. En particular, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, conforme al artículo 8.3 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, se permitirá compensar el saldo de fondos existente entre los programas de incentivos con el objeto de comprometer el mayor número de solicitudes existentes. Así mismo, durante la vigencia de los programas podrá ser ampliado el crédito destinado a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 y siguientes del real decreto regulador de bases cuando se cumplan los requisitos que se establecen en el mismo. De conformidad con el artículo 21.3 de real decreto regulador de bases y el artículo 13 de esta orden, cuando se produzca el agotamiento inicial de los fondos y siempre que estén vigentes los programas de ayuda, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante.

TERCERO- DISPONER QUE SE PUBLIQUE la Orden de convocatoria en la forma que corresponda de conformidad con el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de firma electrónica

La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Fdo.: María del Valle Miguélez Santiago

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA LA REGIÓN DE MURCIA LAS AYUDAS CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Sustentado en el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021), se ha aprobado el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 22 de diciembre de 2021) , a través del cual se ponen en marcha dos nuevos programas dentro del fomento a la eficiencia energética del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). El instrumento NextGenerationUE supone el mayor paquete de estímulos a las economías europeas de la historia y fue concebido como instrumento temporal, con un total de 2,018 billones de euros, para impulsar la recuperación y reconstruir la Europa posterior a la COVID-19, como una Europa más ecológica, más digital y más resiliente y mejor adaptada a los retos actuales y futuros, por lo que las inversiones se ordenan sobre cuatro ejes concretos: Transición verde, Transformación digital, Justicia y Estabilidad Macroeconómica. Se pretende actuar no solo para las realidades actuales, sino también para las incertidumbres del futuro. El PRTR para España fue aprobado por el Gobierno el 27 de abril de 2021, el cual supone la proyección ordenada de ambiciosos objetivos, a diez años, para que nuestro país realice las reformas estructurales y cambios profundos que le ayuden a transitar a una economía verde, social, más justa e inclusiva y digital; puede considerarse el Plan como una oportunidad de involucrar a todas las administraciones e instituciones, a la sociedad y empresas privadas, a diferentes niveles, en la consecución de sus objetivos y realización coordinada de las actuaciones e inversiones programadas. Con ello España debe entrar decididamente en la revolución energética mediante la «descarbonización», invirtiendo en infraestructuras verdes, para pasar desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, abordando la transición ecológica dentro de los cuatro ejes transversales del Plan. Dichos objetivos están plenamente alineados con las siete iniciativas emblemáticas (Flagship initiatives) presentadas por la Comisión Europea en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Por tanto, los nuevos recursos del Fondo deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, y en los plazos que se establecen en el citado Plan. La previsión es que la rápida absorción de este volumen de recursos acelerará la recuperación del nivel de empleo y actividad económica y también resultará clave para la transformación del modelo económico español.

El real decreto es el marco habilitador de actuaciones contempladas dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como una de las líneas de acción al impulso a la transición verde, que, entre otras, se recoge en su Componente 7: «Despliegue e integración de las energías renovables», y, se incardina en los objetivos de la Directiva (UE) 2018/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de septiembre de 2018, que prescribe que los Estados miembros velarán conjuntamente por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea de, al menos, el 32 % del consumo final bruto de energía de la Unión Europea en 2030. El Plan Nacional de Energía y Clima (PNIEC) persigue una reducción de un 23% de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990. Este objetivo de reducción implica eliminar una de cada tres toneladas de gases de efecto invernadero que se emiten actualmente. Se trata de un esfuerzo coherente con un incremento

de la ambición a nivel europeo para 2030. Asimismo, la implantación de instalaciones renovables térmicas en los diferentes sectores económicos, junto a su implantación en los edificios, establecimientos e infraestructuras, no residenciales, del sector público, contribuirán a cumplir los objetivos fijados en la referida Directiva (UE), relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, lo que deberá reflejarse en los indicadores previstos en el Plan (anexo II de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación (Operational Agreement, o simplemente «OA» por su denominación en inglés).

El presupuesto inicial de 150 millones, ampliable según la demanda y el desarrollo de los proyectos, se destina así al fomento de las energías renovables térmicas en sectores productivos como el industrial, el agropecuario o el de servicios, pero también en establecimientos e infraestructuras del sector público que contribuyan al proceso de descarbonización de la economía y, en el caso de las empresas, consoliden su competitividad en el mercado. A través del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo (BOE 18 de mayo de 2022), se regula la implantación de dos programas concretos: programa de incentivos 1: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial y programa de incentivos 2: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público. Permiten así la puesta en marcha de instalaciones de energía solar térmica, geotermia, energía ambiente (aerotermia e hidrotermia), biomasa o microrredes de calor y frío, subvencionables hasta 1 MW de potencia solo para estas últimas, con aplicaciones para la producción de frío y/o calor en edificios (agua caliente sanitaria y climatización) o en procesos industriales: limpieza, secado, baños térmicos para tratamiento de superficies, servicios de lavandería, lavado de vehículos, pasteurización y conservación de productos perecederos, climatización de naves de uso industrial, ganadero e invernaderos, entre otros. Entre los costes subvencionables se incluyen la inversión en equipos y materiales, los costes de ejecución de las obras o los sistemas de control y monitorización tanto de la producción como de la demanda de energía térmica, así como obras civiles necesarias para la ejecución de los proyectos.

Dado que esta Administración está comprometida con la eficiencia energética, se consideró de gran interés la aceptación de los fondos para la realización de estas actuaciones, conforme también a la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, modificada por la Ley 11/2015, de 30 de marzo. Es de prever que la ejecución de estos programas tendrá un impacto positivo en nuestra economía como instrumento de impulso a la reactivación económica en un conjunto de sectores entre los que se encuentra el sector de la edificación, el industrial, el agropecuario y el de servicios; y así también debe favorecer la generación de empleo, y el aumento de la sensibilización y concienciación ecológica.

La referida dotación inicial se consignó en el presupuesto del IDAE, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. De conformidad con el anexo V del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, a la Región de Murcia se le concedió la cantidad de 4.480.972 euros, debiendo alcanzar una potencia térmica renovable de al menos 9,6 MW (anexo VI). Dicha suma fue acordada por concesión directa al amparo del artículo 22.2.c) en relación con el 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dadas las circunstancias extraordinarias, y por razones de interés público, social y económico justificadas en el preámbulo de aquél, siendo los criterios de distribución entre administraciones consensuados en la Conferencia Sectorial de Energía de 5 de julio de 2021 de carácter objetivo (atendiendo a datos estadísticos y objetivos: ponderación VAB Industrial, VAB agropecuario y VAB servicios según INE a 1 de enero de 2019). El horizonte temporal de vigencia del Programa es el 31 de diciembre de 2023. Esta Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería competente en materia de Energía, mediante Acuerdo de Consejo de

Gobierno de 17 de febrero de 2022 procedió a la aceptación de los fondos concedidos solicitando su abono, siendo de considerar que la participación de esta Administración es consustancial con el modelo constitucional de competencia territorializado, fundamentado en los principios de cooperación y colaboración institucional e interadministrativa. Por Resolución de fecha 04/04/2022 de la Presidenta del IDAE se otorgó la ayuda de 4.480.972,00 Euros; en el punto segundo, se estimó la solicitud de reserva de un importe de 250.000,00 Euros para inversiones directas, y finalmente se ordenó el pago de los fondos. El IDAE es el organismo encargado de la coordinación y control último de todos los programas, y dará seguimiento a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, que velará por la efectiva aplicación de los fondos europeos asignados.

La presente Orden ha sido elaborada con sujeción estricta a lo previsto en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, como norma que articula las Bases que han de servir a la presente convocatoria de subvenciones, siendo además normativa básica, competencialmente considerada, y con su aprobación se viene a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 11 y siguientes, siendo la que nos ocupa la de realizar el reparto a los beneficiarios (destinatarios últimos) de las ayudas a través de convocatoria pública posibilitando que se implanten en la Región de Murcia las actuaciones subvencionables de eficiencia energética térmica. Estas ayudas se dirigen al estímulo empresarial privado y al sector público, por lo que en el artículo 6 de la presente orden, conforme a las bases, se relacionan los sujetos beneficiarios: autónomos, empresas privadas y públicas, y entidades del Sector público, con o sin ánimo de lucro. El régimen de concesión es el previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de especial concurrencia conforme a la prelación que venga dada por la fecha de petición (sin valoración competitiva de solicitudes), coherente con el artículo 21.3 del real decreto, lo que simplifica el procedimiento de concesión. Tal y como recoge el anexo III del real decreto, en esta convocatoria las ayudas consisten en la entrega dineraria sin contraprestación, y viene determinada la cuantía por la suma, en su caso, del importe de la Ayuda Base (un porcentaje del coste subvencionable total de la instalación para cada programa), y la Ayuda Adicional, para actuaciones que se realicen en municipios de reto demográfico (municipios de menos de 5.000 habitantes y municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes), sin que en ningún caso se pueda superar el coste total de la actuación; la orden recoge las previsiones del IDAE sobre los municipios de reto demográfico de la Región: Ojós, Ulea, Aledo, Ricote, Albudeite, Campos del Río, Villanueva del Río Segura, Pliego, Librilla, Abanilla, y Blanca. Las ayudas o incentivos son post-pagables, es decir, se abonan tras la justificación de la actuación e inversión, la cual debe mantenerse al menos cinco años. La recepción de estos incentivos está sometida a los límites que la normativa europea impone como ayudas de Estado, para los sujetos privados. La distribución del presupuesto de esta convocatoria, entre los programas de incentivos, sigue lo previsto en el artículo 8 del real decreto regulador de bases: al programa 1 para el sector privado empresarial se dedica al menos el 70% de los fondos, y el resto, para el programa 2, teniendo en cuenta los límites del Reglamento (UE) nº 651/2014, distribución que se cumplirá igualmente en el caso de ampliaciones eventuales de presupuesto. En los dos meses posteriores al cierre de la convocatoria, el 31 de diciembre de 2023, se permite compensar el saldo entre los programas. Desde el punto de vista financiero-presupuestario, se ha realizado la tramitación anticipada del expediente de gasto, recogiendo en los artículos 4 y 5 del texto su régimen e imputaciones presupuestarias con carácter estimativo para las anualidades 2023, 2024, 2025 y 2026, conforme al artículo 37 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 03/06/2022, pudiendo modificarse a través de un reajuste de anualidades o modificación de crédito en función de las solicitudes presentadas y la lista de reserva, en su caso, sin necesidad de nueva convocatoria.



En aras de la seguridad jurídica, se prevé que el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda comience el uno de septiembre de 2022, inclusive, finalizando el 31 de diciembre de 2023, fecha del cese de la vigencia de los programas por imperativo previsto en el real decreto de bases, sin perjuicio de la entrada en vigor de la orden al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM). La convocatoria prevé la posibilidad de que el beneficiario realice la subcontratación de la actuación, conforme a los requisitos legalmente previstos, dada la complejidad técnica y gestora que pueden llegar a presentar los proyectos e inversiones, así como que solicite anticipos de la ayuda, presentado garantía correspondiente de conformidad con la normativa regional.

Es relevante señalar que como beneficiaria directa de los fondos, es obligación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los órganos de ejecución y gestión definidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, atenerse a los hitos de ejecución de los programas, y aplicar medidas de refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, por lo que se ha aprobado por parte de la Dirección General de Energía, actividad industrial y minera, el Plan de Actuaciones para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Así también, en lo sustantivo, cumplir y hacer cumplir las normas medioambientales que garantizan el pleno cumplimiento del principio “no causar daño significativo” y el etiquetado climático y digital, conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 (artículo 8. O), y la “Guía técnica”, lo que se ha trasladado en esta orden de convocatoria a las obligaciones que deben observar los beneficiarios a la hora de ejecutar las actuaciones (artículo 15). Así mismo, por resultar de obligado cumplimiento para esta Administración regional, se han trasladado a esta orden los artículos 35 y 83 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, por los cuales la explotación en la que se van a llevar a cabo las actuaciones subvencionables no puede haber sido objeto de orden de restitución ni el beneficiario sancionado al amparo de la misma.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, en cumplimiento del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU, y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización en la Región de Murcia de los dos programas de incentivos previstos en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siendo:

- a) Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial y,
- b) Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

2. Es su finalidad, conforme al artículo 1 del referido Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, cumplir con los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en cuanto al despliegue e integración de las energías renovables térmicas, contribuyendo con ello a la «descarbonización» de distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030, y, al mismo tiempo con los objetivos de reducción de emisiones y contaminantes atmosféricos establecidos en la Directiva 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, y el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA) 2020-2030.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

1. La presente orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Conforme a lo previsto en el anexo III del real decreto regulador de bases, son municipios de reto demográfico en la Región de Murcia, a efectos del artículo 9 de esta orden sobre la cuantificación de la ayuda: Ojós, Ulea, Aledo, Ricote, Albudeite, Campos del Río, Villanueva del Río Segura, Pliego, Librilla, Abanilla, y Blanca.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

1. La presente convocatoria y la concesión de ayudas se rige por lo dispuesto en la misma y en las bases establecidas en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE 22 de diciembre de 2021), dentro del marco jurídico regulado en el artículo 3 de éste, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que rijan en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En especial, se observará lo dispuesto en los artículos 5, 9 y 22 del Reglamento (UE) 2021/241 y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo.
2. Sustantivamente, las actuaciones deben observar la normativa medioambiental que regula la aplicación del principio de «no causar daño significativo» conforme al artículo 3.4 del Real Decreto regulador de bases. En todo caso, se llevarán a cabo los procedimientos evaluación ambiental establecidos en la Ley 21/2013, de



9 de diciembre de evaluación ambiental, así como otras evaluaciones, procedimientos y autorizaciones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental, siendo aplicable entre otras, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Así mismo, es aplicable la normativa regional medioambiental, en particular, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

3. Se rige así mismo por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto-Ley nº 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU), para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

4. Las subvenciones se concederán en régimen de especial concurrencia previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otorgándose sin más prelación que la derivada del riguroso orden de presentación de la solicitud hasta el agotamiento de los fondos, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos y condiciones que se establecen en esta convocatoria y en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, de conformidad con el artículo 21.3 del mismo. Dicho orden de prelación regirá tanto para la tramitación de las solicitudes iniciales como para las que puedan quedar en espera, pasando a formar parte de una lista de reserva. La formación de lista de reserva provisional de solicitudes no implicará la apertura de nueva convocatoria ni ampliación de plazo de solicitud, ni generarán por sí mismas derecho alguno para el solicitante, conforme al artículo 21.3 de la norma de bases.

Artículo 4. Financiación.

1. Conforme dispone el artículo 5 del real decreto de bases, los fondos con los que están dotados los programas de incentivos de esta convocatoria proceden de los Presupuestos Generales del Estado, transferidos al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), asignados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por Resolución de 04/04/2022 de su Presidenta, que será objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia al estar estos programas incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. La cantidad asignada a esta convocatoria, de 4.096.542,84 euros, se destinará en su totalidad a financiar las tipologías de actuaciones contempladas en los dos programas de incentivos que se regulan en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, para su implantación por los beneficiarios a través de las actuaciones subvencionables.

3. En todo caso, se garantizará el correcto seguimiento presupuestario de los fondos, a efectos del artículo 14 del real decreto regulador de bases, el cual podrá ser ampliado con el cumplimiento de los dos hitos de control recogidos en el anexo VI de dicho real decreto.

4. Se podrán realizar pagos anticipados en los términos del artículo 11 de la presente orden.



5. Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya, así como en cualquier otra norma en materia fiscal aplicable en cada momento.

Artículo 5. Dotación presupuestaria.

1. El crédito total destinado a financiar esta convocatoria de ayudas es de 4.096.542,84 euros. De conformidad con los importes máximos para cada programa de incentivos establecidos en el artículo 8 y anexo V del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, la dotación presupuestaria para cada uno de ellos es la siguiente:

Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial. Consignación total: 3.042.579,99 euros.

Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público. Consignación total: 1.053.962,85 euros.

2. Todas las actuaciones deberán cumplir los requisitos, condiciones y límites de las ayudas que se recogen en esta orden y en el real decreto de bases.

3. Las ayudas se financiarán con cargo a las siguientes partidas y conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, teniendo en cuenta que al tramitarse de manera anticipada, la concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes, siendo distribuido de la siguiente forma:

- a) 16.03.00.442J.787.21, Proyecto nº 49371. Programa de ayudas a entidades sin ánimo de lucro para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 2.129.805,99 euros.

Programa de incentivos 1		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049371230001	212.980,60
2024	049371240001	1.064.903,00
2025	049371250001	638.941,79
2026	049371260001	212.980,60

- b) 16.03.00.442J.777.22, Proyecto nº 49370. Programa de ayudas a Empresas Privadas para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 912.774,00 euros.

Programa de incentivos 1		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049370230001	91.277,40
2024	049370240001	456.387,00
2025	049370250001	273.832,20
2026	049370260001	91.277,40



- c) 16.03.00.442J.787.21, Proyecto nº. 49376. Programa de ayudas a instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 52.698,14 euros.

Programa de incentivos 2		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049376230001	5.269,81
2024	049376240001	26.349,09
2025	049376250001	15.809,44
2026	049376260001	5.269,80

- d) 16.03.00.442J.767.22, Proyecto nº. 49374. Programa de ayudas destinadas a corporaciones locales para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 632.377,71 euros.

Programa de incentivos 2		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049374230001	63.237,77
2024	049374240001	316.188,86
2025	049374250001	189.713,30
2026	049374260001	63.237,78

- e) 16.03.00.442J.742.99, Proyecto nº 49380. Programa de ayudas destinadas a Universidades Públicas de la CARM para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 30.000 euros.

Programa de incentivos 2		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049380230001	3.000,00
2024	049380240001	15.000,00
2025	049380250001	9.000,00
2026	049380260001	3.000,00

- f) 16.03.00.442J.710.01, Proyecto nº 49377. Programa de ayudas destinadas al IMAS para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 48.887 euros.

Programa de incentivos 2		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049377230001	4.888,70
2024	049377240001	24.443,50
2025	049377250001	14.666,10
2026	049377260001	4.888,70

- g) 16.03.00.442J.710.07, Proyecto nº 49378. Programa de ayudas destinadas al SEF para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 90.000 euros.

Programa de incentivos 2		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049378230001	9.000,00
2024	049378240001	35.000,00
2025	049378250001	29.000,00
2026	049378260001	17.000,00

- h) 16.03.00.442J.740.05, Proyecto nº 49379. Programa de ayudas destinadas al SMS para actuaciones de energías renovables térmicas. Consignación total: 200.000 euros.



Programa de incentivos 2		
Anualidad	Subproyecto	Importe
2023	049379230001	200.000,00
2024	049379240001	0,00
2025	049379250001	0,00
2026	049379260001	0,00

4. Las partidas reflejadas en esta distribución, y que se corresponden con la tipología de beneficiarios, no tienen carácter limitativo en cuanto a que si presentara solicitud de ayuda algún beneficiario de los enumerados en el artículo 6 de la presente orden que como tal no ha sido especificado en la clasificación presupuestaria anterior, se procederá a la tramitación de su solicitud, por su orden de prelación y conforme a esta orden, dotando de crédito la nueva partida correspondiente a dicha solicitud, y realizando la redistribución presupuestaria oportuna del resto de partidas para no alterar el crédito total previsto en el artículo 5.1 de esta convocatoria, sin que esto suponga en ningún caso la alteración ni ampliación de plazos, y sin que queden afectadas las actuaciones administrativas ya efectuadas.

5. El reparto presupuestario previsto en este artículo cumple lo previsto en el artículo 8.3 del real decreto de bases, en el sentido de dotar para el Programa de incentivos 1 con un mínimo del 70% del total.

6. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, y de conformidad con el artículo 58.4 y 5 del Real Decreto 887/2006 de Reglamento de la Ley de Subvenciones, la distribución presupuestaria por partidas, proyectos y subproyectos y su imputación a los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, tiene carácter estimativo, pudiendo modificarse a través de un reajuste de anualidades o modificación de crédito, en función de las solicitudes presentadas, sin necesidad de nueva convocatoria. La efectividad de esta redistribución queda condicionada a la publicación de la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

7. La cuantía total máxima fijada para esta convocatoria se podrá incrementar como consecuencia de la generación, ampliación o incorporación de crédito, tal como se establece en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el real decreto regulador de bases.

En particular, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, conforme al artículo 8.3 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, se permitirá compensar el saldo de fondos existente entre los programas de incentivos con el objeto de comprometer el mayor número de solicitudes existentes. Así mismo, durante la vigencia de los programas podrá ser ampliado el crédito destinado a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 y siguientes del real decreto regulador de bases cuando se cumplan los requisitos que se establecen en el mismo.

8. De conformidad con el artículo 21.3 de real decreto regulador de bases y el artículo 13 de esta orden, cuando se produzca el agotamiento inicial de los fondos y siempre que estén vigentes los programas de ayuda, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda



previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas los destinatarios que se relacionan a continuación y que cumplan con los requisitos que se especifican, de conformidad con los artículos 16 y 17 del real decreto regulador de bases, según lo establecido para cada programa de incentivos previsto por el artículo 18 de dicho real decreto.

1.1. Dentro del Programa de incentivos 1, y siempre que los destinatarios realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

- a) Personas físicas.
- b) Personas jurídicas.
- c) Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.
- d) Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración, de cualesquiera de las figuras de los tres puntos anteriores, con o sin personalidad jurídica.

1.2. Para el Programa de incentivos 2, y siempre que no realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

- a) Las entidades locales territoriales previstas por el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local o cualquier otra Entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida y dotada de personalidad jurídica propia.
- b) Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.
- c) Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras del punto anterior, con o sin personalidad jurídica.

2. A efectos de determinar el tipo y categoría de beneficiario para la aplicación de los límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, se tendrá en cuenta el artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

3. Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. Los ayuntamientos, las mancomunidades o agrupaciones de municipios, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica, podrán acceder a la condición de beneficiario de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores de

la economía previstos por los programas de incentivos aprobados por el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones subvencionables correspondientes, debiendo cumplirse, en todo caso, lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, la solicitud correspondiente deberá presentarse al programa de incentivos 1, siendo de aplicación los límites y condiciones de dicho programa. Cuando entre los sujetos representados existan diferencias que impliquen distintas condiciones e intensidades en las ayudas a percibir, deberán formalizarse solicitudes independientes para cada una de ellas. En estos casos, el beneficiario que actúa en representación deberá presentar la solicitud o solicitudes de ayuda a los programas que le corresponderían a cada representado.

Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de las ayudas quienes cumplan con lo establecido en el artículo 17.1 y 17.2 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, regulador de las bases, debiendo acreditar tanto las personas jurídicas como las entidades que carezcan de personalidad jurídica, estar legamente constituidas de acuerdo con la normativa aplicable, sustantiva y registral, de carácter estatal y autonómico de la Región de Murcia.

Así mismo, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario, conforme al apartado 3 del artículo 17 del referido real decreto de bases reguladoras:

a) Quienes no cumplan con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este contexto, el beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El beneficiario deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por dicho artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el beneficiario, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.



- b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- d) A quienes le sea de aplicación el artículo 83 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en el que se establece que la comisión de infracciones graves o muy graves conllevará, como sanción accesoria, la pérdida del derecho a obtener cualquier tipo de ayuda o subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el plazo de dos años a contar desde que la sanción sea firme en vía administrativa, en relación con las inversiones a realizar en las Zonas 1 y 2.
- e) Aquellas explotaciones que sean objeto de una orden de restitución, conforme al artículo 35 de la Ley 37/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 8. Actuaciones subvencionables. Costes elegibles y gastos subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, correspondientes a los programas de incentivos que se especifican, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 y el anexo I del real decreto regulador de bases, siempre que las actuaciones se realicen en el territorio de la Región de Murcia:
 - a) Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.
 - b) Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.
2. Las ayudas a percibir por los beneficiarios del programa de incentivos 1 estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
En ningún caso las ayudas concedidas a una misma empresa y proyecto podrán superar los 15 millones de euros.
3. Para la consideración como subvencionable de cualquier actuación relativa al programa de incentivos 1, la actividad económica declarada en la solicitud deberá desarrollarse en la ubicación donde se prevé realizar la actuación, debiendo por tanto figurar en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria.
4. A efectos de elegibilidad de las actuaciones relativas al programa de incentivos 1, y dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones iniciadas, en todo caso, con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. La existencia de cualquier compromiso en firme de ejecución de instalaciones, contratos, servicios o bienes facturados y/o justificantes de pago relativos a la ejecución material de instalaciones, realizados con carácter previo a la fecha de registro de la citada solicitud de ayuda,

comportará la consideración de las actuaciones como no elegibles en su totalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

5. Serán consideradas actuaciones preparatorias subvencionables aquellas que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y TRT para el caso de instalaciones geotérmicas, que sí podrán ser considerados gastos subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de 22 de diciembre de 2021, conforme al artículo 18.3 del real decreto de bases.

6. A efectos de elegibilidad de las actuaciones relativas al programa de incentivos 2, sólo se admitirán actuaciones iniciadas, en todo caso, con posterioridad al 22 de diciembre de 2021, fecha de publicación del real decreto de bases en el Boletín Oficial del Estado. La existencia de cualquier servicio o bien facturado y/o justificante de pago con carácter previo a la citada publicación comportará la consideración de las actuaciones como no elegibles en su totalidad.

7. Los beneficiarios de ayuda del programa de incentivos 2, para las actuaciones de microrredes de distrito de calor y/o frío, tendrán que acreditar un nivel de autoconsumo mínimo del 80% por parte del consumidor o consumidores asociados a las instalaciones objeto de la ayuda.

8. A los efectos de consideración de costes elegibles y gastos como subvencionables, será de aplicación lo previsto en relación con los costes elegibles en el apartado AI.2 del anexo I del real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo.

9. No se considerarán subvencionables los gastos realizados fuera del plazo de ejecución establecido en el artículo 14 de la presente orden de convocatoria, considerándose como fecha de gasto la fecha de cargo en cuenta del solicitante. En ningún caso se considerarán subvencionables los gastos realizados mediante cualquier fórmula de pago aplazado al proveedor.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas que se establecen en la presente orden tendrán la consideración de entrega sin contraprestación, y su cuantía máxima será la determinada en el anexo III del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, en función del programa de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables.

2. El importe de la ayuda que se otorgue estará formada por la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que corresponda en cada caso, conforme se establece en el anexo III del real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, regulador de bases, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo.

3. Las ayudas a percibir por los beneficiarios de los programas de incentivos 1 y 2, estarán vinculadas a los correspondientes límites de cuantías de ayuda previstos en el anexo III del real decreto regulador de bases. En el caso de los beneficiarios del programa de incentivos 1 y conforme al artículo 3 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº

651/2014 de la Comisión, de 17 de junio del 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.

De conformidad con la norma de Bases, las ayudas que se convocan por la presente orden serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes y que, de forma acumulada, no superen los costes subvencionables, ni se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 para aquellos beneficiarios que sean empresas o realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión.

Artículo 11. Régimen de anticipos y garantías.

1. Los beneficiarios podrán obtener anticipos de las ayudas con sujeción a lo dispuesto en este artículo y en el Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de las Bases.
2. Los anticipos, en todo caso, deben cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Que sean objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezca como garantía cualquier organismo o administración pública española. La garantía será presentada ante la Caja de Depósitos, conforme a lo previsto en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - b) Que no se superen el cien por ciento del importe total de la ayuda que proceda conceder al beneficiario.
 - c) Que se destinen exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y se justifiquen adecuadamente.
 - d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los solicitantes de anticipos deben acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.
3. Son requisitos específicos para acceder a los anticipos:
 - a) Que se solicite expresamente en tiempo y forma, es decir, en el momento del registro de la solicitud de la ayuda.
 - b) Que la inversión total del proyecto objeto de subvención sea igual o superior a 3.000 euros.

c) Las garantías se constituirán para responder de las obligaciones de ejecución de la actividad subvencionable ante la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, pudiendo efectuarse en cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con cuyo depósito generará el correspondiente resguardo y número de registro de la Caja de depósitos.

4. A la vista de la solicitud, y realizada verificación documental por el órgano evaluador del cumplimiento de los requisitos establecidos, el órgano instructor propondrá su concesión o su desestimación motivadamente, acompañando informe sobre el cumplimiento acreditado de las condiciones que le dan derecho al beneficiario al cobro de la misma o, en su caso, a su denegación.

5. La propuesta de concesión de anticipo se notificará a los interesados con el fin de que, en el plazo de diez días desde su recepción, presenten justificante de la garantía constituida por el importe total del anticipo a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La falta de presentación de la citada justificación en el plazo otorgado para ello supondrá que se tenga por desistida su solicitud, debiendo dictarse resolución al efecto.

6. Realizados los trámites procedentes, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a la vista de la propuesta realizada por el órgano instructor, resolverá la concesión y pago del anticipo solicitado, o bien la desestimación de dicha solicitud, según proceda, en el momento de emitir orden de concesión de ayuda correspondiente, en su caso, según lo previsto en el artículo 13 de la presente orden de convocatoria.

7. Las garantías quedarán a disposición de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía para asegurar la ejecución de la actividad subvencionada. En cualquier caso, la liberación de las garantías requerirá resolución expresa del titular de dicha Consejería o del órgano en que se encuentre delegada esta competencia, que se producirá tras la verificación de haberse efectuado por el beneficiario la justificación de la ejecución del proyecto de inversión subvencionado, estando supeditada al ingreso de los reembolsos o reintegros que se le hubiesen fijado, en su caso.

Artículo 12. Solicitudes: plazo y forma de presentación.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día 1 de septiembre del 2022 y finalizará con el cese de la vigencia de los programas, el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

2. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y se presentarán, tanto la solicitud como la documentación adjunta, a través del formulario electrónico específico asociado al procedimiento de código 3780, dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>).

3. Al formulario de solicitud de ayuda se acompañará obligatoriamente la documentación, correspondiente a cada uno de los programas de incentivos, que se especifica en el anexo I de esta orden. Para ello se aportarán los documentos acreditativos correspondientes, empleando, en su caso, el formato y contenido mínimo establecido en los correspondientes modelos dispuestos en la Sede Electrónica de la CARM.

4. La solicitud defectuosa, insuficiente, o presentada en formato incorrecto o sin la documentación obligatoria completa implicará el desistimiento de la misma si, una vez requerido a la persona interesada, no se procede a la subsanación de ésta en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Los documentos presentados deberán ser firmados mediante certificado electrónico por la persona física o jurídica responsable de su emisión, debidamente identificada. A estos efectos, los requisitos de firma se considerarán cumplidos en aquellos documentos que incluyan Código Seguro de Verificación (CSV) que permita contrastar su autenticidad.
6. Deberá realizarse una única solicitud por cada establecimiento que pretenda ser objeto de ayuda y programa de incentivos de los dos establecidos en la presente orden. En caso de concurrencia de más de una solicitud de subvención formulada por el mismo solicitante y establecimiento, será admitida a trámite únicamente la última solicitud, procediendo al archivo del resto de solicitudes concurrentes, salvo que medie desistimiento expreso o renuncia formulada conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Con la realización de la solicitud se entiende que el solicitante queda comprometido a realizar la actuación objeto de su solicitud en los términos planteados en la misma, así como en los de la documentación adjunta que se aporte, con las modificaciones que, en su caso, sean aceptadas por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

Artículo 13. Procedimiento de concesión: Instrucción de expedientes y su resolución.

1. La competencia para realizar la instrucción de las solicitudes corresponde a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban formularse las correspondientes propuestas de resolución, a través del Servicio de Planificación Industrial y Energética como órgano técnico.
2. A la vista de las solicitudes de ayuda presentadas y los documentos aportados, guardando riguroso orden de presentación, se comprobará si reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, y en caso de que así no fuera, se requerirá al interesado o interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Realizada la correspondiente verificación y a la vista de la solicitud y la documentación completas, incluida la solicitud de anticipo, el órgano instructor emitirá informe en el que se concrete el resultado de todo lo practicado, incluyendo indicación de la existencia de crédito disponible para atender aquellas solicitudes propuestas para su concesión.

4. El órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, proponiendo la concesión de subvención y la cuantía económica a otorgar, o bien, la denegación de la solicitud con la expresión de los motivos que concurren, según el caso. Cuando así proceda, propondrá asimismo la inclusión de las solicitudes en la lista de reserva provisional condicionada a la existencia de crédito disponible.
5. La cuantía de subvención propuesta por el órgano instructor responderá en cualquier caso a la estricta aplicación de lo dispuesto en el anexo I, apartado AI.2, y anexo III del real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, a los efectos de consideración de costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas, en base a los datos declarados por el interesado en su solicitud y documentación adjunta, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no cabrá reformulación de solicitud alguna, independientemente de la cuantía de ayuda solicitada.
6. La propuesta de resolución provisional de concesión de la subvención y, en su caso, también de concesión de anticipo, será notificada conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones desde la fecha de su notificación.
7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva.
8. Las propuestas de resolución definitiva se formularán por riguroso orden de entrada, considerándose a tal efecto la fecha y hora de registro de la solicitud y la totalidad de la documentación completa, una vez cumplimentados los trámites de subsanación conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de presentación de alegaciones a la propuesta provisional, si proceden, hasta el agotamiento del presupuesto asignado.
9. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas de incentivos, las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos al beneficiario y a la actuación serán registradas en la lista de reserva provisional, siendo atendidas para su propuesta por riguroso orden de entrada en los términos expresados en el apartado anterior, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien a que se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la incorporación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se formule la correspondiente resolución de concesión.
10. La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá mediante orden la concesión o denegación de las ayudas correspondientes, que será notificadas con indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicha Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto

en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa .

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, por lo que transcurrido el mismo, sin haber recibido resolución expresa, podrá entenderse desestimada su solicitud.

12. Cuando se trate de agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, la persona representante repercutirá el coste de la actuación, así como el importe de la subvención entre los integrantes de la misma, debiendo informar a dichos integrantes, así como a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la parte de incentivo que se le atribuye a cada miembro, a efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, y de lo que establezca la normativa fiscal que resulte de aplicación. En caso de que alguno de los integrantes incurriese en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le corresponda de la subvención concedida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiaria por parte de la entidad de que se trate.

Artículo 14. Ejecución de la actuación y subcontratación.

1. El plazo máximo para la ejecución y justificación de las actuaciones objeto de ayuda será de dieciocho meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

2. Conforme al real decreto regulador de bases, únicamente procederá la modificación de las condiciones de concesión de la subvención mediante resolución expresa de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previa solicitud presentada por el beneficiario antes de que concluya el plazo para la ejecución de la actuación objeto de ayuda. No podrán admitirse sustituciones o modificaciones sustanciales de la actuación objeto de ayuda ni modificaciones que no obedezcan a una causa técnica o de contratación o ejecución debidamente justificadas, no procediendo en ningún caso las modificaciones del importe de ayuda concedida.

3. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación cuando se trate de agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas. No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiario por parte de la entidad de que se trate.



4. Se podrá subcontratar con terceros hasta el 100 % de la actividad incentivada de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, regulador de bases.

En particular, son requisitos para dicha subcontratación:

- a) Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, debe el interesado realizar la solicitud expresa de autorización de la subcontratación, que se presentará junto con la solicitud de subvención, debiendo adjuntarse la documentación acreditativa de los requisitos específicos, conforme a esta orden.
- b) En el caso en que en la inversión concertada no concurren las circunstancias anteriores, se requerirá la previa comunicación de la subcontratación junto con la solicitud.
- c) En todos los casos, el beneficiario habrá de prever en el contrato mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio «no causar daño significativo» y resto de condiciones establecidas en el real decreto regulador de bases y esta orden.
- d) No se podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- e) El subcontratista deberá no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y en esta orden.
- f) No podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas a dicho beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 29.7. d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de subvención quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, en su caso, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas.
2. Asimismo, serán obligaciones de los beneficiarios de subvención las siguientes:
 - a) Realizar la actuación para la que se concede la subvención en los términos de su solicitud tenidas en cuenta las modificaciones que, en su caso sean aceptadas por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, destinando el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables.
 - b) En todos los casos, los beneficiarios de subvención deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos cinco años, a contar desde el pago de la ayuda, cumpliendo así con los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1060 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

- c) En todo caso, la ejecución de la actividad deberá ser realizada garantizándose el cumplimiento del principio “no causar daño significativo” y el etiquetado climático y digital, conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.
- d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- e) Señalar las instalaciones subvencionadas de acuerdo con lo que se indique en el manual o manuales de imagen de los programas de incentivos que estará disponible en la web del IDAE.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales y comunitarios (Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, IDAE, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, órganos de control y fiscalización de la Comisión europea y cualesquiera otras autoridades competentes), aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones de control y fiscalización.
- g) Indicar en la documentación y material utilizado relativo a la actuación subvencionada que ésta se realiza con financiación del Fondo de Recuperación y Resiliencia, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
- h) Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por autoridades y organismos competentes.
- i) Los beneficiarios deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.
- j) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida.
- k) Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías de 40.000 euros, en el caso de contratos de obras, o de 15.000 euros en el caso de contratos de suministro o de servicios, según se establece en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa.

Artículo 16. Justificación de la ayuda concedida.

1. Los beneficiarios de ayuda deberán justificar en el plazo máximo de dieciocho meses, contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, mediante la presentación de la documentación establecida en el anexo II de la

presente orden. Dicha presentación se realizará mediante solicitud dirigida a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de acuerdo con la modalidad telemática, a través del formulario electrónico específico asociado al procedimiento de código 3780 dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>) a través del apartado “Escrito de aportación de documentos” indicando el número de expediente.

2. La totalidad de los gastos subvencionables deberán haber sido realizados con carácter previo a la presentación de la justificación, en los términos del artículo 8 de la presente orden de convocatoria. En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar se hubiera justificado el pago de sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se aplicará el principio de proporcionalidad a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente.

3. A petición del interesado, podrá ampliarse el plazo de justificación de las actuaciones sin que pueda exceder de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del real decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre su ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. En ningún caso se podrá conceder la ampliación de un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, conforme a dicha Ley.

4. La competencia para la comprobación de la justificación de las subvenciones otorgadas así como de la realización de las actuaciones y del cumplimiento de la finalidad de las mismas corresponderá al órgano concedente, quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para ello.

5. La documentación aportada para justificar la ejecución de la actuación deberá ser coherente con la información contenida en el formulario de solicitud de la ayuda y la documentación adjunta al mismo. No obstante, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas permitiéndose compensaciones entre los conceptos presupuestados siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

6. Los documentos presentados en fase de justificación de la actuación subvencionada deberán cumplir los requisitos en relación con la validez de firmas. Tanto la fecha de emisión como de firma deberá estar en todo caso contenida dentro del plazo de ejecución previsto para los programas de incentivos, teniendo en consideración lo dispuesto a efectos de elegibilidad en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, considerándose aquellos documentos emitidos y/o firmados fuera del plazo establecido como no válidos, sin perjuicio de las correcciones y/o subsanaciones que se realicen a petición del órgano encargado de su comprobación.

Artículo 17. Verificación de las actuaciones realizadas y pago de las ayudas. Reintegro.

1. Para todas las personas y entidades beneficiarias, independientemente de su naturaleza y forma jurídica, se realizarán las oportunas verificaciones administrativas de la totalidad de las operaciones subvencionadas, que garanticen la regularidad del gasto, la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de la ayuda. De acuerdo con lo anterior, se examinará y validará administrativamente el cien por ciento del coste elegible



declarado, a efectos de garantizar el cumplimiento del artículo 12 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

2. De acuerdo con el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre y el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, que lo modifica, se llevarán a cabo las oportunas verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas seleccionadas a través de un método de muestreo que garantice su representatividad. Una vez comunicada por el órgano competente la fase de comprobación de las inversiones a la persona o entidad beneficiaria, ésta debe facilitar la misma. Si, dentro de las dos semanas siguientes a dicha comunicación no pudiera realizarse la comprobación y verificación por causas ajenas a la Administración, se notificará al beneficiario advertencia de que dispone de quince días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, el órgano competente procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

3. Comprobada la ejecución de las actuaciones así como la entrega de toda documentación exigida conforme a los plazos establecidos, las subvenciones se abonarán a propuesta del órgano instructor, mediante orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, con expresa referencia a la procedencia de los fondos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

4. En caso de que de la persona o entidad beneficiaria no cumpliera con la obligación de justificación adecuadamente, no se procederá a realizar el pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, se aplicará el principio de proporcionalidad a efectos de graduar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente conforme a la parte de gastos en que se hubiera incurrido, si se acreditan las condiciones para ello en tiempo y forma, dentro de las reglas y por las causas recogidas en artículo 24 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

5. En caso de que proceda, se dictará resolución de reintegro, total o parcial, en su caso, previa tramitación del expediente realizado conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al artículo 24 del reglamento de Bases y esta orden.

6. La persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la ayuda concedida siempre que no haya habido requerimiento previo de reintegro por la Administración. Deberá para ello formular solicitud mediante cumplimentación del formulario electrónico genérico, código 1609 dispuesto para ello en la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), dirigido a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, quien resolverá lo que proceda emitiendo carta de pago con los intereses correspondientes, en su caso, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Información y Protección de datos.

1. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de la presente convocatoria será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación. En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.
2. Asimismo, esta información también será comunicada al IDAE como órgano competente para la coordinación y seguimiento de los programas, a través de la correspondiente aplicación informática dispuesta por el IDAE al efecto.
3. Adicionalmente, en el caso de instalaciones cuya potencia nominal de generación sea superior a 100 kW, el plan estratégico que debe aportarse conforme a lo dispuesto en el Anexo AII.1 del real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, será publicado en el portal web de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (www.mui.carm.es), debiendo también ser accesible desde las publicaciones o páginas web de la persona o entidad beneficiaria de los incentivos.
4. Deberá cumplirse con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de los incentivos conforme a lo previsto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
5. Con la presentación de la solicitud y participación en la presente convocatoria el solicitante autoriza a la Administración para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las ayudas, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sus normas de desarrollo y del Reglamento (UE) 2016/679.

Artículo 19. Publicidad.

Toda referencia a las actuaciones objeto de las ayudas reguladas por la presente orden en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el manual o manuales de imagen de los Programas de incentivos que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, conforme al artículo 25 del real decreto de bases.

Disposición final primera. Impugnación de la convocatoria.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de

Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen conveniente.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos el primer día hábil siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a la fecha de firma electrónica
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Fdo.: María del Valle Miguélez Santiago

ANEXO I DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AYUDA

La disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

La documentación que se debe presentar adjunta a la solicitud de ayuda es la siguiente:

1. Copia del NIF del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad que esta comunidad autónoma tiene establecido. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

2. En el caso de que la solicitud se realice a través de representante, documento acreditativo del otorgamiento del poder de actuación en nombre del interesado o interesada, mediante el procedimiento de Apoderamiento de la Representación ante las Administraciones Públicas (código 9943 de la Sede Electrónica de la CARM).

3. Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal con poderes suficientes, incluyendo los siguientes contenidos:

a. Cumplimiento de requisitos exigidos al beneficiario:

- i. Declaración de no encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ii. En el caso de persona jurídica, declaración de que no está en crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/01, de 31 de julio de 2014).
- iii. En el caso de no autorizar al órgano concedente para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no esté obligado a presentar las certificaciones previstas en el artículo 22 del citado Reglamento por aplicarse las exenciones previstas en el artículo 24, declaración expresa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, haciendo mención expresa al fundamento legal para dicha exención.
- iv. Declaración de tipo y categoría de empresa según artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

b. Cumplimiento de requisitos exigidos al proyecto:

- i. Declaración del cumplimiento, por el proyecto, del principio de «no causar daño significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y la Guía Técnica de la comisión Europea (2021/C/58/01) sobre la aplicación de este principio. En el caso de actuaciones de potencia mayor o igual a 100 kW, compromiso de aportar informe justificando dicho cumplimiento.
 - ii. Declaración del cumplimiento de que la explotación en la que se van a llevar a cabo las actuaciones subvencionables no ha sido objeto de Orden de restitución, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.
 - iii. Declaración de no haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por la comisión de infracción grave o muy grave, conforme a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, no encontrándose en la situación de sanción accesoria que establece el artículo 83 de la citada Ley. En el caso de haber sido objeto de sanción deberá indicar la fecha desde que dicha sanción fue firme en vía administrativa.
 - iv. Declaración del cumplimiento de todas aquellas autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de la actividad, incluida la necesidad de someter al proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
 - v. En el caso de que el proyecto no se haya sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, declaración sobre la no afección medioambiental del proyecto.
 - vi. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), según modelo incluido en el anexo IV de la Orden HFP71030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con el punto anexo II.1.apartado 4 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.
- c. Otras ayudas y subvenciones:

- i. Declaración de inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - ii. Declaración de no haber solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad, o que las ha solicitado o recibido, indicando el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.
- d. En caso de solicitar anticipo:
- i. Declaración responsable de encontrarse al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que el solicitante sea una administración pública la declaración responsable se sustituirá por certificación del órgano competente.
 - ii. Declaración expresa de: no haber solicitado la declaración de concurso; no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento; no hallarse declarado en concurso; no estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso; no haber sido declarado en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; no haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.
4. En caso de que el solicitante deniegue expresamente en su solicitud la autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y no se encuentre en los casos de exención previstos en el artículo 24 del citado Reglamento:
- a. Certificado actualizado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los efectos de obtener subvención otorgada por las Administraciones Públicas, con carácter positivo y validez por seis meses.
 - b. Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los efectos de obtener subvención otorgada por las Administraciones Públicas, con carácter positivo y validez por seis meses.
 - c. Certificado acreditativo de no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.
5. En caso de que el solicitante no tenga su residencia fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
6. Documento de consulta de datos catastrales de la ubicación donde se prevé la realización del proyecto, emitido por la Dirección General del Catastro.
7. Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria, donde conste el ejercicio de actividad o actividades en la ubicación donde se prevé la realización del proyecto en coherencia con la actividad declarada en la solicitud de ayuda.



8. Presupuesto suficientemente desglosado, según la relación de costes elegibles prevista en el apartado A1.2 del anexo I del real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, en coherencia con la información cumplimentada en la solicitud de ayuda al respecto, firmado por representante o técnico competente de la empresa instaladora, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, no pudiendo en ningún caso suponer un compromiso firme de ejecución. En el caso de las actuaciones de microrredes de distrito de calor y/o frío que se acojan al programa de incentivos 2, deberá contener declaración responsable en la que se estime un consumo de energía anual por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación.

9. En el caso de que se superen los 100 kW de potencia, informe incluyendo:

a. Plan estratégico, para su publicación por la autoridad convocante de las ayudas, con los siguientes contenidos:

- Origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación.
- Efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto.
- Estimación del impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.

b. La acreditación correcta del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, en caso que hubiera, mediante la presentación de una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificado por códigos LER, los certificados de los gestores de destino y el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.

10. Certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, inscrita ante el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), cuando sea de aplicación.

11. En el caso de actuaciones de biomasa:

a. Declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

b. En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.

c. Para instalaciones menores de 1 MW, información del combustible a utilizar según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004, y para instalaciones mayores o iguales a 1 MW, de no ser un combustible recogido en dicha norma, deberá describirse.

- d. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para usos no industriales:
- Acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).
 - Declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. En el caso de la leña deberá cumplir con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5. Igualmente se comprometerá a mantener, durante un plazo de 5 años, un registro documental, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible que permita acreditar lo anterior.
 - En su caso, potencia y combustible empleado en los equipos sustituidos.
12. En el caso de solicitud de anticipo, certificado de cuenta bancaria expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda, incluyendo nombre de la entidad bancaria, identificación del titular de cuenta, NIF y código IBAN. Dicha titularidad deberá corresponder en cualquier caso, al solicitante de ayuda. (Documento actualizado a fecha de presentación de la solicitud de ayuda).
13. En el caso de subcontratación con terceros y cuando así sea requerido conforme al artículo 14 de esta orden, solicitud expresa de autorización de la subcontratación.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA JUSTIFICAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS

- Una vez ejecutada la actuación incentivada, la persona o entidad beneficiaria presentará la documentación justificativa dentro del plazo concedido para la ejecución de la actuación incentivada.

Dicha presentación se realizará telemáticamente en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), por la persona o entidad beneficiaria o bien por la persona representante de la persona o entidad beneficiaria. En ambos casos, la presentación tendrá lugar mediante el correspondiente certificado de firma electrónica.

- Para proyectos con un ayuda concedida inferior a 100.000 euros, y de manera opcional, podrá entregarse cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gasto, según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y conforme al modelo publicado en la página Web de la Comunidad Autónoma, que será suscrita por la persona o entidad beneficiaria mediante su certificado de firma electrónica.

La referida cuenta justificativa, en la que se identificará a la persona o entidad beneficiaria, NIF, domicilio, tendrá el siguiente alcance y contenido mínimo:

a) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión del incentivo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluirá la siguiente información y documentación:

1.º Declaraciones responsables de la persona o entidad beneficiaria sobre los siguientes extremos:

i. Cumplimiento de las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

ii. El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones, sobre normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible.

iii. El compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, habiendo adoptado las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados, así como el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, y manifiesta que no ha incurrido en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado, según modelo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

iv. En el caso de que existan, declaración que acredite las otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este programa de incentivos, otorgadas por cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

2.º Un Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el director de obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada. En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en la concesión de la ayuda y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos. Deberá incluir descripción del sistema de monitorización incorporado de acuerdo con lo indicado en el Anexo I, apartado AI.1 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

En el caso de actuaciones que incluyan bombas de calor (aerotermia, hidrotermia, geotermia), a efectos de verificar lo previsto en el apartado AI.1 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, se acreditará el valor del SPF mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo, que se incluirán como anexo al informe, que deberá ser superior a 2,5, o en su defecto se incluirá dicho valor en el informe especificado en este apartado.

Asimismo, deberá incluirse en dicho informe, el cumplimiento del equipo con los requerimientos de ecodiseño establecidos en el Reglamento 2016/2281 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, y que los refrigerantes usados por el mismo no superan el valor del potencial de calentamiento atmosférico (PCA a 100 años) de 675, de acuerdo con la Tabla TS.2 del Informe «AR4 Climate Change 2007 The Physical Science Basis» de IPCC.

Para las solicitudes de tipología de biomasa de potencia menor de 1 MW, para usos no industriales, en caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismos que se hicieron constar en la solicitud o no lo hicieron constar por tratarse de una entidad pública sujeta a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, deberá presentarse, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética



estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera de aplicación del mismo.

Para el caso de actuaciones de microrredes de distrito de calor y/o frío acogidas al Programa 2, el informe incluirá previsión justificada de que el consumo anual de energía por parte de los consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación objeto de incentivo.

3.º Un reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones y, en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto del incentivo, donde se muestre el cartel publicitario o señalización de la actuación y el sistema de visualización de energía indicado en el apartado AI.1 del Anexo I del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

4.º Información y enlace al sitio de Internet de la persona o entidad beneficiaria del incentivo, en caso de que disponga de uno, donde esta informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

5.º Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de incentivos, pagos a proveedores, etc.). Esta obligación no será de aplicación para solicitantes que sean personas físicas.

6.º En caso de que el número de cuenta bancaria consignado en la solicitud de subvención haya cambiado, se indicará el nuevo número de cuenta bancaria.

b) Una memoria económica, suscrita por la persona o entidad beneficiaria o su representante, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Relación clasificada y firmada por la persona o entidad beneficiaria de los pedidos y/o contratos en caso de que existan éstos, relativos a las actuaciones realizadas, y copia de éstos.

En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones objeto del incentivo, así como la dirección web del perfil del contratante donde figuren publicados los pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, así como los acuerdos del órgano de contratación. Se ha de identificar a los contratistas y subcontratistas que resulten adjudicatarios, incluyendo su alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT o equivalente que refleje la actividad económica que desarrollan, así como la declaración de los mismos de cesión y tratamiento de los datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, según modelo incluido en Anexo IV de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.º Relación clasificada de las facturas, fechas de emisión y de pago, copia de dichas facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, referidos a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados e incorporados a la relación prevista en el párrafo anterior. Las facturas deberán ser detalladas y ser expedidas a nombre de la persona o entidad beneficiaria del incentivo de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de incentivo. Se exige de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

4.º Documentación justificativa de que dispone, previamente a contraer el compromiso para la adquisición del bien o servicio incentivable, como mínimo, de tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa o la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el resuelve decimotercero, incluyendo lo dispuesto en dicho apartado para las entidades locales y el sector público institucional de las administraciones públicas, sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En esta documentación se deberá respetar en todo caso lo dispuesto en el artículo 18.3 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, en relación al carácter incentivador de las subvenciones. Por este motivo, ningún compromiso en firme puede tener fecha previa a la indicada en el citado artículo.

c) Justificación documental de la correcta ejecución de las actuaciones que, en función del tipo de actuación ejecutada y cuando sea preceptivo, deberá incluir la documentación enumerada a continuación:

i. Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.

ii. Certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE, cuando sea de aplicación.

iii. Para las actuaciones que superen los 100 kW de potencia nominal, documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, lo solicitado en el apartado A.II.1.c) del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, en relación con el origen de los componentes y sus características, el impacto del proyecto y el principio de no causar daño significativo.

iv. En el caso de empresas de servicios energéticos, el contrato o contratos formalizados con la empresa o empresas propietarias del emplazamiento donde se vaya a realizar la actuación incentivable, mediante el que se acredite la actuación como empresa de servicios energéticos y la responsabilidad a cargo del solicitante de la realización de la inversión correspondiente.

v. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, una lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal.

vi. Identificación del receptor final de fondos (beneficiarios últimos de los incentivos, contratistas y subcontratistas), mediante: NIF, nombre, domicilio, alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT o equivalente (si desarrollan actividad económica) y la aceptación de la cesión de estos datos entre las Administraciones públicas implicadas, según modelo establecido en la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

vii. Para las instalaciones de biomasa de potencia mayor o igual a 1 MW y menor de 50 MW, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro I, Parte II del Anexo II o el Anexo III del Real Decreto 1042/2017. Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.

3. Para proyectos con una ayuda concedida por importe igual o superior a 100.000 euros, se presentará obligatoriamente cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

que será suscrita por la persona o entidad beneficiaria mediante su certificado de firma electrónica. Para el caso en el que la persona o entidad beneficiaria actúe a través de alguna de las empresas adheridas, dicha cuenta justificativa será suscrita por esta última mediante certificado de firma electrónica como representante de la persona o entidad beneficiaria.

Esta cuenta justificativa incorporará la documentación prevista en el apartado 2.c) anterior para la cuenta justificativa simplificada, con aportación de justificantes de gasto, así como un informe de una persona auditora o empresa de auditoría inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), y a través del cual se llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa, que incluirá, como mínimo, el análisis y comprobación de los siguientes documentos e información:

- i. Revisión de la memoria de la actuación, así como de las declaraciones y documentos que forman parte integrante de la misma. Esta memoria de actuación tendrá el contenido y alcance previsto en el apartado 1.a) para la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- ii. Revisión de la memoria económica abreviada, que debe incorporarse a la cuenta justificativa y que incluirá el estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Incluirá, en su caso, una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión de la subvención. Además, revisará la relación y la copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas, así como relación de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago.

En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones objeto de subvención, así como la dirección web del perfil del contratante donde figuren publicados los pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, así como los acuerdos del órgano de contratación. Se ha de identificar a los contratistas y subcontratistas que resulten adjudicatarios, incluyendo su alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT o equivalente que refleje la actividad económica que desarrollan, así como la declaración de los mismos de cesión y tratamiento de los datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

iii. Deberá acreditar la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones por parte de la persona o entidad beneficiaria, así como que dispone de al menos tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa en los términos previstos en la presente convocatoria, y comprobará el cumplimiento del efecto incentivador en los términos previstos en las bases reguladoras. En el caso de entidades sometidas a la legislación de contratos del sector público, lo anterior se traducirá en la cumplimentación por parte de éstos de una lista de chequeo relativa al cumplimiento del procedimiento de contratación que sea de aplicación, según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al modelo publicado en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>). Dicha lista de chequeo será suscrita por la persona o entidad beneficiaria y sellada y firmada por la persona auditora.

Asimismo, deberá acreditar la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas.

iv. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Deberá acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de los programas previstos en las bases reguladoras de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, esta misma persona auditora será la encargada de revisar la cuenta justificativa. En el resto de los casos, la persona auditora será designada por la persona o entidad beneficiaria del incentivo entre auditores o empresas de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

Se ha de formalizar y adjuntar a la cuenta justificativa un contrato entre la persona auditora y la persona o entidad beneficiaria del incentivo en el que figurarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- i. Obligación de la persona o entidad beneficiaria de confeccionar y facilitar al auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.
- ii. Realizar la revisión y emitir un informe de acuerdo con las normas especiales reguladoras de la subvención y la resolución de concesión.
- iii. Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en cuanto a independencia e incompatibilidad de la persona auditora.
- iv. Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo y compromiso del beneficiario de autorización de comunicación entre auditores.
- v. El informe a emitir por la persona auditora debe hacer mención expresa a los siguientes extremos de la revisión: objeto, naturaleza y alcance, resultado y fecha y firma.
- vi. Asimismo, se adjuntará a la cuenta justificativa la factura emitida por la persona auditora y justificante de su pago.

4. Conforme establecen las bases, obligatoriamente para los proyectos con un coste elegible superior a 1.000.000 euros, y opcionalmente para el resto, se entregará cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el apartado anterior.

5. En caso de que el solicitante deniegue expresamente en su solicitud la autorización para que el órgano concedente obtenga la forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y no se encuentre en los casos de exención previstos en el artículo 24 del citado Reglamento:

- a. Certificado actualizado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los efectos de obtener subvención otorgada por las Administraciones Públicas, con carácter positivo y validez por seis meses.
- b. Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los efectos de obtener subvención otorgada por las Administraciones Públicas, con carácter positivo y validez por seis meses.
- c. Certificado acreditativo de no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.

6. En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento.

7. Cuando la cuantía de la ayuda no supere los 10.000 euros por beneficiario, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no será necesaria la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



Sra. D^a María del Valle Miguélez Santiago

Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Comunidad Autónoma de Murcia

ASUNTO: Notificación de la Resolución de 19 de julio de 2023 de la Presidenta de este Instituto, por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y solicitud de **aceptación expresa** de la ayuda concedida.

Mediante el presente escrito, se notifica la Resolución de 19 de julio de 2023 de la Presidenta de este Instituto por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo texto íntegro se adjunta.

Con el fin de continuar con la tramitación y pago del importe concedido, precisamos recibir **aceptación expresa** mediante escrito que cumpla los siguientes requisitos:

	Requisitos del escrito de aceptación de la ayuda
Requisitos jurídicos	Capacidad de representación del firmante (remisión a título competencial, norma reguladora de la estructura del gobierno autonómico o similar). Se considera que debe ser rango de Consejero/a o similar, salvo que exista una delegación expresa en otro cargo.
Requisitos específicos para la percepción de la ayuda	Aceptación expresa de la ayuda.
	Aceptación expresa de las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en concreto el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021; la <u>Orden HFP/55/2023</u> y de las bases del programa.
	Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario (art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
Requisitos PRTR	Identificación de entidad ejecutora (art.3 k) conforme a la Orden HFP/1031/2021). Se trata del departamento o entidad de la administración autonómica.
	Identificación de órgano gestor (art. 3 m) conforme a la Orden HFP/1031/2021). Órgano que en el ámbito de la entidad ejecutora es responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de Gestión del Proyecto o Subproyecto. En el caso de la Administración autonómica, el titular del órgano que desempeñe funciones análogas a las de Subsecretario en la correspondiente Consejería o equivalente (habitualmente Secretaría General o Secretaría General Técnica).
Requisitos relativos a la cuenta bancaria	Designación de cuenta bancaria (IBAN, titular y NIF).
	Acreditación de titularidad de la cuenta coincidente con el beneficiario de la ayuda.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA
(firmado digitalmente)

Firmado electrónicamente por:
GROIZARD PAYERAS JOAN



Joan Groizard Payeras

Resolución de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE), por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Mediante Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, se aprobó la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, prevé como dotación presupuestaria para la financiación del programa de incentivos establecido por el mismo un importe de 150.000.000 euros, con origen en el presupuesto del IDAE, y conforme a la previa transferencia de fondos realizada al mismo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.420B.748 «Al IDAE para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

El presupuesto anterior se distribuyó entre las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias de tales programas de incentivos según lo previsto en el anexo V del citado real decreto, sin perjuicio de poder ser ampliado, para aquellas comunidades autónomas que lo solicitasen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y no haya expirado el plazo de vigencia de tales programas, que se producirá el 31 de diciembre de 2023, conforme a las solicitudes de ayuda recibidas, y cumpliéndose los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 8 y 14 del citado real decreto.

El Consejo de Administración del IDAE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, debe realizar propuesta de asignación del presupuesto que pudiera corresponderles a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias que pudieran haber solicitado ampliación de presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos por dicho precepto, y los que se establecen en el artículo 14, según la disponibilidad presupuestaria y al orden de solicitud realizada al IDAE a tal efecto.

Mediante el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, publicado en BOE el 31 de mayo de 2023, se ha modificado el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, en concreto el artículo 8, apartado 3, que establece la distribución de presupuesto entre los Programas de Incentivos 1 y 2, fijada en un mínimo del 70% para el Programa de Incentivos 1, a fin de que no resulte de aplicación para las eventuales ampliaciones de presupuesto.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se ha recibido en IDAE la primera solicitud de ampliación presupuestaria, resumida por importe total solicitado, correspondiente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

CC.AA.	Fecha solicitud	TOTAL solicitado (€)
Región de Murcia	10/07/2023	1.000.000,00
TOTAL		1.000.000,00

Examinada dicha solicitud de ampliación, tras verificarse el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, y de conformidad con la propuesta de asignación formulada por el Consejo de Administración en su sesión número 358, de fecha 14 de julio de 2023; a tenor de lo dispuesto por el artículo 8.7 de dicho real decreto, que establece que corresponde a la persona titular de la presidencia del IDAE acordar, mediante resolución, la ampliación y nueva asignación de presupuesto, así como la concesión de ayuda y orden de pago correspondiente,

RESUELVO

Primero:

Acordar la ampliación de presupuesto establecido por el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, para la financiación de los programas de incentivos establecidos por el mismo, en un importe de **1.000.000,00 €** adicionales, con cargo al presupuesto del IDAE, y conforme a la previa transferencia de fondos realizada al mismo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.420B.748 «Al IDAE para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», a la partida presupuestaria 23.50.42GA.748.05 «Al IDAE para el desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos» (PGE 2022) y a la partida presupuestaria 23.50.42GA.748.05 «Al IDAE para el desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (PGE 2023).

Segundo:

Asimismo, acordar la asignación de dicho presupuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el mismo órgano colegiado en idéntica sesión, y conceder a la siguiente comunidad autónoma una nueva ayuda correspondiente a los programas de incentivos establecidos por el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre:

CC.AA	AYUDA OTORGADA CON CARÁCTER PREVILO A LA AMPLIACIÓN		NUEVA AYUDA CONCEDIDA EN LA AMPLIACIÓN ACTUAL		TOTAL AYUDA CONCEDIDA (PRESUPUESTO ASIGNADO TRAS AMPLIACIÓN)
	Importe asignado - Anexo V del RD 1124/2021-	Reservado para Inversiones directas	IMPORTE TOTAL NUEVA AYUDA (AMPLIACIÓN)	Reservado para Inversiones directas	
Región de Murcia	4.480.972,00 €	250.000,00 €	1.000.000,00 €	0 €	5.480.972,00 €
TOTAL	4.480.972,00 €	250.000,00 €	1.000.000,00 €	0 €	5.480.972,00 €

Tercero:

1. Ordenar el pago de la nueva ayuda otorgada, conforme a lo dispuesto por el apartado anterior, a la cuenta corriente titularidad de la comunidad autónoma beneficiaria que la misma determine.
2. Ordenar la notificación del texto íntegro de la presente resolución a la comunidad autónoma beneficiaria y su publicación en la página web de este Instituto (www.idae.es)

Cuarto:

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, a tenor de lo prevenido en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo máximo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 9.1 c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica. La Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. Sara Aagesen Muñoz.



Región de Murcia
Consejería de Empresa,
Economía Social y Autónomos

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera



CÁRAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN
Y AHORRO DE LA ENERGÍA
c/ Madera 8,
28004- MADRID

Sr. D. Joan Groizard Payeras
Director General del IDAE

Asunto: Solicitud de ampliación de presupuesto de los programas de incentivos ligados a la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Mediante Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, se aprobó la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los programas de ayudas están dotados con una cuantía inicial total de 150.000.000 €, ampliable hasta un presupuesto de 500 millones de euros en función de la demanda y desarrollo de proyectos, así como del grado de avance del cumplimiento de los hitos y objetivos del conjunto de la Inversión 1 (I1) del Componente 7 (C7) del Plan de Recuperación. En el anexo V del citado Real Decreto se regula la distribución del presupuesto entre comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

El artículo 5 del mencionado Real Decreto 1124/2021 prevé la ampliación de los fondos asignados, condicionados en todo caso al cumplimiento de las obligaciones previstas para el beneficiario y previa emisión de informe de ejecución de los fondos.

Mediante la publicación de la siguiente convocatoria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1124/2021:

-Orden de 13 de julio de 2022 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del PRTR..

De acuerdo con apartado 3 del artículo 14 del Real Decreto 1124/2021, se han enviado los informes correspondientes a los siguientes hitos de control:

- Informe de hito de control a los 6 meses.



- Informe de hito de control a los 12 meses.
- Informe de hito de control a los 18 meses.

Así mismo, de acuerdo con el apartado 11 del artículo 14 del Real Decreto 1124/2021, se acompaña a la siguiente carta el informe de ejecución ("*INFORME DE SEGUIMIENTO (informe de gestión)*") emitido por el Órgano de Gestión (Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que por la fecha a la que se realiza esta solicitud coincide con el tercer informe de gestión con datos a fecha 30 de junio.

Además, se ha procedido al volcado actualizado de la información de las solicitudes y resoluciones de concesión, coherente con los datos indicados en el informe de ejecución, en la aplicación informática que el IDAE ha puesto a disposición de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para realizar la coordinación y seguimiento del programa, de acuerdo con lo establecido en el citado real decreto.

El grado de avance reflejado en el informe de ejecución adjunto se corresponde con lo necesario por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cumplir con la contribución a los correspondientes hitos y objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según la información contenida en el informe de ejecución adjunto, estando en disposición de cumplir con los objetivos y plazos establecidos en el Anexo VI del Real Decreto 1124/2021.

A la vista de cuanto antecede y de la documentación aportada, de acuerdo con las solicitudes recibidas, y con el actual ritmo de formalización de nuevas solicitudes, cumpliéndose todas las obligaciones previstas en el Real Decreto 1124/2021, y acompañándose a la presente solicitud el informe de ejecución requerido en el artículo 14, se procede a **SOLICITAR al IDAE la ampliación del presupuesto asignado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** en el citado Real Decreto por valor total de **1.000.000,00 €**, con el siguiente desglose por programas y componente:

Presupuesto €			
Concesión de ayudas €	Inversiones directas €	Costes Indirectos €	Total ampliación €
1.000.000,00	-	-	1.000.000,00

Esta ampliación de los fondos solicitada conlleva la correlativa ampliación de las obligaciones previstas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Anexo VI del Real Decreto 1124/2021 en relación a los hitos y objetivos iniciales de potencia térmica renovable correspondiente.

Esta Comunidad Autónoma, en la gestión de la ampliación solicitada, se compromete con lo previsto en Real Decreto 1124/2021, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así



Región de Murcia
Consejería de Empresa,
Economía Social y Autónomos

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

como por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en lo que le resulte de aplicación a la Comunidad Autónoma como Entidad ejecutora del subproyecto al que hace referencia el presupuesto que se solicita, así como cualesquiera otras obligaciones derivadas de normas e instrucciones de las autoridades comunitarias, nacionales e IDAE.

En Murcia a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

María del Valle Miguélez Santiago

ANEXO: Informe de ejecución "INFORME DE SEGUIMIENTO (informe de gestión)"

Región de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.
se e introduciendo del código seguro de verificación

10/07/2023 11:37:23

MIGUELEZ SANTIAGO, M. DEL VALLE



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno acuerda aceptar de forma expresa e inequívoca y en su integridad la ayuda concedida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de la Resolución de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P.(IDAE), por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y así mismo, aceptar expresamente las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en concreto el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021; la Orden HFP/55/2023, y de las bases del programa, que asciende a la cantidad de 1.000.000,00 Euros.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.